

Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 01 / Segundo Ordinario | 04 - 04 - 2013 | VI Legislatura / No. 056

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

ACUERDOS

4. UNO, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FORMATO PARA LAS COMPARECENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XVII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 10 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

INICIATIVAS

5. INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CAMBIAR EL NOMBRE DE LA COMISIÓN EQUIDAD Y GÉNERO

A COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR TERCERO, DEL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71, AMBOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

7. INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO EMILIANO CINTAMARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 309, 311BIS Y 317 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ALIMENTOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 62 Y 82 DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

12. INICIATIVA QUE SUPRIME EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 71 BIS A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA CONDUCCIÓN DE LOS RECURSOS REMANENTES DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 83 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD Y DE LA LEY DE SALUD MENTAL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TELLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PROPOSICIONES

18. CON PUNTO DE ACUERDO EN DONDE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A REVOCAR EL DECRETO DE DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL, EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CANANEA L4, UNIDAD HABITACIONAL EL ROSARIO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA INFORME DETALLADAMENTE A LOS INTEGRANTES DE ESTA SEXTA LEGISLATURA LOS TÉRMINOS Y ALCANCES DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CON EL HOTEL HILTON, Y SE EMITAN LINEAMIENTOS PARA EL USO DE TALES SERVICIOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TELLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

20. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA DELEGADA DE TLÁHUAC, ANGELINA MÉNDEZ ÁLVAREZ PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES CONTINÚE CON LOS TRÁMITES INICIADOS EN LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PANTEÓN PARA QUE LA COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS MIXQUIC, CEDA EL PREDIO EN COMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA Y MANTENGA EL DIÁLOGO CON LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

21. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

22. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, REVISE LOS CONTRATOS CON LOS PRIVADOS A LOS QUE SE LES OTORGO LA RESPONSABILIDAD DE LLEVAR A CABO LOS PROYECTOS DE BAJO PUENTE Y DE ASÍ CONSIDERARLO LOS REVOQUE Y REACTIVE EL PROYECTO DE BAJO PUENTE UBICADO EN CALZADA DE TLALPAN Y AVENIDA TAXQUEÑA DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

23. CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DE LA CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXIGE AL SEÑOR DANIEL BISOGNO, PERIODISTA DE ESPECTÁCULOS UNA “RETRACTACIÓN CON DISCULPA PÚBLICA” A LAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS Y A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO POR EL CONTENIDO INFAMANTE, DISCRIMINATORIO Y DIFAMATORIO CON EL QUE SE EXPRESO EN UN ARTÍCULO PERIODÍSTICO DE RECIENTE PUBLICACIÓN, SOBRE UNO DE LOS GRUPOS LABORALES AL MISMO TIEMPO MÁS ÚTIL Y MÁS DESFAVORECIDO DE NUESTRA SOCIEDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

24. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DIRIGIDO A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO O AL COPEO, QUE INCLUYA A LAS DIECISÉIS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO CON LAS DEPENDENCIAS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA A EFECTO DE EVITAR QUE LOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS COMERCIALICEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

25. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL A QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO LOCAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (ILIFED) DEL DISTRITO FEDERAL, DOTE DEL MOBILIARIO SUFICIENTE A LA ESCUELA PRIMARIA “CRISTOBAL COLÓN” DEL PUEBLO MÁGICO DE SAN ANDRÉS MIXQUIC, EN LA DELEGACIÓN DE TLÁHUAC YA QUE EL MOBILIARIO ACTUAL ES MUY ANTIGUO Y ESTA DETERIORADO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

26. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS MIEMBROS DE SU GABINETE A HACER PÚBLICAS SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, PRECISANDO LA INFORMACIÓN RELATIVA AL VALOR ECONÓMICO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y LA FORMA DE ADQUISICIÓN DE ÉSTOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

27. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, DECRETE EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA DE LA SALUD EMOCIONAL” EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

28. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE DICTE LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE QUE LOS CONCESIONARIOS DE LAS VÍAS DE TRANSPORTE CONCESIONADAS DEL DISTRITO FEDERAL, ANUNCIEN LAS TARIFAS VIGENTES EN LOS PUNTOS DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

29. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO A PRONUNCIARSE EN CONTRA DE LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE EN DICHA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EL CUAL FUNGIRA COMO “CASA DE LA CULTURA DE AZERBAYIAN” Y EN DONDE SE INSTALARÁ LA ESTATUA DEL EX MANDATARIO HEYDAR ALIYEB, MISMA QUE FUE RETIRADA HACE ALGUNAS SEMANAS DEL PARQUE DE LA AMISTAD DEBIDO A LA INCONFORMIDAD DE VECINOS Y DIVERSAS ASOCIACIONES; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

30. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO QUE, LA DENOMINADA “ESTELA DE LUZ” SEA CONVERTIDA EN EL “MEMORIAL PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA

EN EL PAÍS”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PRONUNCIAMIENTOS

31. PRONUNCIAMIENTO POR EL QUE EXPONGO, UNA VEZ MÁS, EN EL MARCO DEL “DÍA MUNDIAL DEL PERRO CALLEJERO” MI ENÉRGICA PROTESTA EN CONTRA DE LOS ACTOS DE CRUELDAD DE LOS QUE SON PRESA MILES DE ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ORDEN DEL DÍA.



**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA
PROYECTO**

SESIÓN ORDINARIA

04 DE ABRIL DE 2013

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

ACUERDOS

4. UNO, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FORMATO PARA LAS COMPARENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XVII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 10 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

INICIATIVAS

5. INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CAMBIAR EL NOMBRE DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO A COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR TERCERO, DEL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71, AMBOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO.

- 7. INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

- 8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

9. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

TURNO.-COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

10. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 309, 311 BIS Y 317 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ALIMENTOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

11. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 62 Y 82 DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

12. **INICIATIVA QUE SUPRIME EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 71 BIS A LA LEY DE**

PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA CONDUCCIÓN DE LOS RECURSOS REMANENTES DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

- 13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD Y DE LA LEY DE SALUD MENTAL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

PROPOSICIONES

18. CON PUNTO DE ACUERDO EN DONDE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A REVOCAR EL DECRETO DE DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL, EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CANANEA L4, UNIDAD HABITACIONAL EL ROSARIO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 19. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA INFORME DETALLADAMENTE A LOS INTEGRANTES DE ESTA SEXTA LEGISLATURA LOS TÉRMINOS Y ALCANCES DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CON EL HOTEL HILTON, Y SE EMITAN LINEAMIENTOS PARA EL USO DE TALES SERVICIOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 20. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA DELEGADA DE TLÁHUAC, ANGELINA MÉNDEZ ÁLVAREZ PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES CONTINÚE CON LOS TRÁMITES INICIADOS EN LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PANTEÓN PARA QUE LA COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS MIXQUIC, CEDA EL PREDIO EN COMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA Y MANTENGA EL DIÁLOGO CON LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

21. **CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

22. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, REVISE LOS CONTRATOS CON LOS PRIVADOS A LOS QUE SE LES OTORGO LA RESPONSABILIDAD DE LLEVAR A CABO LOS PROYECTOS DE BAJO PUENTE Y DE ASÍ CONSIDERARLO LOS REVOQUE Y REACTIVE EL PROYECTO DE BAJO PUENTE UBICADO EN CALZADA DE TLALPAN Y AVENIDA TAXQUEÑA DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

23. **CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXIGE AL SEÑOR DANIEL BISOGNO, PERIODISTA DE ESPECTÁCULOS UNA “RETRACTACIÓN CON DISCULPA PÚBLICA” A LAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS Y A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO POR EL CONTENIDO INFAMANTE, DISCRIMINATORIO Y DIFAMATORIO CON EL QUE SE EXPRESO EN UN ARTÍCULO PERIODÍSTICO DE RECIENTE PUBLICACIÓN, SOBRE UNO DE LOS GRUPOS LABORALES AL MISMO TIEMPO MÁS ÚTIL Y MÁS**

DESFAVORECIDO DE NUESTRA SOCIEDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- 24. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DIRIGIDO A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO O AL COPEO, QUE INCLUYA A LAS DIECISÉIS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO CON LAS DEPENDENCIAS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA A EFECTO DE EVITAR QUE LOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS COMERCIALICEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 25. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL A QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO LOCAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (ILIFED) DEL DISTRITO FEDERAL, DOTE DEL MOBILIARIO SUFICIENTE A LA ESCUELA PRIMARIA “CRISTOBAL COLÓN” DEL PUEBLO MÁGICO DE SAN ANDRÉS MIXQUIC, EN LA DELEGACIÓN DE TLÁHUAC YA QUE EL MOBILIARIO ACTUAL ES MUY ANTIGUO Y ESTA DETERIORADO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO**

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 26. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS MIEMBROS DE SU GABINETE A HACER PÚBLICAS SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, PRECISANDO LA INFORMACIÓN RELATIVA AL VALOR ECONÓMICO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y LA FORMA DE ADQUISICIÓN DE ÉSTOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 27. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, DECRETE EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA DE LA SALUD EMOCIONAL” EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 28. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE DICTE LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE QUE LOS CONCESIONARIOS DE LAS VÍAS DE TRANSPORTE CONCESIONADAS DEL DISTRITO FEDERAL, ANUNCIEN LAS**

TARIFAS VIGENTES EN LOS PUNTOS DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO A PRONUNCIARSE EN CONTRA DE LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE EN DICHA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EL CUAL FUNGIRA COMO “CASA DE LA CULTURA DE AZERBAYIAN” Y EN DONDE SE INSTALARÁ LA ESTATUA DEL EX MANDATARIO HEYDAR ALIYEB, MISMA QUE FUE RETIRADA HACE ALGUNAS SEMANAS DEL PARQUE DE LA AMISTAD DEBIDO A LA INCONFORMIDAD DE VECINOS Y DIVERSAS ASOCIACIONES; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 30. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO QUE, LA DENOMINADA “ESTELA DE LUZ” SEA CONVERTIDA EN EL “MEMORIAL PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA EN EL PAÍS”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

PRONUNCIAMIENTOS

- 31. PRONUNCIAMIENTO POR EL QUE EXPONGO, UNA VEZ MÁS, EN EL MARCO DEL “DÍA MUNDIAL DEL PERRO CALLEJERO” MI**

ENÉRGICA PROTESTA EN CONTRA DE LOS ACTOS DE CRUELDAD DE LOS QUE SON PRESA MILES DE ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
"2013 AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ"**



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 03 DE ABRIL DE
2013.**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
EFRAÍN MORALES LÓPEZ**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con quince minutos del día miércoles tres de abril de dos mil trece, con una asistencia de cuarenta y seis Diputadas y Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día toda vez que se encontraba en las pantallas táctiles de los Diputados; dejando constancia que estuvo compuesto por veintidós puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea Legislativa que se recibieron 6 comunicados de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal; y toda vez que los comunicados referidos contenían respuestas relativas a asuntos aprobados por este Órgano Legislativo, por economía procesal parlamentaria se tomó la determinación de hacerlo del conocimiento de los Diputados promoventes.

Asimismo, la Presidencia informó que se recibió un comunicado de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal por el que se remite diversa información en cumplimiento al artículo 483 del Código Fiscal del Distrito Federal. Se instruyó su remisión a las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública para los efectos correspondientes.

La Presidencia también informó que los puntos enlistados en los numerales 6, 7 y 10 del Orden del Día se presentarían en la siguiente sesión.

Enseguida, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Posteriormente, la Presidencia informó que se recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; que suscribió la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el

Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político-Electorales.

A continuación, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

Continuando con el Orden del Día, para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el cual se exhorta a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal a que de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico y los 16 Jefes Delegacionales, a elaborar y enviar un informe detallado a esta Soberanía explicando las problemáticas que presentan las concentraciones ubicadas dentro de sus demarcaciones y las razones por las cuales éstas no se han constituido como mercados públicos; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rubén Escamilla Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Acto seguido, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal publique un nuevo decreto mediante el cual deje sin efectos el incremento al importe de las tarifas aplicables al transporte público de la Ciudad de México publicado el pasado 26 de marzo del año en curso; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica no se consideró de urgente y obvia resolución, por lo que se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad.

Posteriormente, la Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo para exhortar a la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura atender, analizar y en su caso aprobar la modificación del uso habitacional a habitacional mixto en 340 metros cuadrados para el predio ubicado en Camino Real al Ajusco con número 115 en la colonia Ampliación Tepepan en la Delegación Xochimilco; suscrita por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Continuando con la Sesión, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, y a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, Tanya Müller García, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones, realicen un diagnóstico pormenorizado sobre el estado en el que se encuentra el bosque de Aragón, con la finalidad de crear un fideicomiso que permita el mejoramiento y

mantenimiento sustentable del mismo; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

Asimismo, para presentar una proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal realice un estado de impacto costo-beneficio para dotar a las oficinas del Gobierno de la Ciudad con sistemas híbridos de energías renovables; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Bertha Alicia Cardona. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Enseguida, para presentar una propuesta con punto de acuerdo para que esta Asamblea Legislativa promueva la convocatoria en la que se invite a la población del Distrito Federal a participar en el Primer Foro General de Participación Ciudadana en el Distrito Federal, construyendo la ciudadanía de grandes alcances y en los 16 foros delegacionales; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Lucila Estela Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

A continuación, para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como al Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, en el ámbito de sus respectivas competencias, a realizar las acciones tendientes a la elaboración de un programa de protección civil, rehabilitación de las zonas afectadas por el incendio y apoyo económico a locatarios afectados del Mercado La Merced; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En votación económica no se consideró de urgente y obvia resolución, por lo que se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Abasto y Distribución de Alimentos.

La Presidencia informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo para solicitar atentamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se implemente un mecanismo de participación ciudadana entre los habitantes del Distrito Federal, los órganos político-administrativos de cada demarcación y las Secretarías de Seguridad Pública y Transporte y Vialidad, relativo con reportes de congestionamientos viales provocados por elementos incorporados a la vialidad, infraestructura, paraderos y demás elementos permanentes; que suscribió el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad.

Posteriormente, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se incorporen al Programa de Ecobici accesorios para la protección de la integridad física de los usuarios; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado

Edgar Borja Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación de Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

Acto seguido, para presentar una proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo a que dé estricto cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y a toda la normatividad aplicable a los predios ubicados en Sierra Itambe 60, 64 y 68, Colonia Real de las Lomas en dicha demarcación territorial, lo anterior al ser evidente la construcción de obra nueva pese a las resoluciones administrativas en contra de las mismas; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada María Gabriela Salido Magos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Asimismo, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el cual se solicita al titular del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto, licenciado Julio César Serna Chávez, informe a esta Soberanía sobre los ingresos generados por concepto de las concesiones que ha otorgado respecto de la prestación de servicios y por enajenación de bienes propiedad de la Central de Abasto de la Ciudad de México; se concedió el uso de la Tribuna al diputado Orlando Anaya González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos. Enseguida la Diputada

María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitó se ampliara el turno a la Comisión de Fomento Económico, en razón de que anteriormente se consideró a dicha comisión en conjunto con la de Abasto y Distribución de Alimentos; informando la Presidencia que tomaba nota.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos se levantó la Sesión. Se citó para la Sesión Solmene del día jueves 4 de abril de 2013 a las 10:00 horas y al finalizar ésta a la ordinaria programada para la misma fecha. Rogando a todos puntual asistencia.

INICIATIVAS.





DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA, Y EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CAMBIAR EL NOMBRE DE LA “COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO” A “COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO”.

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo Parlamentario del PRD y Presidenta de la Comisión de Equidad y Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 36, 42, 45 y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los artículos 10, fracciones I y XXXV, 11, 17, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los artículos 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ---, someto a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA, Y EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CAMBIAR EL NOMBRE DE LA “COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO” A “COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE**



DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

GÉNERO”, iniciativa que, en atención a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se fundamenta y motiva al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para” *en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.* Del mismo modo, al no fomentar un ambiente de igualdad para ellas, se está dejando de lado uno de sus derechos humanos, siendo deber de todos los Estados aplicar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La convención de Belem Do Para contempla en su artículo 4, en el inciso J) lo siguiente:

Artículo 4: *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

a)...i)

j) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.¹

¹ Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos, Washington D.C. Tratados Multilaterales < <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> > [consultado el 19 de Febrero de 2013, a las 13:30 horas].



DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

Lo anteriormente señalado es una tarea que debe trabajarse en conjunto, sin embargo, es *ad hoc* que una institución legislativa, como lo es la Asamblea legislativa del Distrito Federal, contribuya de manera significativa para que la igualdad de género se traduzca en los espacios de la vida pública.

SEGUNDO.- Por otro lado, la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW, celebrada en 1979, de la cual México fue parte, ratificando su participación el 17 de julio de 1980, señala que al impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se están creando relaciones democráticas y justas que derivan en un desarrollo de la sociedad en general, ya que si la mujer presenta dificultades de participación política, económica y social existe discriminación, la cual viola el principio de igualdad.

Entre los compromisos que México hizo ante esta Convención, está la adaptación de normas que tutelen la plena igualdad jurídica entre hombres y mujeres, compromiso que recae en las legisladoras y legisladores de nuestro país. Ya se ha avanzado de manera significativa en esta tarea, sin embargo, es menester seguir poniendo énfasis en la labor. Evitando la desigualdad jurídica que deriva en la desigualdad antropológica.²

TERCERO.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entró en vigor 3 de enero de 1976, el cual México ratificó en 1981, en su artículo 3° que a la letra señala: *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales.*

² Coloquio nacional para el análisis de la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW.



DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

Dicho lo cual, nos obliga como país a no dejar ambigüedades en cuanto al título de igual goce de derechos entre mujeres y hombres, según este pacto, acotándolo a los derechos económicos, sociales y culturales, sin embargo, la exaltación de éstos no restringe la igualdad en el resto de los derechos.³

CUARTO.- En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se explicita que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos humanos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción

En concreto, en su artículo primero se establece que *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*⁴

QUINTO.- Que al ser todos los seres humanos iguales, se tiene el mismo derecho de aspirar a un bienestar y desarrollo económico en condiciones de libertad, seguridad y dignidad. Es por ello que distinciones como la diferencia de sexo no deben obstaculizar el acceso a un empleo y un trato digno en el mismo. Se debe garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre ambos sexos y luchar contra toda discriminación basada en el sexo y el género.

³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <<http://www.ric.fao.org/frente/pdf/pidesc.pdf>> [consultado el 19 de febrero de 2013, a las 16:20 horas.]

⁴ Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos <<http://www.un.org/es/documents/udhr/>> [consultado el día 19 de Febrero de 2013, a las 17:05 horas.]



DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

Por ello, según el Convenio 111 (1958) sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación -declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo- presenta en su primer artículo citado a continuación, el compromiso de brindar las mismas oportunidades en el ámbito laboral sin contemplar motivos que orillen a una distinción que perturbe la igualdad de trato o de oportunidades en el empleo.

ARTÍCULO 1

1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;

b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

3. A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.⁵

⁵ Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) OIT, 1958. <http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/-/declaration/documents/publication/wcms_decl_fs_108_es.pdf> (28 de febrero de 2013 a las 17:20 horas)



DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

SEXO.- Tomando como referencia el marco jurídico nacional existen ordenamientos que respaldan y establecen la igualdad de género. Lo principal es lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se prohíben los actos discriminatorios por situaciones naturales o adquiridas de las personas, esto queda establecido en el artículo 1º que a la letra dice: *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Asimismo, se establece que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que no se deberán generar distinciones por ningún motivo, tratando en todo momento de disminuir la brecha de desigualdad con miras a eliminarla. El artículo que establece esto es el 4 Constitucional que a la letra dice: *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.* Situación que debe ser procurada y garantizada, en mayor medida, por las instituciones del Estado, tal como lo es un Órgano Legislativo, de manera concreta desde la Comisión que trabaja por la igualdad de género.

Con base en lo establecido por los artículos 14 la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, podrá expedir, a nivel local, las normas jurídicas necesarias para promover los principios y políticas de igualdad entre mujeres y hombres.

SÉPTIMO: Que con base en lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, los titulares de gobierno tienen la obligación de conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como incorporar al gasto de egreso los recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.



DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

Que los titulares de Gobierno del Distrito Federal deben promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, la aplicación de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

OCTAVO.- Que también podemos referir la igualdad jurídica y de oportunidades entre mujeres y hombres en el marco jurídico que rige al Distrito Federal. Por un lado se encuentra la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, que en las fracciones I y VI del artículo 23 señala:

Artículo 23.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las siguientes:

I. Armonizar las leyes locales, de modo que los lineamientos de los tratados internacionales aprobados por los Estados Unidos Mexicanos, en materia de violencia y discriminación en contra de las mujeres se integren en los códigos civil, penal y demás legislación existente;

(...)

VI. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles a hombres y mujeres en igualdad de condiciones.

Esta Ley fue publicada el 24 de febrero de 2011, por lo que es debido seguir dando cumplimiento a esta normatividad jurídica con diversas acciones que contribuyan a la igualdad de género, siendo una de estas acciones el cambio del nombre de la Comisión a “Comisión para la Igualdad de Género”, que es una de las acciones de inicio.



DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

En la misma lógica, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal en lo general promueve la no violencia a las mujeres, pero también que se fomente, procure y garantice la igualdad entre mujeres y hombres dentro de la jurisdicción que le corresponde, el Distrito Federal en este caso.

En lo particular, en lo que atañe a la igualdad, la referida Ley señala que:

Artículo 15. *Corresponde a las Dependencias y entidades del Distrito Federal, así como a los dieciséis Órganos Político Administrativos:*

I...II

III. Promover y ejecutar acciones para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres.

Este artículo sólo es uno de los ejemplos donde se apela y prescribe que toda mujer debe gozar de igualdad de oportunidades en el aspecto laboral, sin dejar de lado los demás aspectos de la vida pública y privada. Asimismo, en esta Ley se determina que la seguridad, la prevención, la atención, el acceso a la justicia, el refugio, la reparación del daño y el derecho de estar informada en temas de violencia, le serán garantizados a la mujer en todo momento por medio de instituciones y organizaciones del Distrito Federal.

Otra ley que rige en la Ciudad de México que apela a la paridad es la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal que según su artículo primero la Ley tiene *por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos*



DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Distrito Federal en el cumplimiento de esta ley.

La Ley en cita establece claramente la definición del “principio de igualdad” que debe prevalecer en su interpretación, observancia y aplicación. En su artículo 5, fracción VI, define al “principio de igualdad” como la *posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.*

Según la normatividad local antes mencionada, la discriminación y desigualdad por motivos de género y sexo son una acción creada artificialmente por el ser humano, es decir, que las diferencias biológicas y de apariencia no deben verse traducidas en diferencias sociales, de oportunidades o de derechos.

NOVENO.- Tal como lo dice Evangelina García Prince, “equidad” es un concepto que no busca eliminar las desigualdades y discriminación contra las mujeres, mientras que la “igualdad” consiste en otorgar a todas y a todos, los mismos derechos y oportunidades, así como el reconocimiento social y legal de estos derechos.

La equidad reconoce la diferencia entre mujeres y hombres, pero es la igualdad la que busca eliminarlas en el sentido político, social, legal, económico y los que resulten.

La igualdad de derechos es fundamental para la idea de democracia. Ésta exige considerar, valorar y favorecer en forma equivalente las diferencias en necesidades,



DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

intereses, comportamientos y aspiraciones de mujeres y hombres, en cuanto a los mismos derechos.⁶

Por lo anteriormente expuesto, toda vez que el marco jurídico en conjunto con planes y programas garantes han alcanzado la instalación de la equidad de género en la Ciudad de México, es debido comenzar a poner en marcha trabajos que desemboquen, ahora, en la igualdad de género. Para lograr alcanzar esto, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA, Y EL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CAMBIAR EL NOMBRE DE LA “COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO” A “COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO”.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XVI del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

⁶ García Prince, Evangelina, *Políticas de Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming ¿De qué estamos hablando?: Marco Conceptual*, PNUD, Fondo España-PNUD, Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo, España 2009, p.48-50.



DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

Artículo 62.- Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

I... XV

XVI.- PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;

XVII... XXXVI

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 4 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Son comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo que se constituyen con el carácter de definitivo y funcionar para toda la Legislatura de la Asamblea las Comisiones de: Abasto y Distribución de Alimentos; Administración Pública Local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; Asuntos Laborales y Previsión Social; Asuntos Político Electorales; Atención a Grupos Vulnerables; Ciencia y Tecnología; Cultura; Derechos Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana: Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; **Para la Igualdad de Género**; Fomento Económico; Gestión Integral del Agua, Hacienda; Juventud y Deporte; Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Notariado; Participación Ciudadana: Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; Transporte Vialidad; Transparencia de la Gestión; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; y Vivienda.



DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado a los cuatro días del mes de abril de dos mil trece en el recinto de Donceles y Allende de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura.

ATENTAMENTE

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

Diputado Orlando Anaya González



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR TERCERO, DEL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71, AMBOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL.
VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

El suscrito Diputado **Orlando Anaya González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Órgano de Gobierno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR TERCERO, DEL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71, AMBOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Día a día se hace más evidente el aumento en los índices de consumo de alcohol entre la población joven, pues se trata de una situación que, por los problemas que ocasiona tanto desde el punto de vista personal como desde el comunitario, se refleja en los diferentes ámbitos sociales. Sin embargo, las cifras de consumidores de alcohol y las consecuencias para la salud no presentan una situación uniforme en el país.

El Instituto Mexicano de la Juventud en su Informe sobre el Consumo de Alcohol en los Jóvenes, señala que la ingesta en la población mexicana joven va en aumento, ya que entre el 2005 y el 2010 el número de jóvenes consumidores de alcohol creció en 9.9 por ciento. Asimismo, las tendencias indican que la edad de inicio es cada vez más temprana. Esto refleja que la edad en la que un sujeto tiene su primer contacto con el alcohol, coincide con el inicio de la adolescencia.

El consumo de alcohol está determinado por una amplia variedad de factores, tanto individuales (disposición genética, características de personalidad, expectativas, motivos), como ambientales (comunidad, familia, amigos, sitios donde beber).

La iniciación de la experimentación temprana con el alcohol ocurre a través de una compleja combinación de variables sociales, familiares, personales y cognitivas. Entre los factores de riesgo que han mostrado fuertes relaciones con el consumo de alcohol se encuentran la presencia de amigos tomadores, la permisividad de consumo de alcohol en el hogar y la creencia en los beneficios de tomarlo. En cambio, la supervisión que ejercen los padres sobre las actividades de sus hijos y la creencia que tienen los jóvenes respecto de los efectos negativos de esta sustancia parece actuar como factores protectores.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR TERCERO, DEL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71, AMBOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

Diputado Orlando Anaya González



El adolescente busca en el alcohol un medio de evitación, de escape, de refugio o de aceptación social principalmente ante sus amigos y grupo de pares. En esta etapa crítica, el individuo se encuentra en la búsqueda de su propia identidad y tiende a rebelarse ante las figuras de autoridad. Todo esto lo lleva a realizar conductas sin evaluar las consecuencias que se pueden presentar en él mismo y en su entorno inmediato.

Es importante señalar que el consumo de alcohol no es homogéneo en toda la población mexicana, ya que existen diferencias dependiendo de varios aspectos como la edad, el sexo del consumidor, así como el acceso a esta droga lícita. Es así que el consumo de alcohol tiene características particulares en la población de estudiantes del Distrito Federal. Las principales características de este consumo dan cuenta de los riesgos no medidos por parte de quienes ingieren bebidas alcohólicas, de los riesgos que conlleva, debido a que en esta edad, se encuentran los inicios del consumo. Pero frecuentemente tienen problemas relacionados con su forma de beber; por ejemplo, los accidentes, el uso combinado de alcohol y drogas, el abandono de los estudios. Estos y otros problemas se derivan de los patrones de beber que se acostumbran entre los adolescentes, que consisten principalmente en ingerir altas cantidades de alcohol, en eventos espaciados. Este patrón expone a los adolescentes a tener un mayor riesgo de accidentes automovilísticos, traumatismos, arrestos, etc.

Para tener una visión real y actualizada de la proporción del problema, es de resaltarse que el Director General de los servicios médicos de la Universidad Nacional Autónoma de México, ha informado respecto a las mediciones sobre consumo de alcohol, que de los 70 mil alumnos de nuevo ingreso a bachillerato, licenciatura e iniciación universitaria, en el nivel medio superior 14.8 por ciento de hombres y 18.5 por ciento de mujeres manifestaron haber ingerido hasta cuatro copas en el último año, y cinco copas o más, en ese mismo orden, 12.8 y 11 por

3
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR TERCERO, DEL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71, AMBOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

Diputado Orlando Anaya González



ciento. Asimismo, los estudiantes de bachillerato que ingirieron cinco copas o más, dos o tres veces en el último mes, fueron 7.1 por ciento de hombres y 4.7 de mujeres.

De licenciatura, 13.8 por ciento de hombres y 22.8 de mujeres bebieron hasta cuatro copas en el último año, y 26 por ciento de hombres y 25.7 de mujeres cinco copas o más. Mientras, 11 por ciento de hombres y 5.5 de mujeres manifestaron haber ingerido cinco copas o más, dos o tres veces en el último mes.

Asimismo, el Director del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones (IAPA) en el Distrito Federal, ha declarado que de acuerdo con las estadísticas de las encuestas realizadas entre población estudiantil, siete de cada 10 estudiantes de secundaria y de preparatoria han probado alcohol, además de que uno de cada cuatro abusa o abusó del alcohol en el último mes.

Por su parte, el Secretario de Salud del Distrito Federal, ha advertido que más del 50 por ciento de los estudiantes de secundaria en la Ciudad de México consumen bebidas alcohólicas tres veces a la semana, estos adolescentes tienen siete veces más riesgo que el resto de los menores de comenzar a consumir drogas ilegales en cualquier momento.

La Encuesta de Adicciones 2011 para el Distrito Federal (ENA-DF), en el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, arroja que el 23 por ciento de los adolescentes reportaron ser bebedores altos; siendo los hombres la población más afectada con un 24 por ciento y las mujeres con un 21 por ciento. Asimismo para este mismo rubro de edad, el 6 por ciento de la población reportó un Abuso/Dependencia, encontrándose diferencias entre hombres y mujeres ya que en los primeros se reportó en un 8 por ciento mientras que las mujeres reportaron sólo el 4 por ciento. De igual forma destaca que el 52 por ciento de los adolescentes entre 11, 12 y 13

Diputado Orlando Anaya González



años de edad ingieren bebidas embriagantes con regular frecuencia a lo largo de los siete días de la semana.

Aunado a lo anterior, otro factor que influye en que los jóvenes consuman alcohol, es la facilidad con la que tienen acceso a la gran cantidad de establecimientos en los que venden estos productos y que se encuentran cercanos a los centros educativos.

Actualmente, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEADF) ha identificado que cada día hay más establecimientos que se encuentran instalados en las inmediaciones de centros educativos y que se dedican exclusivamente a la venta de alcohol y en su mayoría carecen del permiso para venderlo. Asimismo, el Consejero Presidente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEADF) ha declarado que “existen antros clandestinos que seguramente están fuera de la normatividad y que además se dedican a contaminar a nuestros jóvenes, se ubican cerca de escuelas y ofrecen promociones como barra libre, principalmente los jueves y viernes”.

Cabe señalar, que sin duda estos establecimientos incumplen con lo previsto en el artículo 26, último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual prevé que los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establezcan uso habitacional H (habitacional).

En diversos medios de comunicación se ha dado a conocer que el Gobierno del Distrito Federal, algunos Jefes Delegacionales como los de Coyoacán, Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo y Tlalpan, han realizado programas con el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal para verificar y vigilar que los

Diputado Orlando Anaya González



establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la Ley, así como solicitar el apoyo de estudiantes, padres de familia y directivos de escuelas para que denuncien estos sitios. Estas medidas tuvieron como resultado la clausura de diversos locales denominados “chelerías”.

Por otra parte, se destaca que al hacer un análisis a la Ley referida, se pudo observar que no existe sanción alguna para los que incumplan con lo establecido por el artículo 26 ya mencionado, por lo que nos encontramos ante una ley imperfecta, que deja a la interpretación del Instituto la aplicación de la medida de seguridad y la sanción correspondiente.

Por ello, propongo en la presente iniciativa, una reforma a los artículos 66 y 71 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para que se incorpore la sanción a este supuesto, con la finalidad de dotarle de los elementos necesarios al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal para la aplicación de la ley, así como para inhibir el alto índice de consumo de alcohol entre los estudiantes.

Si bien es cierto, que toda persona tiene derecho a la propiedad privada y al desarrollo económico según sus intereses, también es de suma importancia considerar que cuando esos intereses afectan negativamente a una comunidad específica, es necesario hacer las reformas necesarias para que las decisiones y actuaciones del Estado velen y cumplan con el principio del interés superior de la niñez y que gocen del derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, tal y como lo establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido como criterio en la Tesis Aislada (Constitucional), denominada “ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 10, APARTADO B,

6
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR TERCERO, DEL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71, AMBOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

Diputado Orlando Anaya González



FRACCIONES VI Y IX, 26 Y SÉPTIMO TRANSITORIO, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA, ASÍ COMO 10, PRIMER PÁRRAFO Y SEGUNDO TRANSITORIO, DEL REGLAMENTO DE DICHO ORDENAMIENTO EN MATERIA DE AFORO Y DE SEGURIDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO ZONAL, AL DISPONER DIVERSOS REQUISITOS QUE LOS TITULARES DE ÉSTOS DEBEN SATISFACER, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 4 DE MARZO DE 2011)”, que el legislador local cuenta con facultades para modificar los términos o lineamientos para la operación de los establecimientos mercantiles, ya que es imperativo que atienda a las cambiantes necesidades económicas y sociales, pues ello obedece al interés de la sociedad, el cual está por encima del particular.

De todo lo expuesto, el suscrito está convencido de la urgencia de realizar las reformas propuestas, debido a que los datos arrojados por las distintas dependencias nos dan un preocupante panorama del consumo de alcohol, de estudiantes de secundaria, preparatoria y licenciatura, pero además es claro que hay que atender un problema que ha venido creciendo con el tiempo, que es la apertura de establecimientos que venden alcohol en las inmediaciones de los centros educativos, ya que son muchos los casos de denuncias y quejas por parte de la comunidad, en contra de quienes buscan obtener beneficios económicos, a costa de la salud de las y los niños y jóvenes y alterando la convivencia familiar y social. Se trata en esta iniciativa de armar un sólido y eficaz frente, con la participación de autoridades, representantes populares, pero sobre todo con la participación de padres de familia y los mismos afectados con la colocación de estos bares, discotecas y chelerías, que aunado a los riesgos señalados, distraen de sus estudios y jornadas académicas a muchos alumnos.

Diputado Orlando Anaya González



Por lo anterior, se propone a este órgano legislativo el siguiente decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo y se recorre el actual para quedar tercero, del artículo 66 y se adiciona la fracción VIII al artículo 71, ambos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

TITULO IX DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 61. a 65...

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V y VI; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta ley.

Tratándose del incumplimiento a la prohibición señalada en el artículo 26 párrafos cuarto y sexto, se sancionará con el equivalente de 1500 a 3000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo de las sanciones correspondientes al servidor público que otorgó indebidamente el permiso. La sanción será la misma para los giros de impacto vecinal que se encuentren a menos de 300 metros de los centros educativos y expendan bebidas alcohólicas.

Diputado Orlando Anaya González



Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

Artículo 67. a 70...

Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;

II. Vender así como distribuir bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;

III. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

IV. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

Diputado Orlando Anaya González



V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso;

VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;

VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y

VIII. Por incumplimiento en lo establecido por el artículo 26 párrafos cuarto y sexto de la presente ley; y haber sido sancionado en los términos del artículo 66 segundo párrafo del presente ordenamiento.

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Diputado Orlando Anaya González



TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los cuatro días del mes de abril de 2013.

Signa la presente iniciativa el Diputado Orlando Anaya González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Orlando Anaya González



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS MOTORIZADOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatihu González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno, pongo a su consideración la presente iniciativa de decreto que crea la **Ley que Regula la Circulación de Vehículos Motorizados del Distrito Federal** al tenor de la siguientes:

ANTECEDENTES

El vehículo motorizado de dos ruedas o motocicleta es impulsado por un motor que acciona la rueda trasera.

De igual manera, el cuadro y las ruedas constituyen la estructura del vehículo y esencialmente, así se constituye un vehículo motorizado

La historia de la motocicleta, inicia en Alemania en el año de 1885, aunque a lo largo del tiempo se ha transformado, hasta llegar a la manera en que la conocemos en la actualidad.

Para el año de 1886, se realiza la primera carrera de motocicletas en Francia, con un recorrido de 152 kilómetros y es en este momento que se empieza a popularizar mundialmente, la utilización de este medio de transporte.

De tal manera que el motociclismo tomo auge durante el siglo XX, aunque ha ido variando sus características, de acuerdo a los recursos presentados por la tecnología y las necesidades de los usuarios.

Por otro lado, en el Distrito Federal circulan aproximadamente de 150 mil motocicletas o motonetas con registro ante la SETRAVI, pero puede haber en la actualidad mas de 180 mil circulando, debido a que es un transporte ágil y menos contaminante para la ciudad, además de las facilidades que hay para adquirirlas en tiendas departamentales.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



En la actualidad, donde la movilidad en la ciudad es una necesidad fundamental, el uso de este vehículo, resulta oportuno, aunque no todos estén debidamente registrados, lo que los hace un constante problema en materia de seguridad pública y vial.

Es un problema de seguridad pública porque es un medio utilizado por los delincuentes, para cometer homicidios, para vender sustancias prohibidas y para cometer asaltos.

Como ejemplo, están los casos del General Mario Arturo Acosta Chaparro, en el año 2010 y del empresario, Fernando López Salinas, en febrero de 2013, que fueron asesinados por personas que se transportaban y escaparon en una motoneta.

Tenemos también el caso de un hombre de 60 años que fue asesinado, después de retirar dinero de un banco, en la delegación Gustavo A Madero. El móvil fue el asalto, y el transporte de los dos sujetos que lo cometieron era una motocicleta.

Es de llamarse la atención que por lo regular, estos vehículos no tienen placa y se transportan de dos a tres personas.

Ahora bien, el vehículo motorizado es un medio de transporte menos contaminante y el 90 por ciento, pesa menos de 200 kilos, lo que ocasiona, que dañen en menor medida el pavimento.

De igual manera, utiliza un tercio del combustible que consume un automóvil, lo que lo hace un transporte económico, tanto para el usuario, como para las reservas de combustible del país.

Por otro lado, en la ciudad de México, se han incrementado los accidentes en los que se ven involucradas motocicletas o motonetas, de acuerdo con el Centro de Experimentación y Seguridad Vial que señala que cada año se registran alrededor de 35 mil accidentes donde se involucran este tipo de vehículos.

La Subsecretaría de Control de Tránsito ha señalado que en promedio 250 personas fallecen al año en el Distrito Federal por accidentes viales relacionados con motocicletas o motonetas, siendo las víctimas, la mayoría de veces, los conductores que no portan el casco protector.

En el 2009, al entrar en operación el programa "Acción Preventiva Relámpago" en el Distrito Federal para detectar motocicletas y motonetas que transitan de forma irregular, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal levanto 2 mil 384 multas y envió a mil 170 vehículos al corralón por violar el reglamento de Tránsito Metropolitano, esto, sólo en los primeros 10 días.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Con esta preocupación en octubre de 2008 se presentó la Iniciativa de decreto que modificaba el artículo 62 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal para la adición del término “motociclistas” y así tuvieran la obligación de obtener y portar licencia de conducir.

Además de la adición del artículo 167 para castigar a las personas que utilicen como instrumento o medio para cometer delitos, una motocicleta; pero la iniciativa no se dictamino.

De igual manera, ha habido una serie de propuestas en estos años, para modificar el Reglamento Metropolitano, además de la creación de un ordenamiento propio para motocicletas.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la iniciativa de decreto que crea la Ley Que Regula La Circulación de Vehículos Motorizados del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad y dadas las características de nuestra ciudad y de sus calles, resulta indispensable, tomar las medidas necesarias para disminuir el índice de accidentes y víctimas.

Esto inicia con la regularización de los vehículos motorizados, porque en muchas ocasiones se utilizan para cometer ilícitos. Es por esta razón que se requiere evitar que aborden la unidad mas pasajeros para los que este dispuesta y circulen de esta manera por las calles de la ciudad.

Alrededor del mundo, existe la preocupación por que la motocicleta, no se convierta en un instrumento para cometer ilícitos y por supuesto que sean un medio seguro de transportarse.

Las ventajas de los vehículos motorizados de dos ruedas, no se han tomado en cuenta; pero en países de Europa y Asia, se les da acceso a estacionamientos públicos y cuando no existen, se les permite estacionarse en las banquetas anchas y camellones, instalándose arcos para que sean encadenados y se les exige una certificación específica como motociclistas para la expedición de una licencia.

En países como España, Chile, Perú, Guatemala, Colombia, Honduras y Argentina, entre otros, se han presentado iniciativas, para regular la circulación de ciclomotores, motocicletas y motonetas, en algunos casos, ya se están aplicando las medidas respectivas.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



En estos países ya es obligatorio portar licencia, distintivos de noche, casco, límites de velocidad y de circulación por ciertas áreas de la ciudad.

Además de la utilización de cierto calzado y prendas, la prohibición para que menores de edad, conduzcan motocicletas y portar sus papeles en regla.

Todas estas acciones, con el único objetivo de salvaguardar la integridad del motociclista, del peatón y el automovilista.

Es por ello que se presenta la siguiente iniciativa, por la cual se crea la ley que regula la circulación de vehículos motorizados en el Distrito Federal. La cual define que son un ciclomotor, motoneta y motocicleta.

Se señala también la obligación, como medida de protección, que los conductores porten una prenda con aditamentos reflectivos y un casco de seguridad.

En el caso de motocicletas, se permitirá que hasta dos personas circulen en ella, para el caso de motonetas estará prohibido que mas de una persona lo haga.

Además se prohíbe la circulación de motonetas y ciclomotores en carriles centrales de vías primarias y solo podrán hacerlo por carriles laterales, además no podrán circular entre carriles cuando la velocidad a la que circulen los automóviles sea mayor a 40 km/hr.

De igual manera, se prohíbe que menores de 16 años conduzcan vehículos motorizados.

El vehículo motorizado que no cuente con los documentos necesarios y esté involucrada en un robo u homicidio será decomisada y se aplicará la ley de Extinción de Dominio.

Y por ultimo, en carriles centrales de vías primarias las motocicletas que cumplan con las disposiciones señaladas en la Ley, podrán circular.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto que crea **la Ley que Regula la Circulación de Vehículos Motorizados del Distrito Federal**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

UNICO: Se crea la Ley que Regula la Circulación de Vehículos Motorizados del Distrito Federal, para quedar como sigue:



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



LEY QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los controles de seguridad para motocicletas, motonetas y ciclomotores con el objetivo de proteger la vida y la seguridad de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Ciclomotor: Vehículo de motor con potencia inferior a la motocicleta; de dos, tres o cuatro ruedas y cilindrada menor de 110 centímetros cúbicos (cc).
- II. Conductor: Toda persona que maneje una motocicleta, motoneta o ciclomotor.
- III. Delegación: Los Órganos Político Administrativos en cada demarcación territorial del Distrito Federal.
- IV. Licencia: Es el documento expedido por la Secretaría de Transporte y Vialidad, que después de presentar y acreditar el debido examen teórico y practico, autoriza a personas mayores de edad a conducir.
- V. Motocicleta: es un vehículo de dos ruedas, donde el conductor se sienta a horcadas del motor, impulsado por un motor que acciona la rueda trasera. El cuadro o chasis y las ruedas constituyen la estructura fundamental del vehículo. La rueda directriz es la delantera.
- VI. Motoneta o Moto Scooter: Vehículo a motor de dos, tres o cuatro ruedas, en donde el conductor se sienta con las piernas por delante del asiento.
- VII. Pasajero: Persona que no siendo el conductor, ocupa un lugar atrás del conductor de la motocicleta.
- VIII. Placa: Distintivo único e intransferible, que se utiliza para identificar la unidad.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



- IX. Peatón: Persona que transita a pie por la vía pública.
- X. Permiso: Documento que autoriza a menores de 18 años y mayores de 15 años edad a conducir este tipo de vehículos, después de acreditar el examen teórico y práctico correspondiente.
- XI. Secretaría: La Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.
- XII. Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- XIII. Vehículo Motorizado: Aquél vehículo que normalmente está destinado a desplazarse en el medio terrestre, con propulsión propia, de dos, tres o cuatro ruedas.

Artículo 3.- La aplicación de la presente Ley compete al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría y Seguridad Pública.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley y considerando la potencia y/o cilindrada, la clasificación de vehículos motorizados de 2, 3 o 4 ruedas, es la siguiente:

- I. Clase I-A. De cilindrada menor a 50 centímetros cúbicos con o sin ayuda de pedales.
- II. Clase I-B. de cilindrada de 51 centímetros cúbicos a 149 centímetros cúbicos.
- III. Clase II. De cilindrada de 150 centímetros cúbicos a 249 centímetros cúbicos.
- IV. Clase III. De cilindrada de 250 centímetros cúbicos en adelante.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO UNICO

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 5.- Los conductores deberán cumplir con un programa de capacitación para obtener la licencia y/o el permiso correspondiente, el cual será impartido por la Secretaría

El conductor deberá portar como medida de protección, una prenda con aditamentos reflectivos además de un casco de seguridad que tendrá que cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



El pasajero, portara de igual manera, el casco de seguridad, con las características señaladas en el párrafo anterior y evitara sentarse entre el conductor y el manubrio.

De las anteriores medidas, estarán exentas las unidades de seguridad pública y fuerzas armadas.

Artículo 6.- Las motocicletas, motonetas y ciclomotores deberán mantener encendidas las luces delanteras y traseras en todo momento que circulen.

Artículo 7.- Se prohíbe la circulación de motociclos comprendidos en la fracción I del artículo 4 de la presente Ley en carriles centrales de las vías primarias y solo podrán hacerlo por carriles laterales, además no podrán circular entre carriles cuando la velocidad promedio de circulación de los automóviles sea mayor a 40 km/hr.

Artículo 8.- En vías primarias, no podrá ir a bordo del vehículo motorizado más de una persona.

Artículo 9.- Menores de 16 años, no podrán conducir o poseer vehículos motorizados comprendidos en las fracciones II, III y IV de la presente Ley y solo podrán hacerlo después haber aprobado el programa de capacitación respectivo, que para ello haya acreditado la Secretaría.

En el caso de que cualquier persona mayor de edad desee conducir cualquier vehículo motorizado deberá, de igual manera, haber acreditado el respectivo programa de capacitación.

Artículo 10.- Se prohíbe a los conductores de ciclomotores, motocicletas y motonetas, transporten objetos o utilicen aditamentos que obstaculicen la visibilidad del conductor de las mismas.

Artículo 11.- Las motocicletas, motonetas y ciclomotores, tienen prohibido circular sobre banquetas, camellones, ciclovías, carriles de contraflujo o exclusivos para el transporte público.

Artículo 12.- No podrán circular aquellas motocicletas, motonetas o ciclomotores que no cuenten con placas o tarjeta de circulación, por lo que Seguridad Pública, deberá retirarlas de las calles.

El vehículo motorizado que no cuente con los documentos necesarios y esté involucrado en delitos graves, se le aplicará lo señalado por Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Artículo 13.- Los conductores tienen la obligación de:

- I. Poseer la licencia o permiso vigente, expedida por la Secretaria;
- II. En todo momento hacer caso a los señalamientos de tránsito;
- III. Circular en el sentido que indique la vialidad;
- IV. Respetar los límites de velocidad;

Artículo 14.- Podrán circular por carriles centrales de vías primarias y de acceso controlado las motocicletas que cumplan con las disposiciones señaladas en la presente Ley y el reglamento.

TITULO TERCERO CAPITULO UNICO

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 15.- Las Delegaciones, en la medida de sus posibilidades, crearán instalaciones adecuadas para capacitación y adiestramiento de conductores.

Artículo 16.- La Secretaria, implementará programas permanentes de capacitación para conductores.

Artículo 17.- Las motocicletas, motonetas y ciclomotores deben circular con placas vigentes, expedidas por la Secretaria

Artículo 18.- Seguridad pública, creará y actualizará la base de datos de los propietarios de motocicletas, motonetas y ciclomotores que circulen.

La base de datos deberá contener:

- a) Nombre del propietario;
- b) Tipo de sangre;
- c) Domicilio;
- d) Modelo; y
- e) Placas.

Artículo 19.- Las Delegaciones, instalarán equipamiento para estacionar ciclomotores, motonetas y motocicletas en banquetas anchas y camellones, cuando así lo permita la infraestructura urbana.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



TÍTULO CUARTO CAPÍTULO UNICO

DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- A quien incumpla lo señalado en los artículos 5, 7, 8, 10 y 11 se le sancionará con 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 21.- El que incumpla lo dispuesto en los artículos 12 y 14 se le sancionará con 120 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 22.- Al menor que incumpla lo señalado por el artículo 9, se le sancionara con el tiempo de trabajo comunitario que el Juez Cívico determine y al padre o tutor una multa equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 23.- Cuando se compruebe que el vehículo motorizado, ha sido utilizado por la delincuencia organizada para llevar a cabo delitos, se aplicara lo señalado por la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Miriam Saldaña Cháirez** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del pleno la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Distrito Federal viven 1 millón 937 mil 538 niños y niñas de 0 a 14 años de edad, que representan el 22% de la población. De acuerdo con estas cifras existen más de 14 mil niños en situación de desamparo que viven, duermen, comen y trabajan en la calle; la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal tiene detectados 147 puntos de encuentro en 10 delegaciones políticas, donde la Delegación

1
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 301, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06000 Teléfonos 5130-1900 ext. 2303 y 2304

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



Cuauhtémoc es la que registra el mayor número de ellos, al contabilizar ochenta y tres de estos sitios.

En materia de atención a la infancia falta mucho por hacer y los retos son grandes; la realidad por la que atraviesan los niños en situación de calle es expresión tangible de graves desaciertos económicos, políticos y sociales. Como legisladores debemos atender la problemática de aquellos menores que pertenecen a una familia donde viven situaciones de violencia, maltrato y abuso, pero es importante hacer hincapié y reflexionar sobre la situación especial de aquellos que están en un entorno de desamparo.

La legislación vigente en materia de derechos de las niñas y niños, constituye en muchos de los casos, un cúmulo de declaraciones que pocas veces son respetadas en la práctica. La inexistencia de disposiciones vinculatorias y coercitivas dan pauta al incumplimiento de las normas, por lo que es menester realizar las reformas necesarias a efecto de que la ley este acorde con la realidad.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece disposiciones claras sobre las obligaciones de los Estados Partes en cuanto a los derechos de las niñas y niños en instituciones de asistencia:

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 301, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06000 Teléfonos 5130-1900 ext. 2303 y 2304

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

La presente iniciativa que se somete a consideración, propone reformar y adicionar el artículo 57 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, en relación a las obligaciones de las instituciones públicas y organizaciones sociales e instituciones de asistencia privada, para los efectos siguientes:

- Respetar de manera plena, los derechos y garantías consagrados en la ley y otros ordenamientos;
- Garantizar el derecho del menor o su tutor para conocer su situación jurídica, sus derechos y las instancias para denunciar incumplimientos;
- Se establece la obligación de la institución de asistencia de contar con los elementos necesarios para otorgar el servicio, como personal calificado, instalaciones adecuadas e infraestructura adecuadas.

3

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 301, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06000 Teléfonos 5130-1900 ext. 2303 y 2304

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 57 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I y V, y se adiciona una fracción VIII, al artículo 57 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 57.- Las instituciones públicas, organizaciones sociales e instituciones de asistencia privada, que presten servicios de asistencia a niñas y niños, sin perjuicio de disposiciones contenidas en otros ordenamientos, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Respetar **de manera plena**, los derechos y garantías **consagrados en esta ley y otros ordenamientos**;

II...

III...

IV...

V. Hacer **del conocimiento de la niña o niño, y en su caso del tutor**, de sus derechos, obligaciones y normas vigentes, así como las atribuciones que tiene el personal de éstas, además de precisar las instancias internas y externas a las que puede acudir en caso de ser necesario para denunciar incumplimientos, abusos y cualquier clase de violación a sus derechos;

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



VI...

VII...

VIII. Contar con personal calificado y certificado que posea vocación, capacidad y conocimientos necesarios orientados a la atención de las niñas y niños.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el día cuatro de abril del 2013.

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

5
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 301, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06000 Teléfonos 5130-1900 ext. 2303 y 2304

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



6
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 301, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06000 Teléfonos 5130-1900 ext. 2303 y 2304



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**



Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 4 de Abril de 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados JESUS SESMA SUAREZ Y ALBERTO E. CINTA MARTINEZ integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV y 46 la fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente se generan entre 12 y 13 mil toneladas de basura al día en La Ciudad de México, de las cuales 5 mil son desechos orgánicos que pueden ser transformados en composta para disminuir la cantidad de desechos en el Distrito Federal.

Para disminuir estos desechos es importante que las autoridades sigan fomentando la clasificación de los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, a fin de obtener una mayor calidad y cantidad de residuos, así como fomentar el reciclaje.

El proceso de separar los residuos está regulado en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, así como en su Reglamento y en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos. Por ello las autoridades implementan medidas que garantizan la cultura de la separación de los residuos. Esto por supuesto tiene que ir a la par de la voluntad y la participación ciudadana.

La separación de los residuos es de suma importancia, pues con el cierre del Bordo Poniente es necesario considerar disminuir la cantidad de residuos que se generan en la Ciudad. Por ello el Partido Verde propone que esta cultura se siga fortaleciendo, razón por la cual los trabajos de la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México es de suma importancia para disminuir los residuos sólidos y lograr la separación de estos para una mejor valorización.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



La Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federal¹, contempla en sus artículos 33 y 33 bis, la separación de los residuos mismos que a la letra se transcriben:

Artículo 33. Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares.

Estos residuos sólidos, deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos sólidos valorizables directamente a los establecimientos de reutilización y reciclaje.

El Reglamento definirá la subclasificación que deberá aplicar para la separación obligatoria de residuos sólidos, con base a las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, así como para los distintos tipos de generadores.

Artículo 33 Bis.- La Secretaría y las delegaciones deberán aplicar el método de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades.

....

Asimismo, en el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal², se menciona la obligación de separar la basura, esto en su artículo 32 el cual señala:

Artículo 32. Los residuos sólidos urbanos deberán separarse en orgánicos e inorgánicos.

La subclasificación de los **residuos orgánicos** podrá efectuarse conforme a lo siguiente:

I. Residuos de jardinería y los provenientes de poda de árboles y áreas verdes;

¹ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 22 de marzo del 2003.

² Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 7 de octubre del 2008.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



- II. Residuos provenientes de la preparación y consumo de alimentos;
- III. Residuos susceptibles de ser utilizados como insumo en la producción de composta;
- IV. Los demás que establezcan en forma conjunta la Secretaría y la Secretaría de Obras.**

Los **residuos inorgánicos** se subclasifican en:

- I. Vidrio;
- II. Papel y cartón;
- III Plásticos;
- IV. Aluminio y otros metales no peligrosos y laminados de materiales reciclables;
- V. Cerámicas;
- VI. Artículos de oficina y utensilios de cocina;
- VII. Equipos eléctricos y electrónicos;
- VIII. Ropa y textiles;
- IX. Sanitarios y pañales desechables;
- X. Otros no considerados como de manejo especial; y
- XI. Los demás que establezcan en forma conjunta la Secretaría y la Secretaría de Obras.**

El Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal³ también contempla una debida separación de residuos sólidos desde el hogar, los establecimientos comerciales, educativos y laborales, esto a fin de reducir las toneladas de basura y contribuir al manejo integral de los desechos que se generan en el Distrito Federal.

Todo ello en su conjunto constituye la principal tarea de la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México, la cual consiste en implementar programas y proyectos que logren la separación de residuos sólidos.

Por ello, con fecha 16 de mayo del 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.

³ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 18 de septiembre del 2010.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**



Se crea como un órgano de coordinación, operación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública del Distrito Federal en materia de generación, minimización, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos.

La Comisión es presidida por el Jefe de Gobierno y esta integrada por los titulares de:

- La Secretaría de Gobierno;
- La Secretaría del Medio Ambiente;
- La Secretaría de Obras y Servicios;
- La Secretaría de Salud;
- La Secretaría de Finanzas;
- El Instituto de Ciencia y Tecnología; y
- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

Los integrantes de la Comisión designan a un representante con cargo mínimo en la Administración Pública del Distrito Federal de Director General o su homólogo, quien participará en sus sesiones de manera permanente, con derecho de voz y voto.

Cuando a juicio de la Comisión resulta conveniente contar con la opinión o asesoría de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como de especialistas, instituciones educativas y de investigación, organizaciones sociales e internacionales, este órgano colegiado podrá invitarlas a participar en sus sesiones y actividades de forma permanente o temporal, únicamente con derecho de voz.

El representante del Jefe de Gobierno del Distrito Federal funge como Presidente de la Comisión y, en consecuencia, cumple con las atribuciones conferidas en el Acuerdo por el que se crea la Comisión.

Este Acuerdo, en su Artículo Tercero, señala las atribuciones de la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, siendo estas:

- Proponer y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal que se vinculen con la generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos;
- Proponer a las instancias federales y estatales la adopción de estrategias y políticas metropolitanas enfocadas a atender de manera integral el tema de los residuos;



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



- Presentar al Jefe de Gobierno los resultados de las investigaciones, estudios y diagnósticos elaborados por los integrantes o invitados de la Comisión, cuyo objeto consista en mejorar el diseño, planeación y generación de proyectos, programas y acciones gubernamentales en materia de generación, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos;
- Proponer a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;
- Proponer y, en su caso, presentar a las autoridades competentes los proyectos de modificaciones legislativas, reglamentarias y administrativas que actualicen y hagan más eficiente el marco normativo aplicable en materia de generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos;
- Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la instrumentación de los programas y acciones gubernamentales en materia de generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos;
- Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno del Distrito Federal, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales y, en su caso, proponer su ejecución a las autoridades competentes;
- Informar periódicamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los avances de los programas, acciones y resultados de la Comisión;
- Aprobar la creación, modificación o cancelación de las subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- Conocer, revisar y, en su caso, dar seguimiento a las acciones y programas de gestión integral de los residuos que diseñen o ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
- Acordar la planeación y ejecución de programas o proyectos que por su grado de especificidad técnica requieran ser atendidos por el Coordinador General de la Comisión y el personal a su cargo;
- Aprobar su Reglamento Interno; y
- Las demás que el Jefe de Gobierno le asigne.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



Como podemos apreciar, la Comisión tiene conferida una tarea sustancial para el desarrollo sustentable de la Ciudad, por lo que su permanencia y eficiente trabajo constituye una herramienta fundamental para la preservación del medio ambiente y la protección ecológica.

Por ello, en esta Propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, pretendemos cumplir con ese objetivo, es decir, que la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México quede reconocida en la Ley como autoridad encargada de velar por el cumplimiento de la Ley de Residuos, así como dejar establecidas sus funciones en los términos que describe el Acuerdo de creación de la misma.

En tal virtud, en la adición de un artículo 5 Bis se estipula que la Comisión es un órgano de coordinación, operación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública del Distrito Federal en materia de generación, minimización, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos.

Asimismo, en la adición de un artículo 5 Bis 2, se especifican las facultades de la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, quedando de la siguiente manera:

Artículo 5º. BIS 2. Corresponde a la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la administración pública del Distrito Federal que se vinculen con la generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos;
- II. Proponer a las instancias federales y estatales la adopción de estrategias y políticas metropolitanas enfocadas a atender de manera integral el tema de los residuos;
- III. Presentar al Jefe de Gobierno los resultados de las investigaciones, estudios y diagnósticos elaborados por los integrantes o invitados de la Comisión, cuyo objeto consista en mejorar el diseño, planeación y generación de proyectos, programas y acciones gubernamentales en materia de generación, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos;
- IV. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;
- V. Proponer y, en su caso, presentar a las autoridades competentes los proyectos de modificaciones legislativas, reglamentarias y administrativas que actualicen y hagan



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



- más eficiente el marco normativo aplicable en materia de generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos;
- VI. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la instrumentación de los programas y acciones gubernamentales en materia de generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos;
 - VII. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno del Distrito Federal, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales y, en su caso, proponer su ejecución a las autoridades competentes;
 - VIII. Informar periódicamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los avances de los programas, acciones y resultados de la Comisión;
 - IX. Conocer, revisar y, en su caso, dar seguimiento a las acciones y programas de gestión integral de los residuos que diseñen o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal;
 - X. Acordar la planeación y ejecución de programas o proyectos que por su grado de especificidad técnica requieran ser atendidos por el coordinador general de la Comisión y el personal a su cargo; y
 - XI. Las demás que el Jefe de Gobierno le asigne.

Por otro lado y tal como lo señala el Acuerdo, se dispone que la Comisión se reunirá en sesiones ordinarias bimestrales y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Todo ello quedará ahora establecido en la adición de un artículo 5 Bis 3.

Es importante mencionar que en el Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, describe también las funciones de los integrantes, del Presidente, del Secretario Técnico y del Coordinador General, de la Comisión. Estas funciones no son necesarias trasladarlas al ámbito legal ya que la estructura interna de la Comisión es materia del Reglamento Interior de la misma.

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en su artículo 11, establece las disposiciones de la Política Ambiental para la Gestión Integral de los Residuos bajo los criterios de reducción de la generación de residuos sólidos, separación en fuente, reincorporación al ciclo productivo de materiales reutilizables o reciclables, empleo de infraestructura para su adecuado manejo, promoción de la cultura, educación y capacitación ambiental, generación y difusión de información, responsabilidad compartida, participación de la población, sociedad civil organizada y sector privado, así como la definición de estrategias sectoriales e intersectoriales donde se armonicen las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales, en un contexto de desarrollo sustentable.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



De ahí que para lograr una gestión integral de los residuos sólidos se requiere la participación concertada de distintos actores en un espacio común, donde se determine la adopción de acciones integrales en las que intervengan los sectores público, social y privado.

Por ello y bajo la figura de Acuerdo del Ejecutivo local se dio existencia a la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, como un órgano interinstitucional que coordine, analice, proponga e incentive la participación de los sectores público, privado y social en los programas y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal materia en materia de generación, minimización, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, por lo que en esta propuesta solo es para que quede reconocida dicha Comisión como autoridad competente para la aplicación de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, tal y como lo señala el artículo cuarto de dicho ordenamiento.

Según el informe de la Comisión, la producción de residuos plásticos se duplicó en los últimos 15 años (pet, unicel, plástico, cartón y vidrio).

Hay aproximadamente 2,400 camiones recolectores, 15 mil trabajadores de limpia y 6 mil voluntarios. Al recolectar la basura se va a 13 estaciones de transferencia. Después, los residuos ya seleccionados se trasladan a los siguientes rellenos sanitarios.

- La Cañada,
- Mina el Milagro,
- Cuautitlán,
- San Acatlán,
- Cuautla,
- Tepetzotlán.

Esta Comisión trabaja en coordinación con otras autoridades y empresas en los siguientes programas:

- Programa de Centros de Acopio Comunitario, trabajando en 25 estaciones de reciclaje, módulos de seguridad pública-participación ciudadana, es un programa conjunto con vecinos, recicladores y con iniciativa privada y el Gobierno del Distrito Federal, con participación y apoyo de las Secretarías de Desarrollo Social y la Secretaría de Seguridad Pública.
- Programa de Acopio de Aceite usado comestible; se lleva a cabo en 250 establecimientos en el Centro Histórico, es un programa en donde participan



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



cadena de restaurantes y hoteles. El aceite usado se convierte en biodisel, jabones y aceites. El biodisel que se utiliza para las unidades de RTP y turibus son de este Programa.

- Programa Acopio Permanente de Residuos Electrónicos, en acopio en los 22 cibercentros de las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, este programa se encarga del reciclaje integral de residuos electrónicos, participan la Secretaría de Educación del DF, la Secretaría del Medio Ambiente y el Sistema de Transporte Colectivo.
- Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el DF, creado en la anterior administración con el fin de buscar la separación y manejo de los residuos sólidos. Es así como este programa establece las políticas ambientales en materia de residuos sólidos, las estrategias, metas, lineamientos, acciones y recomendaciones para el desarrollo del programa, involucrando al Servicio Público de Limpia, por la labor que desarrollan.
- Programa de Reciclado para el papel Bond; este se lleva a cabo en los inmuebles del Gobierno del DF, para que sean permutados por bienes de uso común para cada dependencia. Aproximadamente están incorporados 45 inmuebles del GDF, que tienen un promedio aproximado de recolección por sitio de 305.8 Kg. Valorizan 86,251.8 Kg de papel y cartón. Donde cuatro empresas privadas participan en este programa, sensibilizando así a los trabajadores del GDF.

Derivado de todo esto es importante que la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México continúe trabajando sin estar sujeta a los cambios de administraciones y a las prioridades que cada una de ellas pueda tener. Esto porque después de tres meses de que el nuevo Gobierno inicio su gestión, la Comisión aún no ha sesionado, lo cual es sumamente preocupante ya que existen asignaturas y temas pendientes de tratar.

No olvidemos que desde que se cerró el Bordo Poniente, ni a la ciudadanía ni al Grupo Parlamentario del Partido Verde no nos ha quedado claro el trabajo que esta realizando el Gobierno del Distrito Federal, con respecto al trato y disposición final de los residuos sólidos que se generan en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS
DEL DISTRITO FEDERAL**

ÚNICO.- Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VII al artículo 4; se adicionan los artículos 5 Bis, 5 Bis 1, 5 Bis 2 y 5 Bis 3, todo ello a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4º. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

I. La o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. La Secretaría;

III. La Secretaría de Obras y Servicios;

IV. La Secretaría de Salud;

V. La Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México;

VI. La Procuraduría; y

VII. Las Delegaciones.

Artículo 5º. BIS. La Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, es un órgano de coordinación, operación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública del Distrito Federal en materia de generación, minimización, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos.

Artículo 5º Bis 1. La Comisión será presidida por el Jefe de Gobierno y estará integrada por los titulares de:

I. La Secretaría de Gobierno;

II. La Secretaría del Medio Ambiente;

III. La Secretaría de Obras y Servicios;

IV. La Secretaría de Salud;

V. La Secretaría de Finanzas;



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**



- VI. El Instituto de Ciencia y Tecnología; y
- VII. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

Los integrantes de la Comisión, deberán designar a un representante con cargo mínimo en la Administración Pública del Distrito Federal de Director General o su homólogo, quien participará en sus sesiones de manera permanente, con derecho de voz y voto.

Cuando a juicio de la Comisión resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como de especialistas, instituciones educativas y de investigación, organizaciones sociales e internacionales, este órgano colegiado podrá invitarlas a participar en sus sesiones y actividades de forma permanente o temporal, únicamente con derecho de voz.

El representante del Jefe de Gobierno del Distrito Federal fungirá como Presidente de la Comisión. Los representantes de los titulares de las Dependencias y Entidades serán el enlace entre éstas y la Coordinación General de la Comisión, a efecto de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los acuerdos asumidos.

Artículo 5° BIS 2. Corresponde a la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la administración pública del Distrito Federal que se vinculen con la generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos;
- II. Proponer a las instancias federales y estatales la adopción de estrategias y políticas metropolitanas enfocadas a atender de manera integral el tema de los residuos;
- III. Presentar al Jefe de Gobierno los resultados de las investigaciones, estudios y diagnósticos elaborados por los integrantes o invitados de la Comisión, cuyo objeto consista en mejorar el diseño, planeación y generación de proyectos, programas y acciones gubernamentales en materia de generación, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos;



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



- IV. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;
- V. Proponer y, en su caso, presentar a las autoridades competentes los proyectos de modificaciones legislativas, reglamentarias y administrativas que actualicen y hagan más eficiente el marco normativo aplicable en materia de generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos;
- VI. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la instrumentación de los programas y acciones gubernamentales en materia de generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos;
- VII. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno del Distrito Federal, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales y, en su caso, proponer su ejecución a las autoridades competentes;
- VIII. Informar periódicamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los avances de los programas, acciones y resultados de la Comisión;
- IX. Conocer, revisar y, en su caso, dar seguimiento a las acciones y programas de gestión integral de los residuos que diseñen o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal;
- X. Acordar la planeación y ejecución de programas o proyectos que por su grado de especificidad técnica requieran ser atendidos por el coordinador general de la Comisión y el personal a su cargo; y
- XI. Las demás que el Jefe de Gobierno le asigne.

Artículo 5° BIS 3. La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias bimestrales y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. La convocatoria de la sesión respectiva deberá ser notificada a los miembros de la Comisión por su Presidente o Secretario Técnico, a más tardar cinco días hábiles antes de la celebración de la misma.

Quando un integrante de la Comisión o su representante no pueda asistir a la sesión convocada, el titular de la dependencia o institución respectiva deberá designar a un representante provisional, quién sólo estará autorizado para participar en dicha sesión.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 309, 311BIS Y 317 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ALIMENTOS.

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Diputado Eduardo Santillán Pérez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 122, apartado C, base primera, fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción IX y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ALIMENTOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para poder abordar el tema relacionado con los alimentos dentro del esquema del Código Civil para el Distrito Federal se hace necesario determinar la naturaleza jurídica y los alcances de esta figura. Al respecto existe doctrina y diversas tesis jurisprudenciales que definen al derecho de alimentos como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



acreedor alimentista, para exigir a otra ósea al deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio o en determinados casos del concubinato.

En este orden de ideas, los alimentos consisten en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento para una o varias personas por disposición imperativa de la ley, es decir, el derecho de recibir alimentos no emana de una situación contractual, sino de una disposición legal, de tal suerte que la persona que demanda alimentos por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, únicamente debe probar que efectivamente es titular del derecho para que su pretensión de recibir la justa proporción de alimentos prospere, lo anterior con base en el vínculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia.

Como se puede colegir, la obligación alimentaria deviene o tiene su origen en un deber ético, el cual con posteridad fue acogido por el derecho y se eleva a la categoría de interés social y orden público, por lo que ese deber jurídico al no cumplirse tendrá una sanción que será la sentencia de cumplir con una pensión alimenticia fijada por un juzgador.

Así es como nos damos cuenta que, el que fuera por muchos años uno de

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



los temas menos explorados en el derecho constitucional mexicano, ha sido, en los últimos, sumamente revalorado y ha generado innumerables criterios que han pugnado por la protección de los derechos de la familia, institución que es columna vertebral de toda sociedad y que constitucionalmente se encuentra tutelada de diversas maneras.

En concordancia con lo anterior podemos ver que como parte fundamental de la integración del núcleo familiar comúnmente aparece como eje central la mujer, al menos en la sociedad mexicana así se ha plasmado a través de los tiempos, sin embargo existe una realidad por demás alarmante que, se a convertido en una problemática de implicaciones sociales graves y se presenta como un fenómeno en crecimiento; muchas mujeres son madres solteras o mujeres en estado de abandono y esto es realmente preocupante.

En México se han realizado diversas modificaciones legales a efecto de proporcionar, a la mujer, herramientas que le permitan, alcanzar cada vez más condiciones de equidad. En este sentido, tomando en cuenta que es el Distrito Federal una de las entidades que más esfuerzos ha realizado en protección de la mujer, y considerando que se pueden seguir evolucionando los mecanismos para su total desarrollo en plenitud de derechos, es que surge la preocupación por concebir normas de nueva

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



generación a su favor.

En este sentido, podemos exponer la problemática que muchas mujeres madres de familia enfrentan respecto al tema de alimentos, pues en las rupturas conyugales o en la simple terminación de una relación de concubinato es a este núcleo al que más se le afecta, toda vez que suele ocurrir que, es la madre la que se queda al cuidado del o los hijos nacidos en dichas relaciones, aunque no sea la regla general, pues también se han dado casos de hombres que se quedan a cargo de los hijos sin el apoyo de la madre, por lo que resulta pertinente aclarar que la iniciativa de reformas que se presenta en esta ocasión va encaminada a generar nuevas herramientas que permitan una mayor eficacia para poder hacer efectivo el derecho a los alimentos.

Datos del Consejo Nacional de Población revelan que en México existen 4.5 millones de madres solteras, separadas o viudas.

- 880 mil mujeres se consideran madres solteras, de las cuales nueve de cada 10 tienen hijos menores de 18 años, mientras que seis de cada 10 viven con su padre o madre. Además 71.8 por ciento de ellas trabaja, aunque la tercera parte vive en condiciones de pobreza.

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



- Este sector de la población es uno de los grupos más vulnerables de la sociedad, pues constantemente son sujetos de discriminación y segregación.

- El Conapo anotó que las madres solas por separación o divorcio son 1.7 millones y que seis de cada 10 han asumido la jefatura de su hogar.

- Las madres solteras son en su mayoría jóvenes, menores de 30 años

Por lo anteriormente expuesto y motivado, someto a la consideración de este Honorable Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ALIMENTOS**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 309, y 317 del Código Civil para el Distrito Federal en materia de alimentos para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 309.- El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo,

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias.

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenara al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos **y el embargo precautorio de bienes suficientes que garanticen el cumplimiento por parte del deudor.**

ARTICULO 317.- El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito, de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualquier otra forma de garantía, suficiente a juicio del juez, **siempre y cuando el obligado a proporcionar los alimentos no se encuentre en el supuesto del párrafo segundo del artículo 309 de este Código.**

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

México, D.F., a 02 de abril de 2013

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E :

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 62 Y 82 DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El paisaje urbano de la Ciudad de México lo conforman las edificaciones, los espacios patrimoniales, culturales y las áreas verdes que hacen posible la vida en común de los ciudadanos, constituyendo el entorno natural en el que se desarrollan, absorbiendo rasgos característicos de la ciudad que crean un sentido de identidad colectiva y desempeñan un papel importante en el bienestar individual y social, además de representar un recurso económico para la capital.



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Resguardar y proteger el paisaje urbano es tarea de todos, tanto de autoridades como de sus habitantes, y ello requiere la participación y corresponsabilidad de diversos actores sociales.

Una vez establecida la importancia del paisaje urbano, debemos señalar que uno de los aspectos que conforman al mismo es la publicidad exterior, la cual está regulada por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, que define:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXXIV. Publicidad exterior: **Todo anuncio visible desde la vía pública destinado a difundir propaganda comercial, institucional o electoral, o bien información cívica o cultural;**"

...

La publicidad exterior derivada de la propaganda comercial, institucional o electoral debe sujetarse al principio de que su impacto sea armónico con el paisaje urbano, por lo cual también debe regularse en beneficio del interés general.

Derivado del consumismo y su consecuente uso de la mercadotecnia, ésta ha extendido a la vía pública la competencia por dirigir sus mensajes al consumidor, generando desorden y saturación publicitaria causando contaminación visual en las calles, provocando alteración del paisaje urbano, distorsionando la percepción visual del entorno, impidiendo su contemplación y disfrute armónico, además que no pocas veces distraen al conductor con riesgo de provocar accidentes, todo ello en detrimento de la calidad de vida de los capitalinos.



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Por otra parte, en la generación de publicidad exterior concurren tres actores:

- 1) Anunciante: persona física o moral que difunda o publicite productos, bienes, servicios o actividades;
- 2) Publicista: persona física o moral dedicada a la instalación y explotación comercial de la publicidad exterior; y
- 3) Responsable de un inmueble: persona física o moral que tenga la propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute de un bien inmueble y permita la instalación de un anuncio en el mismo.

Estos actores requieren la autorización de los órganos del gobierno del Distrito Federal para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones conforme a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

En este contexto y derivado de la expedición o falta de dichas autorizaciones, o el incumplimiento de los lineamientos establecidos por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, es que los particulares pueden incurrir en infracciones a las disposiciones referidas, momento en que se activa el mecanismo sancionador del Estado para el cumplimiento de sus normas. Derivado de este poder sancionador y de las obligaciones de actores involucrados en el sector publicitario, se genera la figura denominada **responsabilidad solidaria** para el pago de multas y gastos generados por el retiro de anuncios. Tal responsabilidad se atribuye a dos de los actores señalados por el artículo 82 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, que establece lo siguiente:



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

"Artículo 82. *Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:*

I. El publicista; y

II. El responsable de un inmueble".

Como se desprende del numeral citado, el publicista como persona física o moral dedicada a la instalación y explotación comercial de la publicidad exterior, así como el responsable del inmueble, aquella persona que tenga su propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute y permita la instalación de un anuncio en el mismo, son los dos actores solidariamente responsables del pago de multas y gastos por retiro de anuncios, lo que genera un esquema de corresponsabilidad social para la protección del entorno urbano.

Sin embargo, en la regulación de la **responsabilidad solidaria** nos parece que se ha excluido a un tercer actor, que es el anunciante, la persona física o moral que difunda o publicite productos, bienes, servicios o actividades. En este tenor, nos parece que el criterio de corresponsabilidad, mediante el sistema de responsabilidad solidaria en materia de publicidad exterior debe ir de la mano con el término que en la clase empresarial está muy desarrollado en la actualidad: *empresas socialmente responsables*, entendiendo éste como un elemento por el que se espera un mayor compromiso de las empresas con la sociedad y una mejor gestión de su impacto en la misma.



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Dicho lo anterior, es de estimarse que en el ánimo de ejercer mayor responsabilidad social por parte de los actores involucrados en el sector de la publicidad exterior, deben verse involucrados, en un sentido de corresponsabilidad social, los denominados **anunciantes** en el pago de multas y gastos por el retiro de publicidad. Esto es así dado que dichas empresas son la pieza clave en el proceso ya que son las directamente interesadas en promover eventos, servicios o productos, por lo que no pueden ser ajenas al principio de responsabilidad solidaridad que se deriva del incumplimiento de las normas que regulan la publicidad exterior.

A fin de dar mayor certeza al incremento de los actores sujetos a **responsabilidad solidaria**, se propone como condicionante para considerar al anunciante responsable solidario los casos en que haya contratado publicistas que no cuenten con Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización en los términos de Ley.

Lo anterior debido a que en caso de infracciones por publicidad exterior, si el anunciante contrató los servicios del publicista con los permisos necesarios, éste debe estar al tanto de los requerimientos tanto técnicos como jurídicos para la autorización de los anuncios, por lo que la falta de los requisitos señalados son responsabilidad del publicista, y en el caso que el anunciante haya contratado anuncios con un publicista que no tenga permiso, licencia o autorización, entonces debe ser el anunciante quien asuma la responsabilidad de las violaciones a la normatividad en materia de publicidad exterior.

Cabe recordar que el anunciante tiene la posibilidad de saber qué publicistas cuentan con los permisos respectivos ya que en términos del artículo 62 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

del Distrito Federal deberá publicar y actualizar en su página de internet un listado de los permisos otorgados, que incluya fecha de expedición y vigencia del permiso, ubicación del anuncio para cuya instalación fue expedido, nombre o razón social del permisionario, número de folio y monto del recibo de pago de los derechos correspondientes. Para mayor abundamiento transcribimos el artículo referido:

"Artículo 62. *La Secretaría deberá conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación de los Permisos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos del Distrito Federal.*

Asimismo, la Secretaría deberá publicar en su página de internet un listado de los permisos otorgados que incluya fecha de expedición y vigencia del permiso, ubicación del anuncio para cuya instalación fue expedido, nombre o razón social del permisionario, número de folio y monto del recibo de pago de derechos correspondiente.

El listado a que se refiere el párrafo anterior, deberá permanecer actualizado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal."

En cuanto a la publicación de los permisos, creemos que hace falta especificar e incluir otros actos administrativos en la información que aparece en la página oficial electrónica. Actualmente la Ley señala que la Secretaría deberá publicar en su página de internet un listado de los permisos, sin embargo el artículo 46 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal habla de tres actos jurídicos en materia de publicidad exterior que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Federal puede expedir: a) Permisos Administrativos Temporales Revocables; b) Licencia de anuncios, y c) Autorización temporal para anuncios.

Como se puede contrastar, la obligación contenida en el artículo 62 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal sólo hace mención para la publicación de permisos, dejando fuera la licencia y autorizaciones que también son actos de autoridad de semejante naturaleza. Para no dejar vacíos en la ley que puedan dejar la puerta abierta a posibles violaciones derivadas de interpretaciones sesgadas, se propone especificar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal deberá publicar lo concerniente a los tres actos jurídicos: 1) permisos, 2) autorizaciones y 3) licencias.

Aunando al tema de la publicidad de los actos jurídicos, cabe destacar que la obligación de publicar los que se especifican en el párrafo anterior sólo es atribuible a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, sin embargo las delegaciones también realizan este tipo de actos jurídicos, como se desprende de lo dispuestos por el artículo 49 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal:

"Artículo 49. Las Delegaciones expedirán:

- I. Licencia de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias; y*
- II. Autorización temporal para anuncios en tapiales en vías (sic) secundarias;*
- III. Licencia de anuncios en vallas en vías secundarias".*

Es decir, resulta necesario incluir a las delegaciones como sujetos obligados a publicar en su página de internet el listado de los actos administrativos que en materia de publicidad exterior expidan.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 62 Y 82 DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL** para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XXXVI ...

XXXVII. Responsable solidario: El publicista o el responsable de un inmueble, que interviene en la instalación de un anuncio, **así como el anunciante en términos del artículo 15 de esta Ley;**

XXXVIII a XLIII ...

Artículo 15. El anunciante solo podrá contratar anuncios con publicistas que cuenten con Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal vigentes otorgados de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En caso del incumplimiento de lo estipulado en el párrafo anterior, el anunciante será considerado Responsable Solidario del pago de multas y gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad.

Artículo 62. La Secretaría y las Delegaciones deberán conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación de los **Permisos, Autorizaciones y Licencias**, de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos del Distrito Federal.

Asimismo, la Secretaría y las Delegaciones deberán publicar en su página de internet un listado de los **Permisos, Autorizaciones y Licencias**, que en sus respectivos ámbitos de competencia expidan en materia de publicidad exterior o hayan otorgado, el cual deberá incluir la fecha de expedición y

**ASAMBLEA
DE TODOS****VI LEGISLATURA**

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

vigencia del permiso, ubicación del anuncio para cuya instalación fue expedido, nombre o razón social del permisionario, número de folio y monto del recibo de pago de derechos correspondiente.

El listado a que se refiere el párrafo anterior, deberá permanecer actualizado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:

I. El publicista;

II. El responsable de un inmueble; y

III. El anunciante, en los términos establecidos en esta Ley.

Las lonas, mantas y materiales similares, adosados a los inmuebles, y los objetos publicitarios colocados provisionalmente sobre las banquetas o el arroyo vehicular, serán considerados bienes abandonados y la autoridad administrativa podrá retirarlos directamente.

Cuando en los procedimientos de verificación administrativa se desconozca el domicilio del presunto infractor, el Instituto lo investigará mediante el teléfono, correo electrónico y demás información que se contenga en los anuncios verificados o de la que se pueda allegar el Instituto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los cuatro días de abril de dos mil trece.

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS
DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

La suscrita Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción I, 42 fracción I Y IX, 46 fracción del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la presente **Iniciativa que suprime el último párrafo del artículo 71 y adiciona un artículo 71 Bis a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; para garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la conducción de los recursos remanentes de los ejercicios anteriores.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- En la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, en el Capítulo de Objeto, Definiciones y Unidades Responsables del Gasto, establece la eficiencia, control, transparencia, rendición de cuentas y economía, en todo lo relativo a la materia de presupuestación, programación y ejercicio y aplicación de recursos de las Unidades Responsables del Gasto de la Administración Pública del Distrito Federal; al respecto, el artículo 1 señala lo siguiente:

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



“Artículo 1.-...

....

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos.

Por su parte, el artículo 4 establece lo siguiente:

“Artículo 4.-....

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.

En ese sentido un gobierno democrático tiene una interacción directa con la ciudadanía al dar cuentas sobre su proceder y eficacia. En la democracia del Siglo XXI, la transparencia y rendición de cuentas, son elementos fundamentales, como un sistema de pesos y contrapesos para garantizar que el gobierno rinda cuentas de sus actos y de sus decisiones en la conducción de sus finanzas públicas.

II.- En este contexto, existen avances importantes, muestra de ello, es la Ley mencionada, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2009. A pesar de esto, hay más por hacer, en el tema de transparencia y rendición de cuentas, en específico en el manejo de los recursos de la administración pública, en particular, **los recursos remanentes de los ejercicios anteriores.**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



III.- En este sentido, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en su artículo 71 establece lo siguiente:

Artículo 71.- Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y deberán destinarse a mejorar el balance fiscal y/o a la disminución del saldo neto de la deuda pública acumulada, excepto los remanentes federales ya que tienen un fin específico.

De la misma manera, los recursos derivados de economías en el pago de servicios de la deuda pública, deberán aplicarse a disminuir el saldo neto de la misma.

No es aplicable lo dispuesto en este artículo, tratándose de recursos presupuestales aprobados por la Asamblea expresamente con el carácter de aportaciones al patrimonio propio de los Fideicomisos Públicos, tampoco de los recursos afectos al cumplimiento de sus fines, ni en el caso de los recursos transferidos a los Órganos de Gobierno Legislativo y Judicial.

Las unidades responsables del gasto que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserve fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los enterarán a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Las Unidades responsables del gasto que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, los enterarán a la Secretaría dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha.

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



De los remanentes a los que se refieren los párrafos anteriores, se destinará una cantidad equivalente al 20% del total, para el Fondo de Prevención y Atención de Contingencias y Emergencias Epidemiológicas y Sanitarias para el Distrito Federal.

A efecto de acceder a los recursos de dicho fondo, la Secretaría de Salud del Distrito Federal informará a la Asamblea sobre la presencia de una contingencia sanitaria, o bien, sobre situaciones que a su juicio ameriten realizar acciones para prevenirla.

En caso de que alguna dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal distinta a la señalada en el presente artículo identifique circunstancias que puedan derivar en una contingencia sanitaria, deberán dar aviso a la Secretaría de Salud remitiendo un informe detallado que justifique la necesidad de aplicar recursos de dicho Fondo para la Prevención o Atención de esa situación.

La Asamblea por conducto de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Salud y Asistencia Social, deberá emitir la opinión respectiva para la utilización de los recursos solicitados, de acuerdo a la suficiencia presupuestal del Fondo mencionado.

El destino de los recursos al que se refiere el presente artículo respecto al Fondo de Prevención y Atención de Contingencias y Emergencias Epidemiológicas y Sanitarias para el Distrito Federal, no excluye la asignación de presupuesto específico aprobado por la Asamblea, las reasignaciones que la Secretaría de Salud realice dentro de su presupuesto autorizado, incluso, los recursos que provengan de cualquier otro programa, fondo federal o del sector privado y no podrán destinarse a fines distintos.

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



Los Órganos de Gobierno deberán informar a la Asamblea dentro de los primeros 5 días de enero de cada año, los fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal y, en su caso, los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio anterior conserven. Asimismo, deberán informar a la Asamblea los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior, así como proponerle su aplicación y destino a más tardar el 5 de marzo siguiente. La Asamblea o cuando ésta se encuentre en receso, su órgano competente, deberá resolver lo conducente en un plazo que no excederá de quince días naturales y, de no ser así, se considerará como parte del presupuesto, por lo que serán descontados de las ministraciones que se les realicen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de esta Ley. Para tal efecto, la Asamblea comunicará a la Secretaría lo que resuelva al respecto.

Queda prohibido realizar erogaciones, así como constituir o participar en fideicomisos, mandatos o análogos, al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo. El servidor público que incumpla con esta prohibición, será sancionado en los términos del capítulo II del título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Jefe de Gobierno informará a la Asamblea en cada Informe Trimestral y al rendir la Cuenta Pública.

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



Como se puede apreciar en el artículo anterior, se establece de manera clara y puntual qué son los recursos remanentes, dónde y de que manera se deben de distribuir, quién o quienes son responsables de su conducción. En cuestión de transparentar y rendir cuentas hay una actuar discrecional e indiferente, a limitar el hecho de que el Jefe de Gobierno informará de los movimientos de los remantes a la Asamblea, en cada Informe Trimestral y al rendir la Cuenta Pública.

IV.- Por ello, resulta necesario precisar con suma puntualidad en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, la transparencia y rendición de cuentas en la conducción de los recursos remanentes de los ejercicios anteriores, de esta forma se logrará una administración eficiente, legal y racional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la iniciativa de reforma por la que se suprime el último párrafo del artículo 71 y se adiciona un artículo 71 Bis a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 71 BIS A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



Artículo 71.-.....

.....

Queda prohibido realizar erogaciones, así como constituir o participar en fideicomisos, mandatos o análogos, al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo. El servidor público que incumpla con esta prohibición, será sancionado en los términos del capítulo II del título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 71 bis.- Con el objeto de garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la conducción de los recursos remanentes de los ejercicios anteriores, el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, está obligado a proporcionar a la Asamblea en un apartado especial en el informe Trimestral y en la Cuenta Pública, la información siguiente:

I.Monto total de los recursos remanentes de los ejercicios anteriores, y

II. Rubro y monto a los que se destinaron los recursos remanentes de los ejercicios anteriores.

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS
DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

Recinto Legislativo, 4 de abril de 2013.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



México, Distrito Federal a 5 de abril de 2013.

DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ
Presidente de la Mesa Directiva en la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
P r e s e n t e.

Honorable Asamblea,

El que suscribe, **DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCIA AYALA** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI LEGISLATURA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículo 122, BASE PRIMERA fracción V inciso i, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 11, 17 fracción IV, 18 fracción VII; 36 fracción VII, 88 fracción I, 89 de la Ley Orgánica, 28, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 83 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

De conformidad a la Encuesta Nacional de Adicciones 2011, el consumo del alcohol es el principal problema de adicción en México, dicha encuesta revela que en el año 2008, de la población total, entre 12 a 65 años de edad, 61.3% aceptaron haber consumido alguna vez bebidas alcohólicas, para 2011 la cifra subió a 71.3%. La cifra personas que aceptaron tener dependencia al alcohol se incrementó de 5.0% en 2008, a 6.2% en 2011.

Sin embargo, el consumo del alcohol se dispara entre los jóvenes de 12 a 17 años, ya que estos son el principal blanco en lo que al consumo de alcohol se refiere. El estudio encontró que en este grupo, el consumo de alcohol aumentó significativamente. El consumo por “alguna

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



vez” pasó de 35.6% en 2008 a 42.9% en 2011. La dependencia se disparó de 2.1% en 2008 a 4.1% en 2011. La principal bebida de preferencia es la cerveza, seguida de los destilados como el brandy, tequila, ron, whisky, coñac y vodka, entre otros.

Es importante señalar que, según datos de la Organización Mundial de la Salud, el abuso en el consumo del alcohol se encuentra directamente relacionado con el desarrollo de más de sesenta enfermedades; concretamente, se estima que constituye un factor de riesgo considerable para la salud de los ciudadanos, casi a la par del tabaquismo y la hipertensión arterial; estas consecuencias pueden ser aún más dañinas si el consumo se produce en menores, especialmente durante la adolescencia.

De conformidad al artículo “*Consumo de Alcohol en Adolescentes*”, presentado por la Fundación Universitaria Los Libertadores, las principales consecuencias que se tienen por el consumo de alcohol en adolescentes, se encuentran las siguientes:

- Como adictivo para todos y cuando se inicia su consumo antes de los 18 años aumenta 5 veces la probabilidad de que se genere una adicción.
- Se corre un riesgo mayor que los adultos a desarrollar enfermedades como la cirrosis del hígado, pancreatitis, infartos hemorrágicos y algunas otras enfermedades.
- Están más expuestos a iniciar actividad sexual temprana, situación que los expone a un mayor riesgo de contagio del virus del SIDA, las infecciones de transmisión sexual y los embarazos no deseados. De igual modo, incrementan la probabilidad de verse afectados por la impotencia y la disfunción eréctil.
- Son 4 veces más vulnerables a la depresión severa que aquellos que no tienen un problema de alcohol.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



- El consumo de alcohol entre adolescentes ha sido asociado con muertes por suicidio y accidentes de tránsito.
- Al ser un depresor del sistema nervioso central, lentifica funciones cognitivas (percepción y juicio), motoras (equilibrio y reflejos), y emocionales (sensatez y madurez).
- El alcohol afecta la absorción de nutrientes en el intestino delgado siendo esto contraproducente para el período de crecimiento en el que se encuentran los adolescentes.
- Incrementa la vulnerabilidad de los jóvenes frente al consumo de otras sustancias adictivas, entre ellas la marihuana y la cocaína.
- Existe una correlación importante entre el consumo de alcohol y la violencia; como efecto de la embriaguez no se piensa en las consecuencias de los actos o estas dejan de importar y el bloqueo de las funciones frontales del cerebro incrementa la agresividad. Pueden involucrarse en riñas callejeras, en pandillas y en actividades delictivas.
- El inicio de su consumo en la adolescencia incrementa 4 veces la probabilidad de padecer trastornos de personalidad e incrementa al doble el riesgo de ser alcohólico antes de los 24 años.

Por lo anterior, el consumo del alcohol de manera irresponsable e inmoderada en adolescentes es alarmante, básicamente por las características propias que vive el individuo en la adolescencia. La Fundación Universitaria en dicho artículo lo señala como:

“Un período de inestabilidad, de búsqueda y de cambios. Los únicos que podrán influir sobre él, serán personas que le despierten admiración y los mismos se convertirán en modelos a seguir.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



Usualmente no eligen sólo una persona sino que van tomando rasgos que les agradan de diferentes personas y van construyendo su propia personalidad. En este período los amigos se convierten en las personas más importantes de su vida y en para algunos la familia pasa a segundo plano o incluso se evade totalmente”.

La realidad nos muestra un problema serio de consumo de bebidas alcohólicas en nuestros jóvenes, lo cual no sólo habla de la implementación de políticas públicas, sino también que se involucra directamente a la familia en este problema. Hemos sido testigos en los últimos años, el abuso en el consumo del alcohol ha dado lugar a una variedad de problemas sociales, como las alteraciones familiares o escolares, comportamientos violentos o la adopción de conductas de riesgo tales como la conducción de automóviles, prácticas sexuales con posibilidad de contraer infecciones o embarazos no deseados.

Con base al artículo “Consumo de Alcohol en Adolescentes” por la Fundación Universitaria Los Libertadores, *“el consumo de alcohol en adolescentes puede interpretarse como la consecuencia de la interacción de un sinnúmero de factores, entre los que se pueden presentarse”:*

- Falta de comunicación y afecto, o una relación con los padres basada en excesos, carente de límites.
- Influencia de los medios de comunicación que inducen el consumo de alcohol o enaltecen sus efectos personales y/o sociales.
- Presión social, caracterizada por influencia de otras personas para beber.
- Deseo de aceptación social y pretensiones de madurez.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



- Soledad, depresión, hiperactividad, timidez, conflictos con las figuras de autoridad, traumas, problemas familiares o relacionales, impulsividad, falta de autocontrol y ansiedad, entre otros.

El Diputado Rodolfo Ondarza Rovira, Presidente de la Comisión de Salud de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, durante la inauguración del Foro “Prevención del Uso Nocivo del Alcohol” celebrado el pasado 06 de marzo del presente, señaló que dicho Foro *“tiene como objeto construir una estrategia de acción enfocada a prevenir y reducir el consumo de alcohol en la población, principalmente entre adolescentes y jóvenes, ya que las cifras señalan que, es en este sector donde el asunto se ha convertido en un grave problema de salud pública, que no solamente afecta a los consumidores, sino también a sus familias y a la sociedad en general”*.

Por su parte, el Secretario de Salud del Distrito Federal, Armando Ahued Ortega, afirmó el pasado 19 de enero del presente, en entrevista, *“que el consumo de alcohol y tabaco en la Ciudad de México está arrancando entre los jóvenes de 11, 12 y 13 años de edad, por lo que exhortó a los padres de familia a vigilar a sus hijos”*.

Además, comentó que una pequeña muestra que se realizó con estudiantes de secundaria de la capital, se detectó que 52 % consumen alcohol hasta tres veces a la semana.

Asimismo, señaló que *“en el caso de las mujeres se ha incrementado el consumo de alcohol y tabaco, incluso ya estamos uno a uno. Es decir, por cada hombre que toma hay una mujer que lo hace”*.

Tras recordar que el alcohol y tabaco son drogas legales, el secretario agregó: *se habla de que quien fuma y toma tiene siete veces más riesgo de probar drogas ilegales, indicó al ser cuestionado, sobre la encuesta de usuarios de drogas ilegales que presentó la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).*

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



También comentó que se ha visto que cuando “*los jóvenes salen de los antros, ya con alcohol, obviamente no hacen conciencia del riesgo ni de tener sexo seguro, y de ahí el incremento de embarazos no deseados y de enfermedades de transmisión sexual en adolescentes*”.

Por lo anterior, hizo un llamado a los padres de familia a que estén muy cerca de sus hijos, supervisen que hacen, con quien salen, si manejan, si toman, es una corresponsabilidad de los padres y de los jóvenes, quienes también tienen que entender que hay que vivir adecuadamente.

En este sentido, el tema de esta iniciativa no es desconocido, puesto que las estadísticas no se pueden ocultar, por ello, se deben sumar esfuerzos, pues la prevención y combate al consumo abusivo del alcohol no es terreno exclusivo de las autoridades del sector educativo y de salud, ello requiere la suma de voluntades de otros sectores de la población, principalmente de los padres de familia, para construir un frente amplio, plural e incluyente que permita a los adolescentes que crezcan dueños de sí mismos y de su futuro, y quienes sean presa de la enfermedad, recuperen su salud y se reincorporen a la sociedad.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado, propone a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 83 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción al artículo 83 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Artículo 83. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de adicciones, especialmente tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia:

I. A la X.

***Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional***



XI. Celebrar Convenios de orientación y educación con instituciones educativas, tanto públicas como privadas, para que se implementen acciones encaminadas a la prevención, abatimiento y tratamiento del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, principalmente con las instituciones de nivel básico.

XII. Las demás que le establezca las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 4 días del mes de abril de 2013.

Diputado Marco Antonio García Ayala



Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Local a la VI Legislatura de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Fernando Espino Arévalo, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C Base Primera, fracción V inciso i, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 Fracción XIII, 44 y 46 Fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I y 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:



Exposición de Motivos

A partir de 1997 con la reforma Constitucional fundamentalmente del artículo 122, el Distrito Federal adquirió una nueva connotación, que lo llevaron a tener procesos electorales para elegir a sus autoridades locales, a las que consecuentemente le fueron asignadas una serie de facultades y atribuciones que les obligan a realizar diversas actividades, unas de carácter ejecutivo y otras eminentemente legislativas.

En tal virtud, el Artículo 122, Apartado C, base primera, fracción V inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal entre otros rubros para legislar en materia de salud en el Distrito Federal.

El derecho a la protección de la salud, se encuentra consagrado en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

De la lectura de dicho párrafo, se desprende que debe coexistir la concurrencia entre la federación y las entidades federativas, para hacer efectivo el derecho a la salud. Esto responde no sólo al sano federalismo, sino también a una necesidad real y un interés fundamental de los mexicanos por procurar que todas las instancias de gobierno intervengan en su concreción, ya que sin el concurso de ambas instancias, federal y estatal, la acción sanitaria sería del todo ineficaz.

La Ley General de Salud en su Artículo 1º dispone:



“La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.”

Vemos que, a diferencia de cómo lo interpretan la mayoría de las doctrinas, el ordenamiento federal señala que serán ambas instancias las que conozcan de la salud general, de manera concurrente, pero expresa, de la SALUD GENERAL, no que a cada entidad corresponderá la salud local.

Sin embargo, en el Artículo 9º de la citada Ley, se menciona que:

“Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación ...”

“Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud...”

En razón de lo expuesto, al someter a la consideración de este pleno la presentar iniciativa para adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal, lo único que buscamos es clarificar y precisar las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas para el desempeño de sus funciones y actividades en el ámbito de la salud, y con ello evitar ambigüedades como las que hoy contiene el citado ordenamiento, que lo único que propician es que se evadan las responsabilidades, claro está en perjuicio de quien demanda la atención de dichos servicios.

En concordancia con el Artículo 3º de la citada Ley General, señala qué las actividades se consideran materia de salubridad general, en torno a lo cual podemos comentar lo siguiente:



En lo referente a la participación de la federación y las entidades federativas, se trata de la restitución de la federación a los estados, de todo aquello que contribuye a hacer efectiva la política de descentralización de la vida nacional.

Esto significa que las entidades federativas son competentes en cuanto a la salubridad local, y concurren con la federación en aspectos de salud general. Implícitamente, al no restringir este artículo el carácter de sujeto pasivo, están obligados, tanto el Estado como la sociedad y el individuo, a cooperar para hacer efectivo este derecho, lo cual buscamos plasmar en los contenidos de este nuevo ordenamiento legal, que servirá de marco para la prestación de los servicios de salud en el Distrito Federal.

Existe en la actualidad, dentro del contexto de fortalecimiento al federalismo, una tendencia descentralizadora, entre otras, de la materia de salud, pues con ello se busca obtener una mejor aplicación y ejecución de ésta en beneficio de todos.

De acuerdo con el Artículo 4º de la Ley General de Salud vigente, son autoridades sanitarias:

Fracción IV.- “Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno del Distrito Federal.”

De ahí que la concurrencia de las autoridades locales es una responsabilidad que no se puede evadir y por tanto debe quedar plasmada en la normatividad correspondiente.

La Ley General de Salud también establece en su Artículo 5º.

“El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que prestan servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.”



Sin embargo las disposiciones para regular el sistema de salud local son poco claras, hecho que buscamos atender con la presente iniciativa, a efecto de que no se continúe evadiendo las responsabilidades, en detrimento de la población que no tiene acceso a ningún esquema de seguridad social.

Esta misma Ley en su Artículo 13 establece la competencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, que a la letra dice:

Fracción II.- “En las materias enumeradas en las fracciones I, III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del Artículo 3º de esta ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud.”

En concordancia con el párrafo anterior, la Ley General de Salud define en su Artículo 18.- “Las bases y modalidades de ejercicio coordinado de las atribuciones de la federación y de las entidades federativas en la prestación de los servicios de salubridad general, se establecerán en los acuerdos de coordinación que suscriba la Secretaría de Salud con los gobiernos de las entidades federativas, en el marco del convenio único de desarrollo.”

“La Secretaría de Salud propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del Artículo 3º de la Ley General de Salud.”

Además en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal consagra en su Artículo 2 lo siguiente:

“La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio,



con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.”

Aunado a lo anterior tenemos que en el acuerdo número 99, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1991, se delegan facultades al titular de los Servicios de Salud del Distrito Federal en materia de autorizaciones, control y vigilancia sanitaria, entre otros a: farmacias, droguerías, boticas, consultorios, hospitales, establecimientos de alimentos y bebidas, etcétera, sin embargo no obstante lo anterior, en la Ley de Salud del Distrito Federal, publicada el 17 de septiembre de 2009, no se contempla disposición alguna en este sentido, de ahí que sea necesario plasmar tal facultad en dicho ordenamiento, a efecto de dar mayor certidumbre tanto a quienes la aplican como a quienes esta obligados a cumplir con las mismas.

Con fundamento en lo estipulado en el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud para la Población Abierta del Distrito Federal vigente, en su Capítulo Segundo, relativo a los ámbitos de competencia, define en su cláusula sexta:

“La competencia en materia de salubridad general entre la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y el Distrito Federal es la que se prevé en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Salud y en la Ley de Salud para el Distrito Federal.”, hecho que hoy buscamos se materialice en beneficio de las clases o grupos más desprotegidos, y con ello evitar que la interpretación discrecional pueda empañar la continuidad y el cumplimiento de los planes y programas o que dichos servicios se puedan convertir en graciosas concesiones del gobernante en turno.

La salud es un derecho inalienable que la población debe tener, a la vez que una obligación del Gobierno tutelar a efecto de proveer a todos y cada uno de sus habitantes los servicios que ello implica, pues constituye un factor de progreso para la Nación, al tiempo que ofrece



la posibilidad de una vida mejor, incrementando sus oportunidades de bienestar y desarrollo individual y social.

De acuerdo con cifras del INEGI, en el Distrito Federal, en 2010 había una población de 8 851,081; con una esperanza de vida al nacer que se incrementó más de 35 años, desde la segunda mitad del siglo XX hasta el año 2012, pues mientras en 1950 era de 48 años para el 2012 es de 83 años; lo anterior necesariamente conlleva a un cambio dramático de los problemas de salud que enfrentan las personas así como los medios y métodos solucionarlos, en tal virtud el marco regulatorio debe responder a estas transformaciones a efecto de no rezagarse y estar en condiciones de hacer frente tanto a las demandas de la sociedad como las de quienes tienen la enorme responsabilidad de satisfacerlas, siendo precisamente esa necesidad la que nos impulsa para someter a la consideración de esta soberanía una serie de adiciones y reformas que nos permitirán contar con una Ley de Salud del Distrito Federal que responde cabalmente al entorno que hoy enfrentamos en la capital de la República.

Para dar una breve radiografía del acceso a los servicios de salud tenemos que de conformidad con el INEGI, en el Distrito Federal el 60.11% de la población tiene seguridad social y el 43.9% no cuenta con ella; de igual modo tenemos que, el grado de desarrollo social de esta capital está conformado de la siguiente manera: Alto: 18.4%, Mediano: 21.8%; Bajo: 36.9% y Muy Bajo 22.9%; así como graves contrates que demanda nuestra atención inmediata pues mientras, en la delegación Benito Juárez el 83.2%, de su población tiene un desarrollo social Alto en la Delegación Milpa Alta el 100% de sus habitantes cuentan con un desarrollo social Muy Bajo.

El descenso de la mortalidad infantil y la erradicación de algunas enfermedades prevenibles por vacunación, ha provocado que otras como las nutricionales, las tumorales y las degenerativas cobren



mayor relevancia, lo que cambia en consecuencia las necesidades intrahospitalarias, de programación, de equipamiento y sobretodo presupuestales, pues lamentablemente son estas las de más altos costos y más larga estancia en los nosocomios.

El incremento en la esperanza de vida ha ocasionado que las enfermedades crónico degenerativas se eleven, siendo estas las más onerosas para su tratamiento y control, requiriendo además de médicos, enfermeras y paramédicos especialistas, una mayor asignación de recursos financieros para su atención, de ahí la imperiosa necesidad de optimizar el uso de los recursos público.

Si bien estos avances han sido, en buena medida, producto de una mejoría en las condiciones generales de vida, no deben las leyes ni las instituciones de salud menguar en el constante esfuerzo de adaptarse a las nuevas demandas que la población tiene.

El sistema de salud del Distrito Federal no cuenta con los recursos suficientes así como los arreglos estructurales y organizacionales convenientes para enfrentar este nuevo perfil epidemiológico, a pesar de ser la salud un tema que unifica, al convertirse en un anhelo de toda la sociedad y un compromiso de todos los gobiernos, lamentablemente no han sido suficientes los esfuerzos para brindar servicios de calidad y excelencia, en razón de que cotidianamente nos percatamos de las penurias que sufren quienes acuden a ellos, y que lo único que encuentran son graves carencias y deficiencias.

En el Distrito Federal la sociedad tiene un desarrollo económico, social y educativo profundamente desigual, lo que ocasiona que no acceda a los beneficios a los que tiene derecho, en materia de salud. Esto se agrava debido a que la población tiene un perfil epidemiológico mixto, manifestado por enfermedades de naciones desarrolladas o con mejores posibilidades económicas, como infarto cardiaco, cáncer y enfermedades crónico degenerativas, mezcladas con patologías de la



pobreza, es decir, infecciones, parásitos y cáncer cérvico-uterino, entre otras.

En el marco de las desigualdades económicas, se ve afectada primordialmente la nutrición, que en épocas tempranas de la vida adquiere connotaciones de suma importancia para un buen desarrollo físico e intelectual del individuo, trayendo consigo enormes repercusiones que afectan su bienestar biopsicosocial; la nutrición se vuelve un factor determinante y de difícil acceso, por lo que es necesaria la educación, para que con conocimiento, se mejoren los estándares de vida, se puedan prevenir enfermedades que en la actualidad representan un gran reto y costo, como la obesidad, hipertensión arterial sistémica, diabetes, etc., en resumen, para el caso de la infancia la desnutrición ocasiona baja talla, infecciones recurrentes y graves, disminución en la capacidad intelectual y otras enfermedades de tipo crónico, que deterioran aún más la economía familiar, provocando un efecto negativo para el resto de su vida.

Una educación continua enfocada al mejoramiento de la salud traerá como resultado un aumento en la calidad de vida y una disminución en el uso de los servicios públicos de salud; porque no debemos pasar por alto el hecho de que en nuestro país de cada 10 mexicanos solo uno está bien nutrido, por tanto el tomar medidas preventivas adquiere mayor relevancia, y es en ese sentido que buscamos aterrizar una serie de atribuciones y responsabilidades tanto de las autoridades competentes como de los usuarios de los servicios de salud, y que tiene por objeto atender y prevenir este grave problema.

Es necesario tomar en cuenta que esta Ciudad recibe numerosos migrantes de todos los estados de la República, debido a que la galopante pobreza y marginación son una condición omnipresente en casi todo el país, donde 7 de cada 10 mexicanos son pobres y carecen de las condiciones mínimas que les garanticen un estado de salud adecuado, pues no cuentan con fuentes de trabajo permanentes y dignas, una alimentación y vivienda adecuadas, en clara contravención de las disposiciones establecidas en nuestra Carta Magna, por estas razones las personas sin recursos provenientes del



campo, atraídas por la aparente abundancia de las grandes urbes, terminan ubicándose por lo regular en asentamientos urbanos situados en la periferia de la ciudad, en zonas que no cuentan con los servicios básicos, lo que acentúa su paupérrima condición.

Además, la diversidad de factores que se reúnen en el medio ambiente circundante, como parte de la cotidianidad ciudadana, evolucionan constantemente al igual que las formas de las enfermedades, situación que es motivo de permanente preocupación del suscrito, a tal grado que en la búsqueda de soluciones, hoy someto a la consideración de este pleno, la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal, para su estudio, análisis, dictamen y eventual aprobación, por ser esta una de las demandas más recurrentes de los habitantes de esta Ciudad.

En el Distrito Federal, la Secretaría de Salud local, es la responsable de atender a un promedio de 3 millones de personas, consideradas como población abierta, es decir que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, tarea que no es sencillo cumplir con la calidad y calidez necesaria, menos aun cuando el marco jurídico que rige la actuación de dicha institución no responde a la realidad, por la existencia de una serie de lagunas e indefiniciones que dificultan o que sirven de pretexto para que sus resultados sean poco halagüeños.

Las características y condiciones que prevalecen en la ciudad de México y la pluralidad que existe entre sus habitantes, son los factores primordiales que podemos observar en los aspectos sociales, económicos, culturales y, por supuesto, no es la excepción la salud, ya que en este sentido se aprecia en el Distrito Federal un perfil epidemiológico mixto; ante la diversidad de estos problemas surge la necesidad de que el Distrito Federal cuente con una legislación en materia de salud, con un enfoque integral y de largo alcance, a efecto de que no sea necesario modificarlo de manera cíclica y sistemática.

Si bien es cierto que el acceso a los servicios de salud es un derecho consagrado en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también es cierto que existen muchas carencias



que se han venido acumulado a lo largo del tiempo, pues el presupuesto destinado a la salud y la seguridad social en nuestro país apenas alcanza el 6.3% del Producto Interno Bruto, según lo publicado por el Banco Mundial en el 2010, porcentaje mucho menor que en el resto de los países latinoamericanos, los que destinan entre el 8 y el 11% de su PIB y no se diga respecto a los países desarrollados ya que estos destinan hasta el 14%; lo que nos lleva a concluir que esta es una de las asignaturas pendientes a nivel nacional y por su puesto del Distrito Federal, por lo cual es obligación, tanto del Gobierno Federal como del Gobierno del Distrito Federal, procurar y desarrollar este tópico en beneficio de su comunidad y del país en su conjunto. Es de notar el hecho particular que en el Distrito Federal el presupuesto total asignado a la Secretaría de Salud Local para 2012 fue de 5 mil 631 millones 519 mil 240 pesos, mientras que para la pensión alimenticia de los adultos mayores fue de 5 mil 165 millones 491 mil 086 pesos, según los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, residentes en el Distrito Federal 2011, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de Enero de 2011; la cual si bien es cierto es una necesidad apremiante para este sector de la población, el requerimiento de cualquier población, es contar con los servicios para el caso de cuando la salud merma, y por su puesto cobra mayor relevancia en la recta final de nuestras vidas, por tal motivo para que necesitan las pensiones alimentarias, si no tienen salud y menos la oferta de servicio para atenderse.

A los Servicios Médicos que ofrece el Gobierno del Distrito Federal concurren una gran cantidad de personas de diversas entidades federativas, lo que provoca que no existan recursos suficientes para hacer frente a tal situación y, más aún, si no se cuenta con lazos estrechos que permitan una coordinación y colaboración por un lado con la Federación y por otro con las Entidades Federativas involucradas, para atender este problema común, se corre el riesgo de que algún estado o municipio se aproveche de la inversión y los servicios de otro, para lo cual incorporamos al marco de esta ley las disposiciones que permitan al Gobierno del Distrito Federal, crear los



mecanismos para el intercambio de servicios y el pago de los mismos en el caso de que no existiera reciprocidad.

Es por ello que la presente iniciativa, tiene por objeto regular todos aquellos aspectos que en su oportunidad no fueron considerados por diferentes causas en el cuerpo de la Ley vigente, ya que dichos tópicos han venido cobrando una singular importancia, desde la óptica que se les quiera enfocar, y hoy se están convirtiendo en un problema que los habitantes de esta Ciudad demandan su atención, motivo por lo cual, entre otros aspectos se están incorporan algunos Capítulos o adiciones a los mismos, así como la denominación de estos, a saber:

1. De las bodegas y establecimientos similares;
2. De los estacionamientos y establecimientos relacionados;
3. De las lavanderías, tintorerías, planchadurías y demás establecimientos similares;
4. De la venta de alimentos en restaurantes o establecimientos similares;
5. De las farmacias, boticas y droguerías;
6. De los hospitales, clínicas, consultorios y laboratorios;
7. Del Sistema Metropolitano para la Prevención y Atención de Emergencias.

En el Distrito Federal existe la proliferación de un sinnúmero de lugares dedicados al mejoramiento de la apariencia física de las personas, que han operado de forma irregular e irresponsable, provocando graves daños a la salud de quienes los usan, llegando incluso cobrar vidas, en virtud de que son atendidos por personas irresponsables, sin los conocimientos y condiciones mínimamente necesarias; esta situación al no ser contemplada por el presente cuerpo normativo ha provocado la falta de supervisión y control de los mismos con las consecuencias ya mencionadas y que al paso del tiempo pueden agravarse, y que buscamos abordar de forma directa.



De igual manera la proliferación de lugares que escudándose en las prácticas alternativas de la Medicina realizan diversos procedimientos o tratamientos que pueden ocasionar no solo la pérdida de la salud sino hasta la muerte, sin que en ellos exista una regulación específica, para lo cual se busca que entre otras cosas la autoridad competente dicte los lineamientos básicos para la actuación de estas personas, así como conocer e identificar a quienes se dedican a esta actividad.

Es de primordial importancia el hecho de que el número de adictos a sustancias, muchas de ellas nuevas y cada vez más nocivas y lacerantes se ha incrementado exponencialmente, pero además la edad para iniciarse en el consumo son cada vez más tempranas, trayendo como consecuencia que las autoridades deben estar preparadas y alertas, ya que hasta sustancias comunes y de fácil acceso, como los limpiadores de teclados de equipos informáticos, cuya presentación en aerosol es de fácil acceso, puedan ocasionar alteraciones neurológicas difíciles de detectar, en su origen pero de gran impacto en su desarrollo, estos temas nos obligan a tener una Ley que nos ayude a prevenir estas prácticas nocivas en la población, especialmente en la etapa infantil y juvenil.

Aunado a todo lo anterior, nos encontramos el hecho de que desde 1997 y hasta la fecha, no se ha podido concluir el proceso de descentralización de aquellos aspectos y servicios que fueron cedidos del Gobierno Federal al Gobierno del Distrito Federal, situación que trasciende en la disminución de los estándares de calidad de por sí precarios y soslayados, no solo de las instituciones públicas sino también de las empresas privadas, que al saberse sin vigilancia alguna, actúan a su libre albedrío, hecho que hemos promovido se corrija a través de diferentes instancias y medios, tanto en el ámbito federal como local, es decir en la Cámara de Diputados y en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que se realicen las gestiones necesarias para que dicho proceso se concluya, y que espero que para la eventual entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones el mismo este zanjado.



La definición e implementación de los planes y programas en materia de salud en el Distrito Federal y en cada una de sus demarcaciones territoriales, deben concurrir en forma seria, efectiva, coordinada y organizada, tanto las autoridades centrales, las delegacionales así como la sociedad civil, en una tarea que es inaplazable, y que está vinculada a la transformación del perfil epidemiológico, demográfico, político y social de nuestra Ciudad.

Conscientes del alto índice de accidentes que ocurren en la ciudad, siendo estos la sexta causa de muertes en el Distrito Federal, se propone la creación del Consejo para la Prevención y Atención de Accidentes, mismo que jugara un papel fundamental en la promoción de las acciones de carácter preventivo tanto del Gobierno como de la sociedad en su conjunto, para atender y atacar este grave flagelo que ataca de forma predominante al sector de los jóvenes, de ahí la importancia de privilegiar la educación y el auto cuidado para la prevención.

los Artículos 119 y 120 de la Ley General de Salud, establecen la participación de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, en relación con la investigación y supervisión de los riesgos del medio ambiente para la salud de los habitantes, y por ser esta la Metrópoli más contaminada del país, pues de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Salud, de las 60 mil muertes que se registran al año en el Distrito Federal, cuatro mil se deben o están íntimamente relacionadas con la contaminación del aire y del agua, por ello, creemos que es necesario plasmar en esta propuesta las atribuciones que le permitan al Gobierno de la Ciudad dedicar mayores recursos y esfuerzos para hacer frente a dicha problemática.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, fracción V inciso i, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 Fracción XIII, 44 y 46 Fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I y 17 fracción IV, 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del



Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, para lo cual se emite el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizó diversas reformas y adiciones a la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue

Ley de Salud del Distrito Federal

Título Primero Fundamentos y Conceptos Básicos

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto **establecer los principios y políticas que garanticen en el Distrito Federal el derecho a la protección de la salud, en los términos del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General, así como:**

- I. y II ...
- III. Determinar ... y XXIX del artículo 3º y 18 de la Ley General de Salud;
- IV. ...
- V. **Garantizar** los mecanismos ...
- VI. ...

Artículo 3.- El derecho ...

- I. a III ...
- IV. **Calidad:** La obligación del personal y de las autoridades sanitarias locales de **garantizar que los servicios de salud sean eficaces y confiables y resuelvan las necesidades que se presten en la materia en forma oportuna, y**
- V. **Calidez:** En la prestación de servicios se brinde un trato cordial y armónico hacia los usuarios por parte del personal y de las autoridades sanitarias locales.

Artículo 4.- Para ...

- I. a III ...
- IV. **Promover la divulgación en materia de prevención de enfermedades tanto transmisibles como no transmisibles**
- V. y VI



- VII. **Difundir** el adecuado ...
 VIII. y IX ...

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley General, del derecho de la protección a la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. **Mejorar el bienestar físico, mental y social de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;**
- II. **La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;**
- III. **La promoción de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;**
- IV. **Promover la divulgación e información en materia de nutrición, especialmente en materia ...**
- V. **La promoción de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, mejoramiento y restauración de la salud;**
- VI. a XV ...
- XVI. **El acceso a los servicios de salud que satisfagan de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población, bajo los criterios de universalidad, gratuidad, equidad, calidad y calidez;**
- XVII. **Difundir el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y**
- XVIII. **El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud**

Artículo 6.- ...

- I. a X ...
- XI. **Verificador sanitario.- Personal encargado de supervisar lo relativo a la sanidad de los establecimientos que lo requieran, serán en todo momento personal con código de confianza, que deberá ser acreditado en términos de lo dispuesto por el artículo 5 Bis de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal;**
- XII. y XIII ...
- XIV. **Accidente: Es todo hecho súbito que ocasione o pueda ocasionar daños a la salud y que se produzca por la concurrencia de factores potencialmente prevenibles**
- XV. **Medicina alternativa: es la atención a la salud mediante la aplicación de sistemas, técnicas o practicas basadas en avances científicos y tecnológicos, que no estén comprendidos entre los que formalmente establece la medicina alópata;**
- XVI. **Medicina Tradicional o herbolaria: es la atención a la salud, basada en el sistema de creencias, conceptos y prácticas, originadas por nuestra cultura indígena y otras culturas étnicas;**
- XVII. **Grupo Vulnerable o en Situación de riesgo: a toda persona que por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, social, económica, étnica o por la ocurrencia de un desastre de orden natural o bio-psicosocial no cuente con las condiciones necesarias para valerse por sí misma y ejercer sus derechos, y**
- XVIII. ...



Capítulo II

Derechos y Obligaciones de los usuarios de los servicios de Salud

Artículo 11.- La población tiene derecho a una atención médica oportuna, profesional y eficiente, independientemente de la condición económica, religiosa, cultural, preferencias sexuales, intereses, identidad étnica, nacionalidad, género y cualquier tipo de capacidades diferentes del individuo.

Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:

- I. ...
- II. **Que se le informe cordial, clara y correctamente, el trámite o requisitos para solicitar los servicios de salud;**
- III. **Recibir atención médica integral, oportuna y gratuita, con el respeto a sus derechos humanos, sexuales y reproductivos;**
- IV. **Cambiar de médico, si considera que éste no procede profesional y éticamente durante su tratamiento, basándose en su derecho a tomar decisiones libremente con relación a su persona;**
- V. ...
- VI. ... derechos, su edad, su dignidad, ...
- VII. **Recibir información apropiada a su género, condición educativa, cultural e identidad étnica, sobre su historial médico y a estar totalmente informado sobre su salud, inclusive sobre los aspectos médicos de su condición. Excepcionalmente se le negará información cuando exista el pleno conocimiento con base en la opinión consensuada del médico tratante y la persona responsable del usuario de los servicios de salud, que ésta representa un peligro para su vida o su salud;**
- VIII. **Recibir toda la información profesional de la forma más llana y clara posible, a efecto de que pueda otorgar su autorización por escrito sobre cualquier tratamiento o procedimiento de salud que le practiquen;**
- IX. ...
- X. **Que el o los medicamentos aplicados por cualquier vía de administración deberá ser realizada por personal técnicamente capacitado;**
- XI. ...
- XII. **Ser informado de manera comprensible y completa de su tratamiento así como de sus indicaciones y contraindicaciones, riesgos y precauciones de los medicamentos que se prescriban y administren;**
- XIII. **Recibir información preventiva que le ayude a evitar enfermedades o disminuir complicaciones de manera accesible, verídica y gratuita;**
- XIV. ... forma genérica y no podrán ser cambiados más que por el médico tratante;
- XV. **El respeto a su dignidad, vida privada, cultura, religión, preferencia sexual, condición económica y valores, en todo momento durante la atención médica;**
- XVI. a la XVIII ...
- XIX. **Otorgar o no, su consentimiento informado a participar ...**
- XX. a la XXIII ...
- XXIV. ... enfermedad o padecimiento, apariencia, religión, edad, condición social, sexo o etnia que presente;
- XXV. **Recibir una atención médica integral humanitaria y digna, con acceso a todos los recursos materiales y humanos, en igualdad con el resto de los pacientes, aun**



- encontrándose en fase terminal, debiendo considerar al paciente en sus aspectos físico, mental y espiritual, así como a su familia;
- XXVI. Que al finalizar su estancia en las instituciones de salud se le entregue un informe de alta en el que se describa el padecimiento, tratamiento, y si fuera el caso la rehabilitación, que requiere, y
- XXVII. a la XXIX ...

Artículo 12.- ...

- I. y II ...
- III. Proporcionar al prestador de los servicios de salud, la información relativa a los síntomas que ha presentado, así como participar activamente, cuando por su estado de salud le sea posible, en el proceso de diagnóstico, tratamiento y, en su caso, rehabilitación, en un ámbito de respeto mutuo;
- IV. No administrarse ningún tipo de medicamentos o sustancia que no haya sido prescrita por un médico;
- V. Cumplir con las normas de sanidad y seguridad emanadas de la autoridad competente, participando en la prevención y disminución de los riesgos por accidentes;
- VI. Acatar y respetar las instrucciones destinadas a evitar la propagación de enfermedades transmisibles;
- VII. a la X ...
- XI. Acudir periódicamente a los servicios de salud de acuerdo a sus citas, para seguimiento de sus enfermedades o padecimientos;
- XII. Avisar a las autoridades sanitarias la detección o sospecha de enfermedades contagiosas, presencia de fauna nociva o condiciones que pudieran afectar la salud de la población, y
- XIII. ...

Capítulo III Sistema de Salud del Distrito Federal y de las Competencias

Artículo 15.- ...

- I. ...
- II. ... equidad y gratuidad, **calidad y calidez**;
- III. a la IX ...
- X. ... desarrollo y **capacitación** de ...
- XI. ... modificación y **formación** de hábitos, ...
- XII. Establecer, promover, **organizar y desarrollar** esquemas ...
- XIII. ...
- XIV. **Establecer y vigilar que las instituciones públicas, sociales y privadas de salud, comprendidas en el marco de esta Ley, contemplen las disposiciones relativas al libre desplazamiento, accesibilidad y comunicación de las personas con capacidades diferentes, y**
- XV. ...

Artículo 16.- ...

- I. a la VII ...
- VIII. ... actualizar y **verificar** los recursos ...



IX. a la XIV ...

Artículo 17.- ...

- I. ...
 - a. al h ...
 - i. ... adultos mayores y capacidades diferentes, con la directriz ineludible de asegurarles una mejor calidad de vida;
 - j. al p
 - q. La vigilancia y certificación de la calidad del agua para uso y consumo humano, de acuerdo con lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
 - r. La vigilancia, evaluación y control de la seguridad radiológica para uso médico, en cualquiera de sus formas y los establecimientos donde se use;
 - s. En caso de presentarse alguna fuga o derrame de cualquier material peligroso, la Secretaría, deberá llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y valoración de la salud, en la población en riesgo o afectada así como difundir información para la prevención de accidentes;
 - t. al ff ...
- II. ...
- III. Planear, organizar y desarrollar el Sistema de Salud del Distrito Federal, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud, coadyuvando a su consolidación y funcionamiento;
- IV. Consolidar el sistema local de información estadística y proporcionarla a las autoridades federales competentes;
- V. y VI ...
- VII. Formular programas e impulsar el desarrollo de verificadores, que permitan la evaluación y supervisión de las diferentes áreas que la Secretaría tiene a su cargo, y
- VIII. ...

Capítulo V Secretaría de Salud del Distrito Federal

Artículo 24.- ...

- I. a la VIII ...
- IX. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las unidades administrativas del Gobierno del Distrito Federal en materia de salud;
- X. Planear, operar, controlar y evaluar el sistema de información de salud del Distrito Federal;
- XI. Coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento del Programa Vigente de salud del Distrito Federal;
- XII. Coordinar los programas de los servicios de salud en el Distrito Federal; de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacional y local de desarrollo;
- XIII. a la XVIII ...



- XIX. Vigilar que las cuotas de recuperación se ajusten a lo que establezca el Código Financiero del Distrito Federal mismas que deberán aplicarse en los convenios que celebre el Jefe Gobierno con los Gobiernos de los Estados circundantes al Distrito Federal y el Ejecutivo Federal;
- XX. Vigilar que los establecimientos particulares que presten servicios de salud, en caso de urgencia médica, a los enfermos de escasos recursos económicos, se les otorguen estos servicios de forma confiable y gratuita, conforme a los reglamentos que se expidan al respecto;
- XXI. Constituir y apoyar el Comité de Evaluación, Investigación y Selección de Prácticas Médicas, para promover su incorporación a los servicios de salud del Distrito Federal, con el propósito de ampliar las opciones de atención a los usuarios, la integración y bases para el funcionamiento de dicho comité se establecerán en el reglamento respectivo;
- XXII. Integrar y coordinar los organismos del Distrito Federal que presten servicios de salud;
- XXIII. Supervisar y evaluar los planes y programas en materia de salud que aplican las Delegaciones;
- XXIV. Formar y promover los Comités Delegacionales de Salud, en coordinación con las Delegaciones;
- XXV. Conducir la política en materia de servicios de atención médica y salubridad general y coordinar el programa de salud del Distrito Federal con las dependencias y entidades de la administración pública local y federal y con los sectores social y privado;
- XXVI. Vigilar a instituciones o empresas que elaboran, distribuyan o venden alimentos que puedan dañar, alterar o modificar la salud y el bienestar de la población;
- XXVII. Establecer en los servicios de salud, los servicios especializados dedicadas exclusivamente a los adultos mayores;
- XXVIII. Regular la operación y funcionamiento de los promotores de la salud de los sectores social y privado;
- XXIX. Coordinar la participación de las instituciones sanitarias y la población civil, en la prestación de servicios coordinados de salud en caso de desastre, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XXX. a la XXXII ...
- XXXIII. ... la gratuidad **calidad y calidez** de la atención médica ...
- XXXIV. a la XLII
- XLIII. ...Respuesta Epidemiológica del **Distrito Federal**, los cuales ...
- XLIV. y XLV ...

Capítulo VI

Servicios de Salud Pública del Distrito Federal

Artículo 26.- ...

- I. y II
- III. **Participando en la realización de chequeos médicos con el fin de detectar padecimientos en sus fases incipientes y con ello evitar complicaciones, y**
- IV. ...



Artículo 28.- El Sistema de Salud del Distrito Federal contará con Comités Delegacionales de Salud que participarán en la planeación, organización y evaluación de los servicios de salud y funcionarán en cada Delegación; en dichos comités estarán integrados con usuarios y prestadores de los servicios, elegidos previamente por votación mayoritaria en una asamblea convocada por el Jefe Delegacional.

Título Segundo **Aplicación de las Materias de Salubridad General**

Capítulo I **Atención Médica**

Artículo 31.- Toda persona que posea un título profesional legalmente expedido y que se dediquen a ejercer cualquiera de las disciplinas de la salud, deberán comprobar ante la Secretaría, que se encuentran permanentemente inscritos a programas de actualización, además de acreditar los criterios de certificación que para cada especialidad o rama determine la Secretaría Federal, dicha certificación será obligatoria y se efectuará cada cinco años, por lo que la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, establecerán los planes y programas de actualización y certificación para cada especialidad.

Artículo 32.- Los planes y programas que en materia de salud habrán de aplicarse en cada Delegación, deberán contar con el visto bueno de la Secretaría y de los Comités Delegacionales de Salud.

Capítulo II

Sistema Metropolitano para la Prevención y Atención de Emergencias

Artículo 33.- El Gobierno planeará, estructurará y operará un sistema metropolitano para la prevención y atención de emergencias en el Distrito Federal, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes.

Artículo 36.- La Secretaría ... **Metropolitano para la Prevención y Atención de Emergencias**, que tendrá ...

Artículo 37.- El Sistema **Metropolitano para la Prevención y Atención de Emergencias** está constituido ...

Artículo 38.- La Secretaría operará el Sistema **Metropolitano para la Prevención y Atención de Emergencias** a través ...

Artículo 39.- Las unidades ... **Metropolitano para la Prevención y Atención de Emergencias** informarán de manera ...

Artículo 40.- El Centro ... **Metropolitano para la Prevención y Atención de Emergencias**.



Artículo 41.- Las instituciones públicas, sociales o privadas que otorguen atención prehospitalaria, tendrán la obligación de inscribir al personal técnico ... así como los datos personales completos y deberán ser verificados periódicamente para su operación.

Artículo 44.- Las instituciones públicas, sociales o privadas que otorguen atención prehospitalaria deberán ser inspeccionadas por los verificadores de forma periódica, constatando que cumplan con los lineamientos que esta Ley determina.

Artículo 45.- El Gobierno promoverá las bases de coordinación conducentes que incluyan la creación de un padrón de los diferentes prestadores de servicios de ambulancias y emergencia en la Ciudad de México y zona conurbada.

Artículo 46.- Todos los operadores de vehículos de emergencia deberán cursar y acreditar un curso para conducir este tipo de vehículos, mismo que deberá instrumentar y aplicar la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

Artículo 47.- Para la mayor eficacia de las acciones a que se refiere el presente Capítulo, se crea el Consejo para la Prevención y Atención de Accidentes en el Distrito Federal, mismo que estará integrado por: el titular de la Secretaría, quien lo presidirá y por representantes de las Secretarías de: Finanzas, Seguridad Pública, Protección Civil, Educación, Transportes y Vialidad, Gobierno, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como dos representantes de los sectores social, y privado.

Dicho Consejo se coordinará con el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, dentro del marco de los sistemas nacional y local de salud.

Los aspectos relativos a la operación y funcionamiento de este consejo, se determinarán en el Reglamento Interior que para tal fin se expida.

Capítulo III Medicina Preventiva

Artículo 52.- ...

- I. a la VI ...
- VII. Deberá implantar programas periódicos para la realización de chequeos anuales con el fin de detectar enfermedades insipientes y prevenirlas.

Capítulo IV Sistema de Alerta Sanitaria y Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria del Distrito Federal.

Artículo 53.- El Sistema de Alerta Sanitaria del Distrito Federal tiene ...

Artículo 54.- El Sistema de Alerta Sanitaria del Distrito Federal contará para su operación con:



- I. Un Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria **del Distrito Federal**, que será presidido por el **Jefe de Gobierno y estará integrada por el Secretario de Salud** ...
- II. ...

Capítulo V Centro de Inteligencia y Preparación de Respuesta Epidemiológica del Distrito Federal

Artículo 55.- El Centro de Inteligencia ... del Distrito Federal ...

Artículo 57.- Este Centro de Inteligencia y Preparación de Respuesta Epidemiológica del Distrito Federal recibirá la información generada por todas las instituciones públicas, sociales y privadas de manera periódica y continua, lo que permitirá determinar las políticas y protocolos de actuación a seguir.

Capítulo VI Atención Materno-infantil

Artículo 58.- ...

- I. ...
- II. **Detección y control de enfermedades fetales, mediante el diagnóstico oportuno y el tratamiento especializado.**
- III. A la IX ...

Artículo 61.- Los centros educativos deberán contar con servicios de salud, mismos que estarán supervisados por la Secretaria y deberán contar con personal con formación profesional y en su caso, con la capacitación y actualización de manera sistemática y continua. En estos servicios no se realizarán procedimientos complejos y tendrán la posibilidad de trasladar a estudiantes a los centros de salud, siempre con el consentimiento de profesores y padres de familia.

Capítulo VII Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y de Planificación Familiar

Artículo 63.- ...

- I. a la V ...
- VI. La aplicación ... **permanentes** en materia ...
- VII. a la X ...

Capítulo VIII VIH-Sida y Enfermedades de Transmisión Sexual



Artículo 68.- La Secretaría definirá e implementará el programa para el control epidemiológico de todas las enfermedades de transmisión sexual, para dar seguimiento y determinar tendencias, estableciendo con ello políticas sanitarias.

Capítulo IX Interrupción Legal del Embarazo

Artículo 69.- ...

... posibles consecuencias **y riesgo para su salud.**

...

...

Artículo 71.- Para la atención del aborto, el puerperio y sus complicaciones, las instituciones públicas, sociales y privadas de salud, deberán contar con personal especializado en ginecología y psicología, entre otras, que permitan la recuperación completa de la paciente, con especial interés en aquellas víctimas de violaciones y otras agresiones sexuales.

Capítulo X Salud Bucal

Artículo 73.- ...

- I. a la IV ...
- V. ... la salud bucodental, **así como de la investigación y desarrollo en esta área;**
- VI. a la VIII ...

Capítulo XI Salud Mental

Artículo 75.- ...

- I. ...
- II. **Mediante grupos multidisciplinarios se prevendrá, detectará y rehabilitará a las familias con violencia intrafamiliar y abuso infantil, para minimizar en lo posible alteraciones psicológicas o siquiátricas;**
- III. ...
- IV. ... agresor y observadores, **estos programas deberán ser encaminados para la detección, control y rehabilitación en los centros escolares, con ayuda de las autoridades correspondientes, y**
- V. ...

Capítulo XII Atención Médica de los Adultos Mayores



Artículo 77.- ...

- I. ... en adultos mayores que incluirá la prestación del servicio a domicilio para aquellos pacientes que no puedan trasladarse, demostrando tal impedimento, por motivos de su condición de salud;
- II. La creación el Instituto de Geriátría y Gerontología del Distrito Federal;
- III. a la V ...

Artículo 78.- En los sitios públicos, sociales o privados en donde se provea de asistencia o servicios a los adultos mayores, se deberá contar con personal capacitado en atención prehospitalaria, además de brindar un trato digno y respetuoso, y deberán ser verificados y acreditados por la Secretaría periódicamente para continuar con esta actividad.

Capítulo XIV Recursos Humanos de los Servicios de Salud

Artículo 82.- ...

- I. a la VI ...
- VII. ... para la salud, y
- VIII. Proporcionar a cada institución de salud el número adecuado de personal médico, enfermería y técnicos especializados para realizar sus funciones en las mejores condiciones posibles.

Capítulo XV Investigación para la Salud

Artículo 84.- ...

- I. a la III ...
- II. A la evolución, cambio y transformación de los diferentes problemas de salud en la población de acuerdo a la edad, condición social y género, así como a las modificaciones en el medio ambiente y la sociedad.

Capítulo XVII Nutrición, Obesidad y Trastornos Alimenticios

Artículo 89.- ...

- I. a la V ...
- VI. Vigilar permanentemente, en conjunto con las autoridades competentes de la Secretaría de Educación del Distrito Federal que los alimentos y bebidas que se consuman en el interior de las escuelas sean de calidad y con el aporte nutrimental requerido;
- VII. a la X ...



Artículo 90.- Debido a que los trastornos alimenticios están relacionados directamente con la actividad física, la Secretaría en coordinación con las dependencias e instancias competentes deberán:

- I. Promover la actividad física cotidiana dirigida a los diferentes sectores de la población;
- II. Vigilar el estado de salud de acuerdo a la edad y dependiendo actividad física, sexo y condiciones generales de cada persona, para la detección y control de enfermedades preexistentes.

Capítulo XVIII Efectos del Medio Ambiente en la Salud

Artículo 92.- ...

- I. a la VIII ...
- IX. Identificar, restringir y vigilar, en conjunto con las autoridades competentes, las fuentes de contaminación de sustancias tóxicas y peligrosas como la partículas Pm 2.5 y Pm 10, sílice o cualquier otra sustancia que provoque un daño a la salud,
- X. Vigilar, verificar y certificar el grado de contaminación ambiental, y determinar las alteraciones o daños a la población de acuerdo al tiempo de exposición, edad, sexo y condiciones físicas previas, determinando las acciones a seguir, y
- XI. ...

Capítulo XIX Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles

Artículo 96.- La Secretaría determinará y aplicará los programas específicos para la detección oportuna de las enfermedades no transmisibles, con el fin de prevenirlas o en su caso brindar el tratamiento, control y rehabilitación, que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Capítulo XX Adicciones

Artículo 99.- En el Distrito Federal está prohibida la venta de bebidas alcohólicas y tabaco en cualquiera de sus presentaciones a personas menores de 21 años. En caso de existir duda respecto a la edad, el vendedor deberá solicitar a la persona una identificación oficial vigente.

Artículo 100.- Está prohibida la venta de bebidas alcohólicas adulteradas o a granel.

Artículo 101.- En cualquier establecimiento cerrado, sea público o privado, al que concurren dos o más personas, está prohibido fumar.

Artículo 102.- Queda prohibida en el Distrito Federal, cualquier modalidad comercial que notoriamente induzca al consumo desmedido de bebidas alcohólicas, incluidas aquellas en



las que los clientes, por medio de un pago único, tengan derecho al consumo limitado o ilimitado de bebidas alcohólicas; o que se realice a través de la venta o distribución de estas a un precio notoriamente inferior que el establecido por el mercado.

Los establecimientos mercantiles donde se sirvan bebidas alcohólicas en envase abierto, deberán acatar lo establecido en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad o de origen desconocido.

Artículo 103.- La Secretaría coadyuvará con la Secretaría Federal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General y el reglamento de la Ley General en Materia de Publicidad, de conformidad con los acuerdos de coordinación que en su caso suscriban el Jefe de Gobierno y la Secretaría en lo referente a la publicidad de:

- I.- La industria de bebidas alcohólicas, y
- II.- La industria tabacalera.

La Secretaria se coordinará con la Secretaria Federal para el desarrollo de programas y acciones tendientes a prevenir y erradicar enfermedades provocadas por el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.

Artículo 104.- Queda prohibida la venta de tabaco en cualquiera de sus presentaciones o formas en farmacias, boticas o droguerías, así como por unidad o cajetilla en la vía pública, dulcerías jugueterías, escuelas y centros deportivos.

Artículo 105.- En todos los lugares donde se lleve a cabo la venta de tabaco, deberá colocarse en un lugar visible un aviso, con una dimensión definida con apego a lo estipulado por el Reglamento de Anuncios del Distrito Federal, el fondo color blanco y la leyenda en color rojo: que diga: “prohibida la venta de bebidas alcohólica, cigarrillos o tabaco en cualquiera de sus presentaciones a menores de 21 años”.

Artículo 106.- Queda prohibida la venta y consumo de sustancias como heroína, marihuana, o cualquier otra sustancia que afecte, deteriore, disminuya, estimule, modifique o distorsione las capacidades intelectuales de sus consumidores, de manera temporal o permanente.

Artículo 107.- Está prohibida la venta de cualquier clase de solventes, inhalantes o sustancias de naturaleza similar, a menores de 18 años. En caso de existir duda respecto a la edad, el vendedor deberá solicitar a la persona una identificación oficial vigente.

Para el caso de la venta y manejo de las sustancias referidas en el párrafo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Los trabajadores que manipulen o expendan este tipo de sustancias deberán contar con el equipo de protección personal y las medidas necesarias que proporcionen seguridad a los clientes y a los que trabajen ahí;
- II. Los líquidos o sustancias a los que se refiere el presente artículo, solo se venderán en recipientes cerrados y especiales para su manejo, mismos que deberán incluir la hoja de Seguridad y una etiqueta con el nombre de la sustancia y su toxicidad, y
- III. Para caso de transportar grandes cantidades de materiales considerados como peligrosos se deberá especificar en el mismo, el nombre científico de la



sustancia, la cantidad, si es inflamable o no, si es corrosivo o no, su toxicidad y su antídoto, debiendo de contar con las medidas de seguridad específicas para su manejo en caso de emergencia.

Capítulo XXIII

Servicios de Salud en Reclusorios y Centros de Readaptación Social

Artículo 111.- Corresponde a la Secretaría integrar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar en forma permanente los Servicios Médicos Quirúrgicos generales y las especialidades de Psiquiatría, Odontología, Salud Mental y demás que resulten necesarios y que se presten en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, a efecto de otorgar en forma permanente, oportuna, gratuita y eficiente la atención a los internos.

El personal médico coadyuvará en la elaboración y ejecución de programas nutricionales, de prevención de enfermedades y accidentes.

Para tal efecto, las autoridades competentes deberán proveer de todos los elementos, equipos y materiales para prevenir y, en su caso, contrarrestar los riesgos y daños en la vida y la salud de los internos.

Artículo 112.- El Gobierno creará, definirá y establecerá la infraestructura necesaria para que en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se pueda recibir y atender de forma integral a los internos con capacidades diferentes.

Artículo 113.- El Gobierno y la Secretaría definirán, estructurarán y operarán los programas necesarios de las diferentes especialidades, a efecto de que ofrezcan una verdadera opción de readaptación bio-psicosocial para los internos.

Artículo 114.- Todos los Reclusorios y Centros de Readaptación Social deberán contar con los medios adecuados para realizar el traslado de los enfermos cuando sea necesario, los cuales deberán estar en óptimas condiciones de operación y en disponibilidad permanente.

Artículo 115.- En todos los Reclusorios y Centros de Readaptación Social en los que se encuentren recluidas mujeres en edad reproductiva, el Gobierno dispondrá lo conducente para que existan las instalaciones necesarias, para brindar atención médica integral a las mujeres, antes, durante y después del embarazo, así como establecer las condiciones para brindar una atención de calidad tanto para la madre como al infante.

Artículo 116.- El Gobierno deberá ofrecer en los Centros Correccionales o Tutelares para Menores, la atención psiquiátrica especializada, sin detrimento de establecer los programas de readaptación y recuperación de las personas que ahí se encuentren.

Artículo 117.- Tratándose de enfermedades graves, en caso de emergencia o cuando así lo requiera el tratamiento, a juicio del personal médico de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, el personal médico dará aviso de inmediato a las autoridades del Reclusorio o Centro de Readaptación Social, para que sea trasladado el reo al centro hospitalario que determine el Gobierno, quedando a cargo de la autoridad competente la custodia del interno.



El personal médico deberá, a partir de que tengan conocimiento de alguna enfermedad transmisible, adoptar las medidas de seguridad sanitaria previstas en el Capítulo I del Título Quinto de la Ley y las disposiciones emanadas de la Ley General, para evitar su propagación; así como informar en un plazo no mayor de 24 horas a las autoridades competentes.

Artículo 118.- Los medicamentos que sean suministrados o introducidos a los Reclusorios, Centros de Readaptación Social y Centros Correccionales o Tutelares para Menores, para consumo de los internos deberán contar con una receta médica y previa inspección.

Capítulo XXIV Prácticas y Conocimientos Tradicionales en Salud

Artículo 121.- ...

- I. a la V ...
- VI. Supervisará, impulsará y capacitará para que las prácticas tradicionales en salud, sean seguras y confiables, sin alterar los tratamientos médicos establecidos.

Capítulo XXV Disposición de Órganos, Tejidos, Células y Componentes de Seres Humanos

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 122.- El control sanitario para la disposición de órganos, tejidos, células y componentes de seres humanos, con fines terapéuticos, es regulado conforme a la Ley General, el Reglamento de la Ley General en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, el Reglamento Interior del Centro Nacional de Trasplantes y las demás disposiciones que al efecto se expidan.

Artículo 123.- El Distrito Federal a través del Gobierno, concurrirá con las autoridades federales en la materia, a efecto de coadyuvar en los objetivos del Sistema Nacional de Trasplantes, así como en las diversas actividades que se deriven del Programa Nacional de Trasplantes. De igual forma, fomentará y promoverá la cultura de la donación, ya que la misma es considerada de interés público.

Artículo 124.- Las autoridades del Distrito Federal que intervengan en cualquier procedimiento de disposición de órganos, tejidos o células de seres humanos, con fines terapéuticos, actuarán con diligencia y apoyarán el ágil desahogo de los trámites que por ley deban hacerse.

Artículo 125.- Toda persona, en pleno uso de sus facultades mentales y siendo mayor de edad, es libre y responsable de disponer de su cuerpo, total o parcialmente, para fines



lícitos y ateniéndose a las condiciones y requisitos que prevén la Ley General y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 126.- En caso de menores de edad, los padres, tutores o personas que ejercen la patria potestad, podrán disponer, en caso de pérdida de la vida, del cuerpo parcial o totalmente y con los mismos requisitos que dispone el artículo anterior.

Artículo 127.- La donación de órganos, tejidos, células y componentes del cuerpo humano, se puede dar en vida o después de la muerte, por lo que, cuando ocurra la muerte cerebral se ha perdido la vida y se presentan los siguientes signos:

- I.- Ausencia completa y permanente de la conciencia;
- II.- Ausencia permanente de la respiración espontánea, y
- III.- Evidencia de daño irreversible en el tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nosiceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Artículo 128.- La donación en vida que se realice ante las instituciones de salud del Distrito Federal, sean públicas, sociales o privadas, de órganos, tejidos y componentes sanguíneos será por escrito de acuerdo a la disposición reglamentaria específicas.

Sección Segunda Donación y Trasplantes en el Distrito Federal

Artículo 138.- Las instituciones públicas, sociales o privadas que manejen tejidos u órganos para el cultivo o donación de células madre deberán:

- I. Registrarse en el Consejo de Trasplantes del Distrito Federal;
- II. Contar con las medidas de seguridad y confidencialidad que impidan la manipulación, manejo o robo de tejidos, sin la autorización del donante o tutor;
- III. Se podrá aplicar una cuota de recuperación, solo para la custodia y conservación de los tejidos;
- IV. Los tejidos y sus derivados, que se encuentren en custodia no podrán ser vendidos, comprados, comercializados o negociados,

Las instituciones públicas, sociales y privadas que tengan a su cargo la custodia de órganos, tejidos o sus derivados, serán verificadas y supervisadas por la Secretaría por lo menos 2 veces por año.

Título Tercero Salubridad Local

Capítulo I Disposiciones Básicas



Artículo 141.- ...

- I. a la XXXVII ...
- XXXVIII. **Adicción, Hábito patológico de consumir una sustancia o droga;**
- XXXIX. **Bodega, Lugar físico destinado a la guarda, custodia o almacenamiento de mercancías y productos en general;**
- XL. **Hospital, Establecimiento donde se proporcionan cuidados médicos y toda clase de procedimientos encaminados a mejorar o preservar la salud de las personas, y**
- XLI. **Laboratorio, Local habilitado para realizar experimentos, investigaciones científicas, análisis biológicos, pruebas industriales, radiológicas, dentales y fotográficas.**

Capítulo III Central de Abastos, Mercados y Centros de Abasto

Artículo 150.- Los establecimientos que expenden, distribuyen o comercialicen materiales, productos o sustancias que generan riesgos para la salud, como gases, malos olores, líquidos etcétera, deberán contar con los equipos o mecanismos necesarios para captar, recolectar o limpiar el medio ambiente de estas sustancias generadas como consecuencia de la operación o manipulación de los productos o materiales en sus instalaciones, las cuales tendrán que contar con el visto bueno de la Secretaría para su instalación, operación y funcionamiento.

Artículo 151.- Los alimentos perecederos se conservarán de manera adecuada para impedir su descomposición y serán sujetos a verificaciones sanitarias periódicamente, por parte de la autoridad competente.

Artículo 152.- Está prohibida la operación de equipos con uso de gas en los mercados ambulantes.

Artículo 153.- En la central de abastos, los centros de abasto y mercados fijos las aguas que se utilicen en sus diferentes actividades o procesos deberán tratarse para poder ser enviadas al drenaje general.

Artículo 156.- ... locales o puestos, así como evitar el desperdicio de agua y la contaminación de la misma.

Capítulo IV Construcciones, Edificios y Fraccionamientos

Artículo 164.- Las edificaciones en las que se realice la preparación, almacenamiento, venta y distribución de alimentos al público, deberán tener la autorización sanitaria correspondiente emitida por la Secretaría.

Capítulo V Bodegas y Establecimientos



Similares

Artículo 165.- Las edificaciones comprendidas en este rubro solo podrán almacenar o custodiar materiales o sustancias temporalmente, sin poder utilizarse para un fin distinto al que fue autorizado, bajo las normas sanitarias y de seguridad que establezca la Secretaría, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo VI Estacionamientos y Establecimientos Relacionados.

Artículo 166.- Las instalaciones y edificaciones dedicadas a la guarda y custodia de automóviles, camiones y otros medios de transporte, deberán de contar con infraestructura sanitaria y de seguridad que al efecto determine la Secretaría.

Artículo 167.- Los establecimientos a que se refiere el presente Capítulo contarán para su operación con servicios sanitarios gratuitos en condiciones higiénicas para los usuarios que concurran a estos lugares.

Capítulo VII Panteones, Cementerios, Crematorios y Funerarias

Artículo 171.- Los panteones o cementerios deberán contar y mantener con las áreas verdes y zonas destinadas a reforestación, mismas que no serán menores a un 25% del total del predio.

Artículo 172.- En el Distrito Federal está prohibido el reciclaje o reuso de los ataúdes.

Artículo 173.- En los panteones o cementerios del Distrito Federal, por ningún motivo deberán permanecer fosas abiertas o en la superficie restos humanos o ataúdes.

Capítulo VIII Los Establos, Corrales, Caballerizas y Otros Similares

Artículo 174.- ... que están a cargo de instituciones públicas o privadas, quedan sujetas a la autorización, vigilancia y supervisión sanitaria de la Secretaría, observando lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

... vigilancia, supervisión y **verificación** sanitaria de la Agencia.

Capítulo IX Rastros y Similares



Artículo 180.- Los rastros deberán contar con las instalaciones sanitarias apropiadas para el caso de los animales que se comercialicen en pie.

Artículo 181.- La Secretaría será responsable de llevar a cabo la verificación y control sanitario y veterinario de las vísceras, con lo cual definirá cuáles están aptas para el consumo humano.

Artículo 182.- El sacrificio de animales para consumo humano, en cualquiera de sus formas, deberá ser humanitario, y utilizar los métodos científicos y técnicas actualizadas de insensibilización que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

De acuerdo a lo anterior, el personal que realice los sacrificios deberá contar con la capacitación y certificación en los métodos y técnicas utilizadas.

Artículo 183.- En los establecimientos a que se refiere el presente capítulo, queda prohibido arrojar aguas residuales o derivados animales al drenaje o a la vía pública, estos deberán ser tratados para su posterior manejo y disposición final.

Artículo 184.- Quedan a cargo del Gobierno las actividades de funcionamiento, conservación y aseo de los rastros públicos. Dichas funciones las podrá ejercer por conducto de las Delegaciones, en los términos del reglamento que al efecto se expida.

Artículo 185.- Queda a cargo de la Secretaría la vigilancia y control sanitario de las condiciones de operación de los rastros públicos y privados, que se ubiquen en el Distrito Federal.

Artículo 186.- Los rastros que operan en el Distrito Federal deberán contar para su operación con las cámaras frigoríficas que se requieran, de conformidad con lo que se establezca en el reglamento correspondiente.

Artículo 187.- En los rastros y mataderos autorizados en el Distrito Federal sólo se podrá llevar a cabo el sacrificio de una o más especies para el consumo humano, cuando existan para ello instalaciones adecuadas y lugares separados perfectamente delimitados; de no cumplirse con esta condición, el sacrificio de diferentes especies se podrá realizar en días alternados y después de haber lavado y desinfectado perfectamente toda el área, mobiliario y equipo.

Artículo 188.- Todo el personal que presta sus servicios en los rastros y que está en contacto con los animales en pie o en canal, deberá ser sometido a exámenes médicos clínicos y de laboratorio, con el objeto de detectar que no son portadores asintomáticos de bacterias intestinales, parásitos, brúcela y otros agentes causales que representen un riesgo para la transmisión de infecciones o de contaminación de la carne.

Los exámenes antes mencionados deberán practicarse por lo menos cada seis meses, en los términos que fije el reglamento respectivo.

Capítulo XI Servicios de Limpia

Artículo 191.- El Gobierno por conducto de las Delegaciones, proveerá de depósitos de basura con tapa en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía



pública que estén dentro de su jurisdicción, los cuales deberán estar identificados por el tipo de desechos que en él se recolectan, de acuerdo a lo estipulado en el Programa para el Reciclaje de los Desechos en el Distrito Federal, estructurado y operado por la Administración Pública del Distrito Federal, por colores y tipo de desecho, con el objeto de que no se mezclen los desechos y se facilite el reciclaje de los mismos, además de ordenar el control de plagas periódico de éstos; así mismo, fijará lugares especiales para depositar los desechos tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

En lo que se refiere a los desechos de materiales peligrosos y biológico-infecciosos, éstos son responsabilidad directa de quienes los producen o generan, tanto en su manejo y almacenamiento, como en su disposición final, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 192.- Es responsabilidad del Gobierno evaluar periódicamente que el servicio de recolección de basura se haga de manera continua y eficaz de conformidad con lo establecido por la Ley Ambiental del Distrito Federal y la presente Ley.

Artículo 193.- Es responsabilidad de la Secretaría definir los programas y acciones necesarias, a efecto de que las funciones que se realizan en los tiraderos a cargo del Gobierno del Distrito Federal, se ejecuten en apego a las normas y principios de higiene, salubridad y seguridad sanitaria vigentes, con el fin de preservar la salud e integridad física de las personas.

Artículo 194.- El Gobierno ordenará la construcción de depósitos generales y de incineradores de basura, en los servicios de salud y establecimientos públicos que los requieran y se encuentren en su jurisdicción. Los desechos sólidos se manipularán lo estrictamente indispensable durante el transporte a su destino final, vigilando que no se ocasionen riesgos a la salud atendiendo a lo señalado en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Norma Oficial Mexicana, NOM-087-ECOL-SSA1 y los reglamentos que de ellas se deriven.

Artículo 198.- Los lugares destinados al reciclaje de residuos, deberán contar con la autorización de la Agencia y deberán ajustarse a las medidas de higiene y sanidad ambiental que esta determine así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 199.- Queda prohibida la quema o incineración de residuos sólidos, cuya combustión sea nociva para la salud, fuera de los lugares que determine la autoridad sanitaria y ambiental.

Artículo 200.- Los residuos peligrosos, biológicos e infecciosos que se generen en cualquier institución o empresa pública o privada, deberán manejarse separadamente de los otros, procediéndose a su manejo y disposición final de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en la materia y a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Con el fin de dar cumplimiento a lo especificado en el párrafo anterior, el responsable o generador de los residuos deberá obtener un certificado de haber tratado o dispuesto correctamente los residuos o desechos referidos; dicho certificado lo podrá otorgar la persona física o moral que cuente con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición final de los mismos, y si el generador está autorizado por la Administración Pública del Distrito Federal, así lo hará constar por escrito ante la Secretaría.



Artículo 201.- Por ningún motivo los servicios de limpieza de la administración pública del Distrito Federal recogerán, transportarán o manipularán los residuos biológicos-infecciosos o radiactivos generados en la Ciudad, los cuales serán responsabilidad exclusiva de sus generadores, y se manejarán con apego a lo dispuesto en la Ley General, la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 202.- El depósito final de los residuos sólidos deberá observar lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como a los reglamentos y normas establecidas en la materia.

Artículo 203.- Es responsabilidad del Gobierno realizar, por lo menos cada seis meses los exámenes médicos necesarios para conocer las condiciones que guarda la salud de las personas adscritas al Gobierno del Distrito Federal involucradas en el proceso de recolección, manipulación, transporte y disposición final de los desechos en el Distrito Federal, debiendo simultáneamente establecer los programas tendientes a la prevención de accidentes y enfermedades, que tengan como premisa básica mejorar las condiciones de trabajo.

Capítulo XII Lavanderías, Tintorerías, Planchadurías y demás Establecimientos Similares

Artículo 205.- Los establecimientos que se refieren en el presente Capítulo deberán contar con mecanismos y procedimientos tendientes a lograr el máximo aprovechamiento del agua que utilizan, por ningún motivo deberán arrojar agua a la vía pública, ni al sistema de drenaje sin antes garantizar que se encuentre libre de contaminantes.

Capítulo XIII Albercas y Baños Públicos

Artículo 209.- Es obligación de los propietarios de los clubes, centros sociales y otros, que en las albercas y baños, se establezcan los mecanismos necesarios para el reciclaje del vital líquido, que no se desperdicie agua potable, ni se contamine el medio ambiente.

Artículo 210.- Los establecimientos a que se refiere el presente Capítulo deberán contar con personal capacitado y protocolos de vigilancia para el rescate y prestación de primeros auxilios a las personas que así lo requieran, así como los equipos e implementos para la prevención y atención de accidentes.

Con el objeto de brindar los primeros auxilios, contarán con los botiquines necesarios, completo que reúna los requerimientos enunciados en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, que se ubicarán en un lugar visible y de fácil acceso para esta finalidad.

Artículo 211.- Las albercas y cisternas de los lugares a que se refiere el presente Capítulo, serán objeto de verificación periódica y continua por parte de la Secretaría de las condiciones físico, químicas y bacteriológicas de la calidad del agua destinada a la higiene,



recreación o consumo humano, de acuerdo a lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Capítulo XIV Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 218.- Las personas que intervengan en el abastecimiento de agua no podrán suprimir este servicio en los edificios habitados, excepto en los casos que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 219.- El Gobierno realizará e informará a los habitantes a través de las autoridades Delegacionales, en forma semestral sobre los resultados de los análisis de laboratorio que garantizan la calidad del agua para consumo humano

Artículo 220.-El Gobierno definirá y ejecutará diferentes programas y campañas de educación para el uso racional, cuidado y ahorro del agua, dirigidos al público en general.

Capítulo XV Centros de Reunión, Espectáculos Públicos y Similares

Artículo 223.- Las instalaciones, edificaciones y construcciones que se usen como centros de reunión de personas y espectáculos públicos deberán contar con:

- I. Información pública relativa al aforo máximo del lugar;
- II. Los planes y programas en materia de Protección Civil;
- III. las autorizaciones de la Secretaría, para la venta y consumo de alimentos y bebidas, mismas que estarán sujetas a verificadas periódicas.

Artículo 226.- Las instalaciones y edificios que se utilicen como centros de reunión o para espectáculos públicos, deberán contar con las instalaciones sanitarias necesarias en condiciones higiénicas para atender, en cantidad y con calidad, al total del aforo del inmueble, además de dar cumplimiento a los requisitos definidos en la Ley de Protección Civil del Distrito Federal.

Artículo 227.- Los establecimientos cubiertos y descubiertos dedicados al físico culturismo, ejercicios aeróbicos y deportes en general, deberán acreditar para su funcionamiento que sus instructores y profesores tiene la preparación técnica o profesional reconocida por alguna institución del Sistema Educativo Nacional.

En caso de recomendar o recetar el consumo de alimentos y bebidas, ello deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 228.-En el caso de establecimientos a que se refiere el presente capítulo y que sean cerrados deberán contar con sistemas y equipos automáticos para la extracción, ventilación y purificación de aire.



Capítulo XVI Establecimientos de Hospedaje y Similares

Artículo 230.- Los establecimientos dedicados al servicio de hospedaje deberán contar con las instalaciones adecuadas para las personas con discapacidad y de la tercera edad, así como sistemas automáticos para la detección y combate de incendios.

Artículo 233.- Todos los establecimientos de hospedaje llevarán un registro del programa de mantenimiento de cisternas, tinacos, albercas y calderas.

Artículo 234.- En los establecimientos de hospedaje se deberán destinar por lo menos el 80% del total de las habitaciones para personas no fumadoras.

Capítulo XVII Venta de Alimentos en Restaurantes o Establecimientos Similares

Artículo 235.- Las personas contratadas para preparar, tratar, conservar o manipular alimentos, deberán obtener la tarjeta de control sanitario expedida por la Secretaría y realizar sus actividades con apego a las normas de higiene y seguridad sanitaria.

Artículo 236 Es responsabilidad de los propietarios de las empresas, realizar a todos los trabajadores que tratan, conservan o manipulan alimentos, los exámenes médicos clínicos, de gabinete y laboratorio, cada seis meses o cuando el caso así lo amerite.

Artículo 237.- Las persona física o moral que pretenda dedicarse a cualquiera de las actividades a que se refiere el presente Capítulo, deberán obtener la licencia sanitaria de la Secretaría para el funcionamiento del establecimiento correspondiente.

Artículo 238.- Los establecimientos referidos en este capítulo deberán llevar un registro de los mantenimientos y verificaciones a los sistemas de refrigeración destinados a la conservación de los alimentos.

Capítulo XVIII Venta de Alimentos en la Vía Pública

Artículo 240.- ...

... y de atención médica, del Sistema de Transporte Colectivo, así como establecimientos en donde se vendan combustibles.

Artículo 241.- Queda prohibida la venta de alimentos o sus derivados, que se encuentren contaminados con algún tipo de sustancia tóxica, que ocasione farmacodependencia o algún tipo de adicción, por lo que se aplicara el control sanitario y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.



Artículo 242.- Para que se permita la venta de alimentos en la vía pública, ésta deberá garantizar las condiciones de higiene y limpieza de los materiales, insumos y utensilios empleados en la elaboración de los mismos, en ningún caso se podrá realizar en condiciones y zonas consideradas insalubres o de alto riesgo.

Artículo 243.-Queda prohibida la venta en la vía pública de todos aquellos alimentos que para su elaboración utilicen productos que requieran de refrigeración o congelación.

Artículo 244.- Cualquier persona que pretenda ejercer el comercio de alimentos en la vía pública, deberá obtener la autorización de la Secretaría.

No se permitirá ejercer la actividad a que alude el párrafo anterior a todas aquellas personas que presentan alguna enfermedad infecto-contagiosa que ponga en riesgo la salud de los clientes o la población.

Artículo 245.- Los Jefes Delegacionales ubicarán en lugares higiénicos y limpios a las personas que hayan sido autorizados para ejercer la venta de alimentos en la vía pública, y a estos últimos les corresponde mantener dichos lugares en iguales o mejores condiciones.

Artículo 246.- Las personas autorizadas para vender alimentos en la vía pública deberán portar el gafete expedido por la Secretaría, además de cumplir con las disposiciones que la misma emita.

Artículo 247.- En puestos ambulantes, fijos o semi-fijos, por ningún motivo se utilizará gas en la elaboración de los alimentos que se vendan en los mismos, debiendo la autoridad sanitaria autorizar solo a aquellos que no pongan en riesgo la salud de las personas ni por su localización ni por los alimentos que ahí se expendan.

Capítulo XIX Transporte Urbano y Suburbano

Artículo 249.- Los conductores que prestan el servicio público de transporte deberá ser verificado su estado de salud periódicamente, para constatar que sus signos vitales, estado de consciencia, su edad y su condición física, les permitan conducir estas unidades, en caso de que no se encuentre en condiciones óptimas, la Secretaría deberá emitir la recomendación para la suspensión temporal o definitiva de la licencia para conducir, según corresponda.

Artículo 251.- Todos los operadores de los diferentes medios de transporte público deberán presentar el comprobante de acreditación de un curso de primeros auxilios; asimismo, de manera permanente, deberán participar y acreditar los cursos de actualización por lo menos una vez al año.

Artículo 252.- Los operadores de los diferentes medios de transporte público se someterán a los exámenes médicos clínicos, de gabinete y laboratorio, por lo menos cada seis meses, cuyos resultados podrían determinar su continuidad o no en el servicio.

Si de la aplicación de los citados exámenes se desprende el uso o abuso de algún tipo de sustancia que ponga en riesgo la seguridad de los ocupantes o terceros, deberá someterse a los programas de rehabilitación necesarios, sin menoscabo de lo estipulado en la legislación aplicable para el Distrito Federal.



Artículo 253.- Todos los vehículos que transporten productos perecederos, requerirán para su operación de la licencia sanitaria expedida por la Secretaría, y contar con un sistema de refrigeración o congelación, de acuerdo al caso, con el fin de evitar la alteración, contaminación o descomposición de dichos productos.

Capítulo XX Gasolineras y Estaciones de Servicios Similares

Artículo 254.- Las estaciones de servicio dedicadas al expendio de gasolina y gas, serán sometidas a una revisión periódica por la Secretaría, con el propósito de constatar que en todo momento cuentan con los servicios sanitarios gratuitos, disponibles y en condiciones higiénicas, además de las condiciones de seguridad sanitaria para el público que concurra a estas instalaciones.

Artículo 255.- Las estaciones de servicio dedicadas al expendio de gasolina y gas, deberán contar con el personal capacitado y con los elementos y materiales para prestar los primeros auxilios.

Artículo 256.- Queda prohibida la venta de gasolinas u otras sustancias tóxicas e inflamables en recipientes abierto y a menores de edad.

Artículo 257.- Los propietarios de los establecimientos referidos en el presente capítulo, deberán aplicar las pruebas hidroneumáticas a sus instalaciones y equipos, además de las que determine de la Secretaría, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad sanitaria en su operación.

La Secretaría establecerá los criterios, periodicidad de las pruebas a las que se refiere el párrafo anterior.

Capítulo XXI Farmacias, Boticas o Droguerías

Artículo 258.- Queda prohibida la venta de medicamentos, sin la presentación de la receta médica correspondiente, sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 259.- Es responsabilidad de los encargados de las farmacias, boticas o droguerías, surtir correctamente el medicamento descrito en la receta médica.

Artículo 260.- Todas las personas que presten servicios al público en farmacias, boticas o droguerías, deberán contar con la tarjeta de control sanitario expedida por la Secretaría.

Artículo 261.- Queda prohibido a cualquier persona que presta sus servicios en las farmacias, boticas o droguerías, la prestación de los servicios de atención médica o prescripción de medicamentos, cuando no cuenten con el título que los acredite profesionalmente con alguna de las disciplinas de la medicina.



Artículo 262.- El incumplimiento de lo estipulado en el artículo anterior, se sancionara conforme lo determine el Código Penal del Distrito Federal, en su capítulo relativo a los delitos de responsabilidad profesional.

Artículo 263.- Todos los establecimientos relacionados en el presente Capítulo deberán contar con un responsable autorizado por la Secretaría, quien deberá contar con un título profesional con reconocimiento oficial que lo acredite como Químico Fármaco Biólogo.

Artículo 264.- Para la puesta en operación de cualquiera de los establecimientos a que hace alusión el presente Capítulo, deberán contar para su funcionamiento con una licencia sanitaria vigente expedida por la Secretaría.

Artículo 265.- En el Distrito Federal queda prohibida la venta de medicamentos que contengan como elemento o sustancia activa un transgénico.

Artículo 266.- Queda prohibida la venta de cigarros en los establecimientos aludidos por el presente capítulo.

Artículo 267.- La venta de utensilios punzo-cortantes y agujas, estará prohibida a menores de edad y a personas que visiblemente presentan problemas mentales.

Artículo 268.- Queda prohibida la venta de medicamentos con empaque abierto o sin sello de garantía, así como medicinas sueltas o en una sola dosis, a menos que así sea su presentación para su venta.

Artículo 269.- Las muestra médicas no podrán ser vendidas por ningún motivo.

Artículo 270.- Queda prohibido la venta de medicamentos en lugares no incluidos en este capítulo.

Artículo 271.- Todas las sustancias, concentrados y esencias utilizadas en la Medicina Natural serán responsabilidad del médico que las prescribe o las administre, y de quién las consuma.

Capitulo XXII Hospitales, Clínicas, Consultorios y Laboratorios.

Artículo 272- Todos los hospitales, clínicas, consultorios o laboratorios, deberán contar para su instalación y operación con la licencia sanitaria correspondiente, expedida por la Secretaría.

Artículo 273.- Para prevenir riesgos y preservar la salud de los trabajadores que prestan sus servicios en cualquiera de las áreas, de los centros referidos en el presente Capítulo, éstos deberán portar la ropa y equipo de protección personal que determine la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

En concordancia con lo estipulado en el párrafo anterior, los lugares que cuenten con áreas donde se manejen materiales radiactivos, deberán contar con sistemas de protección adecuados:



- I. Tanto para todo el personal, como los usuarios;
- II. Debe de exigirse un programa de evaluación para la detección de posibles daños en la salud de los prestadores de servicios que laboren ahí como para los pacientes;
- III. Las áreas en que se utiliza cualquier tipo de radiación deberán contar con los materiales que aíslan del resto de los servicios, mismos que estén regulados y evaluados por las autoridades competentes, y
- IV. Deberán identificarse mediante letreros, símbolos y luces de la existencia de radiación o de cualquier otra sustancia tóxica.

Artículo 274.- Toda persona que preste sus servicios en un establecimiento en que se brinde cualquier tipo de atención médica, no podrá desarrollar sus actividades si padece algún tipo de enfermedad infecto-contagiosa que ponga en riesgo al resto de las personas, Tratándose de personas que prestan sus servicios para la Secretaría o Delegación, deberá suspenderse la relación laboral y cuando deje de padecerla, deberá reintegrarse a sus labores.

Artículo 275.- Las guarderías, estancias infantiles o establecimientos de esta índole deberán acreditar ante la Secretaría al médico o médicos responsables de brindar los servicios de atención médica a los infantes y contar con un espacio específico para brindar esta.

Artículo 276.- Los establecimientos en los que se ofrecen los servicios para reducción y control de peso o liposucción, cualquiera que sea su denominación o régimen jurídico, serán considerados, para efectos de la presente Ley, como un consultorio donde se prestan servicios de atención médica, motivo por lo que deberán apegarse a lo estipulado en la presente Ley, la Ley General y las disposiciones que de ellas emanen.

Artículo 277.- Cualquier establecimiento, sin distinción de su régimen jurídico y que presten servicios de salud para el internamiento de enfermos, estará obligado a brindar atención médica de forma expedita a cualquier persona en caso de urgencia.

Dicha atención será gratuita, tratándose de personas de escasos recursos y se prolongará hasta en tanto se brinde el tratamiento completo por la urgencia o logre estabilizarlo en sus condiciones generales, para que sea transferido a otro centro de atención.

Artículo 278.- En cualquiera de los lugares a que hace referencia el presente Capítulo, sus propietarios serán los responsables de llevar a cabo la recolección, almacenamiento, manejo, transporte y disposición final de los desechos biológicos infecciosos generados, con apego a lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la materia.

Por ningún motivo estos desechos serán depositados en el drenaje, servicios de limpia o la vía pública.

Artículo 279.- Todas las clínicas, consultorios y hospitales instalados en el Distrito Federal, deberán reportar el total de defunciones ocurridas durante el año a la Secretaría.

Artículo 280.- Todos los hospitales y clínicas, deberán reportar a la Secretaría todas las muertes hospitalarias clasificadas de acuerdo al tipo de causa que motivó el deceso y, conforme a lo estipulado por el Comité Internacional de Enfermedades CIE; de la misma forma, tendrán la responsabilidad de reportar las enfermedades infectocontagiosas de inmediato.



Capítulo XXIII

Establecimientos que prestan Servicios de Peluquería, Masajes, Salones de Belleza, Estéticas y similares

Artículo 284.- Toda persona que sea sometido a algún procedimiento de embellecimiento físico del cuerpo humano, deberá contar con estudios previos que determinen su estado de salud, pruebas de sensibilidad a las sustancias utilizadas y conocer las consecuencias y efectos secundarios de las mismas.

Artículo 286.- En los establecimientos a que se refiere el presente capítulo, cuando se realice cualquier procedimiento en el que se requiera utilizar objetos punzo cortantes, estos deberán ser nuevos y abrirse en presencia del cliente, excepto en los casos en que se disponga de los medios necesarios que garanticen que fueron esterilizados y son inocuos.

Artículo 287.- Para la aplicación de cualquier clase de producto químico o biológico en los establecimientos considerados por el presente Capítulo, se deberá actuar en estricto apego a las disposiciones emanadas de la Secretaría y aquellas que resulten aplicables.

Artículo 288.- En los establecimientos contemplados en el presente Capítulo, se deberán extremar las medidas de precaución y en su caso evitar la aplicación de cualquier producto químico que pudiera ocasionar abrasiones, quemaduras u otras lesiones, temporales o permanentes, y deberá contar con equipo de primeros auxilios y personal adiestrado en el uso y aplicación de este.

Artículo 289.- Todos los salones de belleza, peluquerías, estéticas, clínicas de belleza y en general establecimientos de esta índole, deberán contar con los equipos necesarios, a efecto de garantizar la desinfección o esterilización de los materiales y equipos utilizados en su labor, así como contar con los materiales e insumos de primeros auxilios y los que así determine la Secretaría.

Artículo 290.- Queda prohibido a todos los establecimientos designados en el presente Capítulo, aplicar cualquier tipo de anestésico o medicamento sin la supervisión y ejecución de un médico responsable.

Artículo 291.- Para realizar trabajos de delineado permanente, tatuajes o perforaciones, se deberá contar con la autorización de la Secretaría, para lo cual será necesario contar con un responsable médico.

Artículo 292.- Todas las personas que presten sus servicios en los establecimientos definidos en el presente Capítulo y que atienden al público, deberán contar con la preparación técnica y profesional reconocida por una institución del Sistema Educativo Nacional.

Título Quinto

Vigilancia Sanitaria y Seguridad

Capítulo I

Vigilancia Sanitaria y Medidas de Seguridad



Artículo 327.- En la diligencia de verificación sanitaria se deberán observar las siguientes reglas:

- I.- Al iniciar la visita, el verificador sanitario deberá acreditarse con la credencial vigente expedida por la administración pública del Distrito Federal;
- II.- El verificador sanitario deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo, a efecto de que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación;
- III.- En el acta que se levante con motivo de la verificación, se harán constar, además de las anteriormente señaladas, las circunstancias de la diligencia, de las deficiencias o anomalías sanitarias observadas y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten;
- IV.- El propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del transporte podrá, al concluir la visita de verificación, manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento, del que se le entregará una copia;
- V.- La negativa a firmar el acta o recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada. En todo caso, los hechos asentados en las actas de verificación sanitaria se tendrán por ciertos, en tanto no se demuestre lo contrario;
- VI.- La recolección de muestras se efectuará conforme a lo señalado en la Ley General y a las restricciones que determine la Secretaría, y
- VII.- El procedimiento de muestreo no impide que la autoridad sanitaria competente ejecute las medidas de seguridad sanitaria que proceda.

Título Sexto Sanciones, Inconformidades y Prescripciones

Capítulo I Sanciones Administrativas y Pecuniarias

Artículo 341.- Cuando se haya dictado cualquiera de las sanciones previstas en este Título, el Gobierno podrá sancionar con arresto, hasta por treinta y seis horas a quien:

- I.- Interfiera o se oponga al desempeño de las funciones que el Gobierno del ordeno o realice con apego a esta Ley y demás disposiciones aplicables, y
- II.- Provoque un riesgo o un peligro para la salud de las personas por negarse en rebeldía, a cumplir con las disposiciones y requerimientos que en materia sanitaria establezca el Gobierno.

Impuesto el arresto, el Gobierno comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.



Artículo 342.- Una vez sustanciado el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, el Gobierno procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada al interesado, o a su representante legal, en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 343.- En los casos de suspensión de trabajos o de servicios o de clausura temporal o definitiva, parcial o total, el personal comisionado para su ejecución procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las verificaciones.

Artículo 344.- Sin perjuicio de la imposición de las sanciones procedentes, cuando del contenido de un acta de verificación se desprende la posible comisión de uno o varios delitos, el Gobierno formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público Local o Federal, según sea el caso.

Artículo 345.- El Gobierno sancionará a las personas físicas o morales con multa equivalente de doscientas a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por la violación a las disposiciones contenidas en los Artículos: 31, 149, 150, 151, 152, 153, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 166, 167, 171, 173, 175, 176, 178, 180, 183, 187, 188, 198, 206, 207, 210, 224, 225, 227, 228, 229, 230, 232, 233, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 242, 243, 244, 246, 247, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 258, 259, 260, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 272, 273, 274, 275, 284, 286, 289 y 291 de la Ley.

Artículo 346.- El Gobierno sancionará a las personas físicas o morales con multa equivalente de mil a mil doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por la violación a las disposiciones contenidas en los Artículos: 162, 164, 165, 168, 169, 182, 200, 205, 211, 215, 241, 256, 257, 270, 271, 277, 278, 279, 281, 282, 283 y 287 de la Ley.

Artículo 347.- El Gobierno sancionará a las personas físicas o morales con multa equivalente de diez mil a quince mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por la violación a las disposiciones contenidas en los Artículos: 170, 223, 284, 288, 290 y 292 de la Ley.

Artículo 348.- En la tramitación del recurso de inconformidad y prescripción se aplicará lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión publíquese también en el diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitirá las disposiciones de carácter administrativo y reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno llevara a cabo las acciones necesarias a fin de crear los Centros, Comisiones y Comités a que se refieren diversas disposiciones de la presente ley, así mismo deberá expedir sus respectivos reglamentos y publicarlos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

QUINTO.- Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Título Segundo Capítulos VI y XVIII y los Artículos 1 y 12 de la presente Ley, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Salud, deberá buscar los mecanismos que permitan llevar a cabo con la Secretaría, la reformulación del convenio de descentralización de los servicios de salud, a efecto de reordenar competencias, facultades y obligaciones.

SEXTO.- El Jefe de Gobierno deberá instrumentar las acciones necesarias para crear el Consejo para la Prevención y Control de Accidentes del Distrito Federal, misma que deberá estar vigente noventa días después de la entrada en vigor de esta Ley.

Dado en el Palacio Legislativo Donceles y Allende sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 04 días del mes de Abril del año 2013.

ATENTAMENTE

Dip. Fernando Espino Arévalo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD Y DE LA LEY DE SALUD MENTAL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA,
P R E S E N T E.**

Los suscritos, **Diputada Carmen Antuna Cruz** Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y **Diputado César Daniel González Madruga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17, fracción IV de la Ley Orgánica y 85, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud y de la Ley de Salud Mental, ambas del Distrito Federal**, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La complejidad de habitar una de las ciudades con mayor densidad poblacional y que a su vez es considerada la tercera más grande del mundo, en donde es evidente el hecho de que existan múltiples conflictos en su rededor, tal como son: vías de comunicación saturadas, transporte público ineficiente, altos índices de inseguridad, entre muchos otros.

En ese entendido, las causas enunciadas anteriormente producen diferentes padecimientos psicosomáticos los que terminan convirtiéndose en un problema de salud pública.

En la inteligencia de que el gobierno está obligado a garantizar un sistema eficaz en los servicios de salud, es menester que las autoridades en colaboración con los legisladores y apoyados por la sociedad organizada, asuman medidas con el objetivo de contrarrestar estos padecimientos.

No es objeto de este trabajo enunciar de manera exhaustiva las enfermedades psicosomáticas que aquejan a los habitantes de la capital del

país, lo que si se considera oportuno es describir las acciones para contrarrestarlas, a través, de la medicina, en tanto que la salud debe ser un elemento inherente en toda política pública.

Si acudimos a las fuentes mas confiables en estos temas, tal como lo es la Organización Mundial de la Salud, la cual define a la salud dentro del Preámbulo de su Constitución, como: “Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. De lo cual se puede entender que la salud es un estado de plenitud del ser humano. La reflexión sería: ¿Todos los que habitan en el Distrito Federal, se consideran personas sanas? Atendiendo a la definición, la mayoría de las personas se considerarían enfermas, por ello, es responsabilidad de los tres ámbitos de gobierno asumir practicas que permitan alcanzar un bienestar optimo entre sus gobernados.

El mecanismo idóneo para contrarrestar una afección es a través de la medicina, esta funciona mediante tres principales ejes: 1. La medicina preventiva, 2. La medicina curativa y 3. La medicina rehabilitatoria, es dable delinear cada una de estas.

La medicina preventiva hace referencia a todas aquellas prácticas que los diferentes profesionales de la salud realizan para prevenir la presencia de enfermedades o de diferentes situaciones en las que la salud se puede poner en peligro. Es difícil establecer una línea entre la medicina preventiva y la medicina curativa, en tanto que la medicina curativa busca prevenir que aquella condición de ausencia de salud total empeore. Sin embargo, se puede comprender que la medicina preventiva es aquella en la que todavía no se ejercen sobre el organismo ningún tipo de tratamiento, más bien cuidados previos que tienen que ver con una mejor calidad de vida.

Una de las acciones más importantes de la medicina preventiva es la creación de hábitos y costumbres que hagan que las personas lleven una calidad de vida más saludable, segura y duradera. En este sentido, la prevención se puede realizar a través de campañas y de la generación de espacios en los que se difunda la información correspondiente sobre la

prevención de enfermedades comunes a una región o a una determinada etapa del año.

La medicina preventiva es importante en aquellos ámbitos en los que no se cuenta con espacios higiénicos, saludables y seguros. Los sectores donde viven los grupos sociales más vulnerables requieren mucha más presencia de la medicina preventiva.

Existen múltiples enfermedades que afectan a un mismo conjunto o a diferentes sectores. Es así, como la medicina preventiva debe efectuar un largo y profundo trabajo no sólo de concientización si no también para proporcionar medicinas a aquellos grupos más necesitados antes de que las enfermedades se presenten.

Por su parte, la medicina curativa es aquella en la que después de realizar un diagnóstico que debe ser lo mas concreto posible, se instaura un tratamiento que puede ser médico o quirúrgico, en tanto se evalúa un pronóstico determinado.

La distinción con la medicina preventiva estriba en el hecho de que la medicina curativa actúa ante un agente de enfermedad, es decir, se identifica un padecimiento y se aplica un tratamiento especializado.

De los tres ejes fundamentales que desarrolla la medicina, este es el mas común, debido a que en la mayoría de los sistemas de salud, las practicas preventivas y rehabilitatorias no son comunes. Esto entre otras cuestiones, ha generado la falta de una cultura sanitaria entre la población, son muy escasas las personas que acuden a los chequeos, que se practican estudios, análisis y que acuden a terapias y rehabilitaciones.

La medicina rehabilitatoria es concebida como el conjunto de medios de cualquier clase: higiénicos, farmacológicos, quirúrgicos o físicos, cuya finalidad es la curación o alivio de las enfermedades y sus síntomas.

Esta rama de la medicina es la ultima dentro del proceso medico, por cuanto su finalidad es someter a un tratamiento que restablezca al paciente al

estado en que se encontraba antes de padecer una afección. Es de suma importancia ya que en ocasiones únicamente se concluyen los tratamientos curativos y no se le da seguimiento a los rehabilitatorios, esto provoca que algunos padecimientos vuelvan a surgir.

Al igual que la medicina preventiva, la medicina rehabilitatoria no es una practica común dentro del sistema sanitario, regularmente son tratamientos bastante costosos que no cualquier persona puede solventar y como se dijo anteriormente en ocasiones las enfermedades vuelven a surgir, lo cual lesiona las finanzas del gobierno en materia de salud, debido a que se trata de una situación que pudo haberse prevenido.

Una vez mencionados los padecimientos psicosomáticos que aquejan a la sociedad que habita la capital del país, así como después de haber descrito las tres directrices con las cuales la medicina hace frente a las enfermedades, es pertinente abordar el tema de esta iniciativa, cuyo punto medular es la adición de la figura de la salud emocional en la normatividad del Distrito Federal.

Como se menciona en párrafos anteriores, las condiciones que afectan a los habitantes del Distrito Federal, pueden producir una baja estabilidad emocional, provocando baja tolerancia, frustración y estrés. Bajo estas condiciones el sujeto no es capaz de funcionar de forma optima y tiende a comportarse como una persona inmadura, preocupada, impulsiva, descuidada, impaciente y ansiosa.

Los anteriores, estados de ánimo del ser humano se consideran síntomas de neurosis, tales como fobias, problemas de ansiedad, alteraciones del sueño, quejas somáticas. Estas personas suelen tener dificultades para adaptarse a la vida en sus diversos aspectos, les cuesta trabajo afrontar el estrés, tomar decisiones y resolver problemas.

Las personas emocionalmente inestables tienen una mayor probabilidad de ver las situaciones ordinarias como amenazantes y las pequeñas frustraciones de la vida diaria las interpretan como terriblemente difíciles o

catastróficas. Sus reacciones emocionales negativas tienden a persistir durante mucho tiempo, lo que significa que experimentan dichas emociones gran parte del tiempo.

En el pasado se pensaba que la extraversión estaba más relacionada con la felicidad y la satisfacción en la vida, ha quedado demostrado que en realidad, el nivel de extraversión o introversión de una persona no es tan importante en este sentido, como si lo es el nivel de estabilidad emocional. Las personas con una mayor estabilidad emocional son más felices y se sienten más satisfechas con sus vidas.

Las personas que emocionalmente son sanas tienen control sobre sus pensamientos, sentimientos y comportamientos. Se sienten bien consigo mismas y tienen buenas relaciones interpersonales. Pueden poner los problemas en perspectiva.

Es importante recordar que las personas que no tienen buena salud emocional algunas veces tienen enfermedades mentales. La enfermedad mental con frecuencia tiene una causa física tal como un desequilibrio químico en el cerebro. El estrés y los problemas en la familia o el trabajo, pueden desencadenar una enfermedad mental o hacer que esta empeore. Sin embargo, las personas que emocionalmente están sanas han desarrollado maneras de hacerle frente al estrés y los problemas.

En relación a lo anterior, una de las principales ocupaciones de esta Asamblea Legislativa -cuya función determinante es mejorar las condiciones de vida de sus representados- es la de adoptar prácticas preventivas que permitan alcanzar el bienestar emocional.

A través, de las modificaciones que se plantean a la Ley de Salud y a la Ley de Salud Emocional, ambas del Distrito Federal, es como se podría configurar toda una maquinaria para revertir este tipo de padecimientos que cada vez son más frecuentes.

En esencia, esta iniciativa tiene como propósito que el sistema de salud del Distrito Federal se aplique de manera integral, es decir, que no se trate al paciente como aquel que padece una enfermedad aislada de todo un sistema, sino que se le someta a un tratamiento conjunto de todas las especialidades medicas. Esto con la finalidad de prevenir futuras enfermedades y generar practicas de exploración y de realización de estudios entre la población.

Vislumbremos esta iniciativa como una oportunidad de construir un sistema de salud más eficiente, una sociedad mas feliz y provechosa y un gobierno que se ocupe de lo importante y no solo de lo urgente.

Por lo anteriormente espuesto y fundado, someto a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero.- Se reforman la fracción I del artículo 4; el inciso d) de la fracción I del artículo 17; la fracción XXVI del artículo 24 y el párrafo segundo del artículo 40; el artículo 62; las fracciones I,II y III del artículo 63; y se adicionan la fracción XIV del artículo 5; la fracción XIV del artículo 6; la fracción IX del artículo 13; la fracción XIV del artículo 15; y la fracción VI del artículo 44 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, el derecho de protección a la salud tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico, mental **y emocional** del individuo, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. a VIII (...)

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a XIII (...)

XIV. La medicina psicosomática.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XIII. (...)

XIV. Medicina Psicosomática: Es la rama de la medicina que se practica tomando en cuenta los factores biológicos, psicológicos y sociales del paciente en el diagnóstico, tratamiento y prevención de toda enfermedad.

Artículo 13.- La participación de las personas y de la comunidad en los programas de salud y en la prestación de los servicios respectivos es prioritaria y tiene por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento del Sistema Local de Salud e incrementar el nivel de salud de la población.

El Gobierno desarrollará programas para fomentar la participación informada, permanente y responsable de las personas y de la comunidad en los programas de salud, particularmente a través de las siguientes acciones:

I a VIII (...)

IX. Elaborar programas preventivos de padecimientos psicosomáticos, y

X. (...)

Artículo 15.- El Sistema de Salud del Distrito Federal es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:

I a XIII (...)

XIV. Realizar campañas y difundir información acerca de la prevención de enfermedades psicosomáticas a fin de robustecer la salud emocional en todos los sectores de la población, y

XV. (...)

Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las

siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

a) a c) (...)

d) La prestación de los servicios integrales de atención materno-infantil e infantil, que comprende, entre otros, la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo, salud mental, **medicina psicosomática**, la promoción de la vacunación oportuna, y la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

e) a dd) (...)

II a V (...)

Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

I a XXV (...)

XXVI. Desarrollar e implementar un programa de medicina integrativa, en el que se incluya lo relacionado **con la salud emocional**, la homeopatía, herbolaria, quiropráctica, acupuntura y naturoterapia, entre otros, que tenga como propósitos su integración y ofrecimiento en la unidades de atención a su cargo, el fomento a su conocimiento y práctica adecuada, así como la vigilancia de su uso terapéutico apropiado y seguro;

XXVII a XXXI (...)

Artículo 40.- La medicina preventiva es el conjunto de actividades y programas de los sectores público, social y privado que tienen como propósito preservar, fomentar y proteger la salud individual y colectiva, así como impedir la aparición, el contagio, la propagación de enfermedades, y, en su caso, controlar su progresión.

Entre las medidas de medicina preventiva que el Gobierno, en el marco del Sistema Local de Salud, podrá realizar e impulsar, en los términos de las disposiciones aplicables, se encuentran, entre otras: **la promoción y difusión de la medicina psicosomática**, campañas de vacunación, vigilancia epidemiológica, acciones informativas, brigadas de salud, programas de control, fomento y vigilancia sanitaria, promoción de la salud e investigación para la salud.

Artículo 44.- En materia de medicina preventiva, el Gobierno tiene las siguientes atribuciones específicas:

I a V (...)

VI. Realizar campañas de promoción, protección, fomento y educación en torno a la medicina psicosomática, a efecto de lograr un bienestar generalizado entre los individuos, y

VII. Establecer medidas para el diagnóstico temprano, por medio del examen preventivo periódico y pruebas diagnósticas en población determinada y asintomática, con el fin de modificar los indicadores de morbilidad y mortalidad.

Capítulo XI

Salud Mental

Artículo 62.- La prevención y atención de las enfermedades mentales y **los padecimientos psicosomáticos** tendrá un carácter prioritario y se basará en el conocimiento de los factores que afectan **las emociones**, así como las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades emocionales, así como de otros aspectos relacionados con esta.

Artículo 63.- El Gobierno, en coordinación con las autoridades competentes, fomentará y apoyará:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental **y emocional**, preferentemente de la infancia y de la juventud;

II. La realización de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales, **emocionales o de dependencia**;

III. La creación de programas de atención médica a la salud mental **y de padecimientos psicosomáticos**, incluyendo, entre otros, programas especializados de apoyo psicológico para víctimas de violencia intrafamiliar y abuso infantil, de prevención de los problemas de salud pública relacionados con la violencia e intimidación en el ámbito escolar que incorpore la atención correspondiente a la víctima, agresor y observadores, y

IV. Las demás acciones que contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción IV del artículo 13; se adiciona la fracción XV del artículo 15, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes; la fracción XV del artículo 6; la fracción VIII del artículo 19; la fracción VII del artículo 20; la fracción IX del artículo 37, recorriéndose la fracción subsecuente y; la fracción VII del artículo 39 de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2°. La salud mental, se define como el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos, **emocionales** y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.

Artículo 5°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a XIV. (...)

XV. Medicina Psicosomática: Es la rama de la medicina que se practica tomando en cuenta los factores biológicos, psicológicos y sociales del paciente en el diagnóstico, tratamiento y prevención de toda enfermedad.

XVI. a XXV. (...)

Artículo 6°. Además de los derechos a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Salud, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:

I. a XIV. (...)

XV. Al tratamiento de enfermedades o padecimientos psicosomáticos, desde un enfoque propio de la medicina integral.

Artículo 13. El Gobierno, a través de la Secretaría determinará en el Reglamento de esta Ley, aquellos trastornos mentales que requieran una atención prioritaria; para tal efecto deberá considerar lo siguiente:

I. a III. (...)

IV. Sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales, **psicosomáticos** y las alternativas para la solución de sus problemas como son terapias, pláticas y orientación en los Módulos de Atención en Salud

Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios para la atención de su problema.

Artículo 19. Para la promoción de la salud mental, el Gobierno deberá:

I a VII. (...)

VIII. Dirigir y dar difusión a campañas entre la población con la finalidad de dar a conocer los síntomas de los padecimientos psicosomáticos, esto con el fin de alcanzar un estado óptimo de desarrollo entre los mismos.

Artículo 20. Para la prevención de riesgos en materia de salud mental, el Gobierno implementará acciones para:

I. a VI. (...)

VII. Realizar campañas de difusión y prevención entre la población, con el objeto de sensibilizarlos en relación a los problemas y consecuencias de los padecimientos psicosomáticos.

Artículo 37. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. a VIII. (...)

IX. Implementar las acciones conjuntas con organizaciones sociales, institutos especializados y universidades, a efecto de contrarrestar los padecimientos psicosomáticos, y

X. Las demás que le reconozca la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 39. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

I. a VI. (...)

VII. Dirigir campañas para prevenir padecimientos psicosomáticos, con el fin de obtener salud emocional entre la población, y

VIII. (...)

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

Recinto Legislativo, a los 4 días del mes de abril de 2013.

Dip Carmen Antuna Cruz.
Dip. César Daniel González Madruga.



EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la encuesta Origen-Destino 2007, realizada por Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática por un acuerdo entre el Gobierno del Distrito Federal y el Gobierno del Estado de México; se estableció que su implementación diera cuenta de la dinámica de los viajes que se efectúan al interior de la zona metropolitana, así como el determinar la movilidad de las personas en esta zona. De sus resultados arrojó que de los 22 millones de viajes diarios que se realizan, 14.8 millones se efectúan en transporte público.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.



EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO

Atendiendo a ese diagnóstico, se logró conocer que el servicio concesionado de transporte colectivo prestado en vagonetas tipo combi, microbuses y en mucho menor medida autobuses, realizan hasta 65% de los viajes de las personas en la zona metropolitana.

Asimismo, en el Distrito Federal, el servicio de transporte colectivo cubre 9.6 millones de los viajes diarios, es decir 60.16% de los desplazamientos. Este servicio de transporte colectivo cuenta con un parque de 30,170 unidades, de las cuales 20 mil son Microbuses, que de acuerdo con el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012, el transporte colectivo concesionado (vagonetas tipo combi, microbuses y autobuses) representa uno de los servicios más importantes por su gran volumen de tramos de viaje realizados. Las 30 mil 170 unidades, de las cuales 20 mil eran microbuses, cubrió 9.6 millones de viajes diarios (60.1 % de los desplazamientos) a través de 104 rutas y 1,150 ramales en un recorrido de 8 mil kilómetros aproximadamente.

Sin embargo, en el citado programa, se calcula que 80% de los vehículos se encuentran fuera de norma y han cumplido más de 10 años, plazo que constituye el límite de su vida útil autorizada.

Para atender las necesidades y ofrecer los servicios a que hace mención surgieron, entre otros medios de transporte público, vehículos de baja capacidad bajo el esquema de concesiones individuales, y se remonta su historia a finales de los años sesentas operaban los "taxis de ruta fija" y eran mejor conocidos como "Peseros" (toda vez que su tarifa era de un peso de aquellos años), en los setentas se adoptaron las volkswagen combi y se siguieron usando algunos modelos de coches grandes (Ford LTD, Ford Maverick, Chevy Impala...) Los microbuses o "peseras" tienen rutas fijas que prácticamente cubren todas las colonias del Distrito Federal y municipios aledaños. Algunas rutas se fueron convirtiendo en grandes consorcios subdivididos en ramales y que administran docenas de unidades.

El color de las carrocerías cambió a carrocería blanco con una franja en rojo oscuro flanqueada por delgadas franjas en color naranja. A principios de los años 90, tras la introducción de gasolinas con menor contenido de azufre, el gobierno del D.F. ordenó un nuevo esquema de pintura "ecológico" que consiste en dividir la altura de la carrocería en tres partes iguales. Las dos partes superiores van en color gris claro, mientras que la parte inferior se pinta en verde medio. Actualmente se pinta la carrocería de los camiones más grandes y algunas combis en dos tonos de verde, y en los últimos meses (octubre-diciembre de 2007), verde pasto con una franja blanca



EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO

en medio la cual no está autorizada. Esta configuración persiste al día de hoy y, aunque es un requisito para pasar la revista anual (excepto la última), varios microbuseros alteran dichos colores así como otras características externas como la nomenclatura de la ruta a la que pertenece la unidad y su número de placa, haciendo uso de caracteres tipográficos exóticos y de difícil lectura en un afán de los operadores por personalizar sus unidades, convirtiéndolas también en una colección de accesorios tales como loderas, alerones, estribos aerodinámicos, tubos de escape, partes cromadas, juegos de luces, bocinas musicales, adhesivos para decoración, largas antenas y otros similares. Hay un importante número de tiendas de refacciones dedicadas a partes y accesorios para microbús, desarrollando toda una industria.

Derivado del esquema de organización y normativo en que se presta esta modalidad de transporte público, basado principalmente en concesiones individuales, han dado como resultado que se explote y se preste el servicio bajo el comúnmente conocido esquema del hombre-camión que incentiva a los conductores a competir constantemente por el pasaje, rebasando los límites de velocidad permitidos para la prestación del servicio, violando la normatividad de tránsito, y sobre todo excediendo la capacidad de ocupación de pasajeros de la unidad; lo que pone en riesgo la seguridad de los propios conductores, los pasajeros y la de las personas que habitan o transitan por el Distrito Federal. En suma, la calidad del servicio prestado en esas condiciones no es la adecuada.

De acuerdo a los datos presentados en el Informe Especial sobre el Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal, emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, distintas fuentes hemerográficas han contabilizado que durante los últimos seis años, por lo menos, 160 personas perdieron la vida en la ciudad de México en accidentes en donde estuvieron involucrados microbuses. Asimismo, se da cuenta en el informe que este tipo de transporte es el peor calificado en las encuestas de satisfacción a personas usuarias, siendo que el 77% de los encuestados se encuentra insatisfecho con la prestación del servicio.

Según el estudio de percepción de usuarios de Microbús y Taxi en la ciudad realizado en el año 2012 por "Cenfes" (Cenfes, Por la profesionalización y dignificación de los operarios y las operarias del transporte público de la ciudad de México: 3 años), relativo a las preferencias en materia de movilidad de las personas, así como de la calidad del servicio, se obtuvo como resultado que, lo que más les molesta los usuarios de microbuses es, en primer lugar, el exceso de pasajeros (35.2%), en segundo la falta de limpieza (19%) y finalmente el ruido (15.8%).



EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO

El servicio público de transporte según la Ley de Transporte y Vialidad es la actividad a través de la cual la Secretaría satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por sí, o a través de concesionarios de transporte público, que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios.

En el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012 se estableció como meta general en materia de transportes y vialidad avanzar significativamente en la dotación de un sistema de transporte digno, eficiente, seguro que contribuyan de manera fundamental en una mejor calidad de vida para todos los habitantes de la Ciudad.

Sin embargo, como se ha expuesto, vagonetas (1,500), microbuses (17,600), combis (2 800), autobuses (8,100), seguirán siendo por mucho tiempo, el pilar de la movilidad en la Zona Metropolitana del Valle de México y en el Distrito Federal. Los diferentes servicios, siguen concentrando alrededor del 60% de los viajes.

Es decir, que la prestación del servicio por medio de unidades de baja capacidad en las condiciones descritas en la presente exposición, genera que los conductores de las unidades excedan constantemente la capacidad de sus unidades al transportar a demasiados pasajeros. Por lo que es necesario ampliar las sanciones por la incursión en esta falta que pone en riesgo la vida del conductor, los pasajeros y demás transeúntes.

La Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal dispone en su artículo 156 lo siguiente:

Artículo 156. Las infracciones cometidas en contravención de lo previsto en esta Ley por los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, o sus representantes, conductores, empleados o personas relacionados directamente con el transporte de pasajeros o de carga, y/o con la incorporación de elementos a la vialidad, se sancionarán conforme a lo siguiente:

I.- Prestar el servicio público de transporte, sin contar con la concesión o permiso de servicio público correspondiente, se sancionará con multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo, tratándose de transporte individual de pasajeros y con multa de quinientos a seiscientos ochenta días, cuando se aplique a transporte colectivo de pasajeros y transporte de carga;



EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO

II.- Cuando en la prestación del servicio público de transporte individual, colectivo y masivo de pasajeros se cobren en casos debidamente comprobados, por cualquier medio de prueba fehaciente, tarifas distintas a las autorizadas por la Secretaría, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta días de salario mínimo;

III.- Modificar o alterar los concesionarios, los itinerarios o rutas, horarios, o las condiciones de prestación del servicio en los términos de esta Ley, sus Reglamentos, la concesión o las disposiciones dictadas por la Secretaría, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta días de salario mínimo;

IV. - El negarse a prestar el servicio de transporte al usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato para con el público se sancionará, con multa de ochenta a cien días de salario mínimo, tratándose de servicio de pasajeros y de sesenta a ochenta días de salario mínimo, tratándose de servicio de carga;

V.- Se sancionará con multa equivalente de sesenta a ochenta días salarios mínimos, a los responsables, conductores, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte en cualquier modalidad, que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad;

VI.- Los vehículos que transporten materiales, sustancias o residuos peligrosos y no cuenten con los permisos correspondientes, serán sancionados con multa de quinientos a mil días de salario mínimo;

VII.- Por realizar servicio de transporte privado o mercantil de carga o de pasajeros, sin contar con el permiso respectivo, se impondrá multa de ciento sesenta a doscientos días de salario mínimo;

VIII.- En el caso de que los vehículos afectos a la concesión o permiso sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir o ésta se encuentre vencida, se retirarán de inmediato de la circulación y se sancionará a los propietarios de los mismos, con multa de ochenta a cien días de salario mínimo, tratándose de unidades de pasajeros y de sesenta a ochenta días de salario mínimo, en el caso de unidades de carga;

IX.- Por conducir vehículos bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica se impondrá multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo, en el caso de unidades de servicio de pasajeros y de doscientos cincuenta a trescientos cincuenta días de salario mínimo, en el caso de servicio de carga, sin perjuicio de la detención del vehículo y la responsabilidad en que se pudiera incurrir;

X.- Cuando las unidades de transporte afectas a la concesión o permiso, no respeten el derecho establecido para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan los accesos peatonales establecidos, se impondrá multa de sesenta a ochenta días de salario mínimo, tratándose de servicio



EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO

de pasajeros y de cuarenta a sesenta días de salario mínimo, tratándose de servicio de carga;

XI.- A los concesionarios o permisionarios, que se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la naturaleza de las concesiones o permisos otorgados, se les aplicará una sanción consistente en una multa de ochenta a cien días de salario mínimo;

XII.- A los concesionarios que no cuenten con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios peatones o terceros en su persona y/o propiedad, tratándose tanto de servicio de transporte de pasajeros como en el caso del servicio de carga, se les sancionara con la cancelación definitiva de su concesión;

XIII.- A los concesionarios que no porten en sus unidades la póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio, se causen a los usuarios, peatones o terceros se les sancionará con multa de sesenta a ochenta días de salario mínimo, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta días de salario mínimo, en el caso de servicio de carga;

XIV.- A los concesionarios del servicio público y privado de transporte que alteren en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de las unidades afectas al servicio sin aprobación por escrito de la Secretaría, se les sancionará, con multa de cien a doscientos días de salario mínimo, tratándose de servicio de pasajeros y de ochenta a cien días de salario mínimo, en el caso de servicio de carga;

XV.- A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga, que hagan base en lugares prohibidos o no destinados para ello, se les impondrá una multa de ochenta a ciento treinta días de salario mínimo vigente;

XVI.- A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga, cuando realicen las maniobras de ascenso y/o descenso de personas, así como de carga o descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin, se les impondrá una multa de ochenta a ciento treinta días de salario mínimo vigente;

XVII.- A las personas que incorporen elementos a la vialidad, sin contar con la autorización expedida por la Administración Pública, se le impondrá una multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y el retiro de los mismos;

XVIII.- A las personas que no retiren los elementos incorporados a la vialidad, habiendo transcurrido el plazo otorgado por la Administración Pública, se les impondrá una multa de dieciséis a treinta días de salario mínimo vigente y el pago de los gastos de ejecución;



EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO

XIX.- A las personas que le den un uso inadecuado, obstruyan o limiten la nomenclatura o señalización vial, se les impondrá una multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente;

XX.- A las personas que dañen, deterioren o destruyan la nomenclatura o señalización vial, se les impondrá una multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente;

XXI.- A las personas que habiendo sido requeridas, se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la autorización de incorporación de elementos a la vialidad, se le impondrá una multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y el retiro de los mismos;

XXII.- Las sanciones por prestar el servicio de transporte en bicicletas adaptadas, contraviniendo lo estipulado en este ordenamiento y cualquier otra violación a la presente Ley, a las condiciones establecidas en la concesión o permiso y a las demás disposiciones y acuerdos de la

Administración Pública y cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de cuarenta a sesenta días de salario mínimo; y

XXIII.- A las personas que lleven a cabo el transporte de carga de tracción animal en la zona urbana del Distrito Federal, se les impondrá una multa de veinte días de salario mínimo.

En la comisión de las infracciones establecidas en esta Ley, se considera solidariamente responsable, al titular de la concesión, permiso o autorización de que se trate.

Las sanciones que se señalan en este capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las causas de remisión de unidades a los depósitos vehiculares, la revocación de la concesión o permiso, y la responsabilidad civil o penal que resulten de la comisión de la infracción.

Se establece un catálogo de infracciones y sanciones en los que no se considera la responsabilidad de los conductores, concesionarios y prestadores del servicio público cuando exceden la capacidad máxima de número de pasajeros para las cuales fueron diseñadas sus unidades.

El artículo 22 de la Ley de Transporte y Vialidad, establece que los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte de Pasajeros y de carga, deberán cumplir con las condiciones que se establezcan en la concesión correspondiente, relacionadas con aspectos técnicos, ecológicos, físicos, antropométricos, de seguridad, capacidad y comodidad.



EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO

Expuesto lo anterior se propone adicionar el artículo 156 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal a fin de establecer una multa que vaya de los 100 a 200 días de salario mínimo (\$6,476.00 a \$12,952.00) a aquellos conductores de transportes de servicio público de pasajeros que excedan el cupo de su unidad teniendo que llevar a los pasajeros colgados o en condiciones que pongan en riesgo su integridad física.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XXIV al artículo 156 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, en los siguientes términos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 156 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Primero: Se adiciona una fracción XXIV al artículo 156 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 156. Las infracciones cometidas en contravención de lo previsto en esta Ley por los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, o sus representantes, conductores, empleados o personas relacionados directamente con el transporte de pasajeros o de carga, y/o con la incorporación de elementos a la vialidad, se sancionarán conforme a lo siguiente:

I.-... a XXIII.-...

XXIV.- A los responsables, conductores, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte en cualquier modalidad, que excedan en el número máximo de personas que puede transportar en sus unidades atendiendo a las especificaciones del título de concesión, y que pongan en riesgo la integridad física de los usuarios, se sancionará con multa equivalente de cien a doscientos días de salario mínimo.



EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

Presentado en el Recinto Legislativo a los tres días del mes de abril de dos mil trece.

Dip. Edgar Borja Rangel



**DIPUTADO EFRAIN MORALES LOPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXX, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito proponer a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1º, el primer párrafo del artículo 18 Bis y el segundo párrafo de la fracción V del artículo 38; y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X, esta última con tres párrafos, al artículo 18 Bis, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la información, a través de la cual se establecieron los siguientes principios y bases a observar por los tres órdenes de gobierno:



- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;
- Se deben establecer mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión;
- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos;
- Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales; y



- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

En cumplimiento al mandato constitucional señalado, el 28 de marzo de 2008¹ se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que abrogó la Ley de la misma denominación publicada el 8 de mayo de 2003.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a prácticamente cinco años de aplicación, ha sido reformada en 4 ocasiones². Sin embargo aún existen áreas de opacidad en materia de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información pública del Gobierno del Distrito Federal, que deben ser materia de atención y reforma por esta Asamblea Legislativa.

Entre las áreas de opacidad referidas, destacan los fideicomisos, ya que a pesar de estar constituidos total o parcialmente por recursos públicos, generalmente no cumplen en su totalidad con el imperativo constitucional de rendición de cuentas y transparencia de la información pública en su poder.

¹ El 31 de marzo de 2008 se publicó una fe de erratas a dicho Decreto.

² Ver Gaceta Oficial del Distrito Federal de fechas 13 de abril de 2009, 16 de junio de 2011, 16 de agosto de 2011 y 29 de agosto de 2011.



Así las cosas, del análisis denominado *Índices de cumplimiento de la primera Evaluación-Diagnóstico de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes obligados en sus portales de Internet 2012*, que emite el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, en donde analiza las páginas web de los Entes Obligados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se desprende lo siguiente en cuanto a opacidad de los Fideicomisos:

- Los Fideicomisos Públicos Central de Abasto de la Ciudad de México y Para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal, no dieron ningún cumplimiento a las obligaciones específicas contenidas en los artículos 13 a 22 de la Ley referida, por lo que se les calificó con un índice de cumplimiento de obligaciones específicas igual a cero.
- El Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes en el Distrito Federal recibió un índice de 8.3, aunado a que no se dio ningún cumplimiento a las obligaciones del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- El Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público recibió un índice de 12.3; el Fideicomiso Complejo Ambiental Xochimilco, 18.6 y, el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, 27.8.



— Sólo el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal recibió un índice de 100.³

Prosiguiendo con el análisis de la opacidad de los fideicomisos, en el Informe Estadístico del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se informa que en 2012 el Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México y el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal no presentaron su informe estadístico de solicitudes de información pública y de datos personales.

Conforme a la misma fuente en 2012, los siguientes 10 fideicomisos, conjuntamente, recibieron más de 1 mil solicitudes de información pública y datos personales: Central de Abasto de la Ciudad de México, Centro Histórico de la Ciudad de México, Recuperación Crediticia del Distrito Federal, Educación Garantizada del Distrito Federal, Museo de Arte Popular Mexicano, Museo del Estanquillo, Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal, Complejo Ambiental Xochimilco y Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal.

³ El Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal tuvo un índice de 91.8 y el Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal, 91.0.



En la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 28 de febrero de 2013, se enlistaron 65 Órganos Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares que son entes obligados para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuyo número corresponde al 53.3 por ciento del total de los Entes Obligados (122).

Por lo anterior, es evidente que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal requiere implementar medidas para potenciar la rendición de cuentas y la transparencia en la información pública del Distrito Federal, en el caso de los fideicomisos.

En ese sentido, se requiere no sólo señalar que éstos deben acatar las obligaciones que impone la Ley de la materia, sino que su incumplimiento será responsabilidad administrativa grave.

También se propone a este órgano legislativo que se amplíen las obligaciones que tienen los fideicomisos públicos con las reglas de operación, el impacto social derivado del cumplimiento de sus obligaciones, las actas de los comités técnicos y los indicadores de gestión del fideicomiso y los resultados anuales de su aplicación.

Con esta propuesta se busca robustecer la rendición de cuentas de los fideicomisos, a efecto de que cualquier persona pueda ejercer debidamente el derecho humano a la información pública consagrado en el artículo 6° Constitucional, en lo relativo a estos fideicomisos.



No pasa desapercibido, que los fideicomisos sólo están obligados, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuando el fideicomitente único es el Gobierno del Distrito Federal, lo que no es debido, considerando que cualquier intervención del Ejecutivo del Distrito Federal en actos jurídicos implica necesariamente, conforme al mandato constitucional referido en el inicio de la presente exposición de motivos, la publicidad de la información generada. Por ello, se propone una reforma que finalice con esta medida.

También se propone que se adicione al texto de la Ley que los mandatos y actos jurídicos análogos, que son otras formas de aplicación de recursos públicos, sean obligados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para potenciar la rendición de cuentas de los fideicomisos, mandatos y contratos análogos del Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anterior, se propone a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente decreto:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 1º, el primer párrafo del artículo 18 Bis y el segundo párrafo de la fracción V del artículo 38; y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X, esta última con tres párrafos, al artículo 18 Bis, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.



El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier **fideicomiso, mandato**, entidad, organismo u organización que reciba o **ejerza** recursos públicos del Distrito Federal.

...

Artículo 18 BIS. Además de lo señalado en el artículo 14, los fideicomisos, **mandatos** y fondos públicos y **actos jurídicos análogos, tanto los considerados como entidades paraestatales como los que no lo son**, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y si sus funciones lo requieren, en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. a VI. ...

VII. Reglas de operación y cualquier otra normatividad interna que le rija, con independencia de su denominación, sea o no publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal;

VIII. Impacto social derivado del cumplimiento de las acciones que realiza el fideicomiso, mandato o fondo público;



IX. Actas de los comités técnicos y otros órganos colegiados con funciones directivas en el Fideicomiso, cualquiera que sea su denominación; y

X. Indicadores de gestión del Fideicomiso y los resultados de su aplicación anual.

Estas obligaciones son aplicables a aquellos fideicomisos en que el Gobierno del Distrito Federal no sea el único fideicomitente, siempre que reciba recursos públicos de la Entidad Federativa.

Las omisiones a las obligaciones establecidas en este artículo serán consideradas como faltas administrativas graves, en términos de la Ley aplicable.

Artículo 38. Se considera como información confidencial:

I. a IV. ...

V. La información protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.



No podrá invocarse el secreto bancario o fiduciario cuando el titular de las cuentas sea un Ente Obligado, ni cuando se hubieren aportado recursos públicos a un fideicomiso de carácter privado, **mandato o contrato análogo**, en lo que corresponda a la parte del financiamiento público que haya recibido. Tampoco podrá invocarse el secreto fiduciario cuando el Ente Obligado se constituya como fideicomitente o fideicomisario de fideicomisos públicos.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opondan a la presente.

Dado en el Recinto de Donceles, a los cuatro días del mes de Abril de dos mil trece.

Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández.

PROPOSICIONES .



DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA**VI LEGISLATURA**

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

El que suscribe, Antonio Padierna Luna, en calidad de Diputado Local de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la propuesta con punto de acuerdo, en donde el pleno de la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A REVOCAR EL DECRETO DE DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL, EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CANANEA L4, UNIDAD HABITACIONAL EL ROSARIO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Decreto Presidencial de fecha 5 de Junio de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 del mismo mes y año, se expropió a favor del entonces Departamento del Distrito Federal una superficie de 36-60-00 has. del Ejido de San Martín Xochinahuac. Dentro de este ejido, se encuentra el predio ubicado en Calle Cananea L4, Unidad Habitacional El Rosario, entre avenida De las Culturas y Avenida Del Rosario, Delegación Azcapotzalco, con una superficie de 12,962.92 metros cuadrados.

SEGUNDO.- El 17 de agosto de 2010, la representación legal de la Universidad CNCI de Monterrey S.C., manifestó su interés por coinvertir con el Gobierno del Distrito Federal, mediante un Sistema de Actuación por Cooperación, en el desarrollo del proyecto denominado "Universidad CNCI/GDF".

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA**VI LEGISLATURA**

TERCERO.- El Sistema de Actuación por Cooperación es un esquema de cooperación que establece el Gobierno del Distrito Federal, y le permite vincularse con la gama de sectores de la sociedad, a fin de desarrollar diversos proyectos y acciones.

CUARTO.- El 27 de septiembre de 2010, la Dirección General de Desarrollo Urbano, de la Coordinación General de Administración y Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dictaminó procedente la constitución del Sistema de Actuación por Cooperación para el proyecto de Cooperación Educativa Superior denominado “Universidad CNCI/GDF.”

QUINTO.- El 30 de septiembre de 2010, el Comité del Patrimonio Inmobiliario en sesión extraordinaria, acordó la desincorporación de un predio de 1.2 hectáreas del dominio público del Distrito Federal para su posterior aportación al fideicomiso del Sistema de Actuación por Cooperación denominado “Universidad CNCI/GDF”.

SEXTO.- Con fecha 14 de diciembre de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el acuerdo que autoriza los compromisos de la Administración Pública del Distrito Federal en el Sistema de Actuación por Cooperación denominado “Universidad CNCI/GDF.”

SÉPTIMO.- El 6 de julio de 2012 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se desincorpora de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal, el inmueble ubicado en calle Cananea L4, colonia Unidad Habitacional El Rosario, Delegación Azcapotzalco, entre Avenida de las Culturas y Avenida Del Rosario, con una superficie de 12,962.92 metros cuadrados, para su posterior aportación a favor del fideicomiso del sistema por actuación por cooperación denominado “Universidad CNCI”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 122, base primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está facultada a prestar atención a todo lo relacionado en materia de desarrollo urbano, explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal, entre otros.

SEGUNDO.- Corresponde a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 9 fracción V, de la Ley del Régimen Patrimonial y

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA



VI LEGISLATURA

del Servicio Público del Distrito Federal, revocar los permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Distrito Federal.

TERCERO.- El inmueble descrito en la presente propuesta, se enmarca en lo establecido por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, como un bien denominado de dominio público, por lo que, se debe garantizar dicho uso, conservando su carácter para el que fue creado, estableciendo las actuaciones, revisiones y planificaciones necesarias para que la esencia de su expropiación siga subsistiendo.

CUARTO.- El inmueble al que se hace referencia, así como los demás bienes del dominio público que se desincorporen o se pretendan desincorporar, deberán establecer la utilidad pública garantizando que el interés público siempre esté sobre el interés particular.

QUINTO.- Es menester y prioridad que los bienes del dominio público con los que cuenta el Gobierno del Distrito Federal, sean utilizados para materializar lo consagrado en los artículos 3 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el derecho a una educación gratuita, y que dentro de la propiedad, se debe regular el beneficio social, con el objeto de hacer una distribución de la riqueza para lograr un equilibrio en el país mejorando las condiciones de vida de los mexicanos.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A REVOCAR EL DECRETO DE DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL, EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CANANEA L4, UNIDAD HABITACIONAL EL ROSARIO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

SEGUNDO.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A REINCORPORAR AL DOMINIO PÚBLICO EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CANANEA L4,

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA



VI LEGISLATURA

**UNIDAD HABITACIONAL EL ROSARIO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO,
CON OBJETO DE QUE EN DICHO ESPACIO SE CONSTRUYA UN CENTRO
EDUCATIVO O DE ESPARCIMIENTO PÚBLICO Y GRATUITO.**

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN DOS DIARIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

SUSCRIBE



**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.**

PRESENTE.

El suscrito, Diputado Héctor Saúl Tellez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI, de la Ley Orgánica, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea con carácter de urgente y obvia resolución la presente Proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA INFORME DETALLADAMENTE A LOS INTEGRANTES DE ESTA SEXTA LEGISLATURA LOS TÉRMINOS Y ALCANCES DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CON EL HOTEL HILTON, Y SE EMITAN LINEAMIENTOS PARA EL USO DE TALES SERVICIOS**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En días pasados, se hizo del conocimiento público en medios de comunicación impresos la existencia de un contrato de servicios celebrado entre la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Hotel Hilton de fecha 31 de diciembre del 2012, firmado por el Oficial Mayor de esta Asamblea, por una cantidad de un millón 200 mil pesos para este año.



2. En declaraciones reproducidas por un diario de circulación nacional, el Presidente de la Comisión de Gobierno, se pronunció por la “utilidad del contrato” por considerar la existencia de una necesidad de mayores espacios para la celebración de reuniones para el desempeño de los trabajos de esta Asamblea. Asimismo, afirmo que los espacios están disponibles para cualquier grupo parlamentario.
3. De igual forma, se dio a conocer a la opinión pública que en el contrato se hace referencia a un acuerdo de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea, de fecha 18 de noviembre del año 2021, por el cual se le autoriza a contratar los servicios necesarios para el trabajo legislativo y que en el contrato se citó lo siguiente: "Mediante el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 18 de noviembre del 2012, por el cual se autoriza llevar a cabo los procedimientos de licitación pública para la contratación de bienes y servicios del presupuesto 2013 (...) que por sus características particulares son indispensables para garantizar la continuidad de las actividades legislativas y administrativas".
4. Que el contrato con la Operadora Hotel Centro Histórico contempla 7 distintos servicios que pueden ser incluidos durante el uso de las instalaciones: servicio telefónico, equipo audiovisual, impresora, equipo de cómputo, equipo de audio y grabación, cafetería y servicios relacionados con la logística de los eventos.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Que la Asamblea es un órgano local del Gobierno del Distrito Federal como se establece en el segundo párrafo del artículo 122 constitucional y del artículo 7 de su Ley Orgánica.

SEGUNDO. Que en la fracción V del artículo 10 de la Ley Orgánica se establece que la Asamblea está facultada para manejar, administrar y ejercer su presupuesto de manera autónoma.

TERCERO. Que en el artículo 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea se señala que habrá una Comisión de Gobierno integrada de manera plural.

CUARTO. En el artículo 80 del Reglamento para el Gobierno Interior de Asamblea se establece que la Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente de la Asamblea encargado de optimizar el ejercicio de sus funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma.

QUINTO. Que en el artículo primero de la Ley Orgánica se establece que la Asamblea, en el cumplimiento de sus atribuciones, actuará conforme al principio de transparencia y los mecanismos de rendición de cuentas de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos en la materia.

SEXTO. Que en el artículo 50, fracción VII, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se señala que le corresponde al Comité de Administración elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios que se celebren con terceros.

SÉPTIMO. Que en cumplimiento a las disposiciones citadas en los considerandos de la presente propuesta, es necesario que se detalle a todos los diputados integrantes de la sexta legislatura de esta Asamblea, los alcances y términos del contrato suscrito a fin de que todos los diputados



conozcan todos los recursos materiales disponibles para el mejor desempeño de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA INFORME DETALLADAMENTE A LOS INTEGRANTES DE ESTA SEXTA LEGISLATURA LOS TÉRMINOS Y ALCANCES DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CON EL HOTEL HILTON, ASÍ COMO DE LOS CELEBRADOS CON OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CON EL MISMO OBJETIVO.

SEGUNDO. SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE EMITA LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y ACCESO A LOS SERVICIOS CONTRATADOS, A EFECTO DE QUE SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DE TODOS LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXTA LEGISLATURA.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los cuatro días del mes de abril del dos mil trece.

DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TELLEZ HERNÁNDEZ

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.**

P R S E N T E

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA
DELEGADA DE TLÁHUAC ANGELINA MENDEZ ALVAREZ PARA QUE
CONFORME A SUS ATRIBUCIONES CONTINUE CON LOS TRÁMITES
INICIADOS EN LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR PARA LA
CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PANTEÓN PARA LA COMUNIDAD DE SAN
ANDRÉS MIXQUIC, CEDA EL PREDIO EN COMENTO PARA LA
REALIZACIÓN DE LA OBRA Y MANTENGA EL DIÁLOGO CON LOS
REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD.**

Diputado presidente, el que suscribe **Dip. José Fernando Mercado Guaida integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a su consideración el presente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

Antecedentes.

En el año 2000 el Patronato Pro Obras San Andrés Mixquic, A.C. representado, por el C. Alfredo Flores Santacruz, planteó la necesidad de un nuevo panteón para la comunidad ante la capacidad insuficiente del actual por lo que inició diversas gestiones para adquirir un terreno y solicitar a las autoridades correspondientes apoyo para la adecuación del espacio. El predio está ubicado en **Río Ameca, Mixquic (Besana) Barrio de Santa Cruz con Número Oficial 55 y una superficie de 28,000 m²** y para continuar con los trámites de liberación de adeudos del terreno, era necesario cubrir los derechos por los servicios de alineamiento y señalamiento de número oficial y expedición de constancias de zonificación y de uso de inmuebles del terreno del Panteón Nuevo la cantidad de \$26,373.00, mismos que fueron cubiertos con recursos presupuestales del Ejercicio Fiscal de 2007. Asimismo, se cubrió con recursos de ese ejercicio un adeudo por el concepto de derechos por la prestación de servicios por el suministro de agua que dejó pendiente el dueño del terreno y que ascendió a \$1,024.85.

Una vez cubiertos los adeudos, el Patronato, el Coordinador en Turno y el Grupo de Señoras Trabajando, solicitaron a la Delegación de Tlahuac pagara el costo del terreno que ascendió a \$12,000,000.00. El pago de esta cantidad se realizó en dos exhibiciones, el primer pago de 9 millones cubierto por la

administración del C. Gilberto Ensástiga Santiago y el segundo de 3 millones por el Lic. Rubén Escamilla Salinas.

En febrero de 2012, se iniciaron reuniones de trabajo con funcionarios de la Delegación de Tláhuac y coincidieron con el grupo de trabajo (Patronato Pro Obras San Andrés Mixquic, A.C.) en que el proyecto del panteón nuevo debe basarse en la conservación de la identidad y costumbres del pueblo de Mixquic. Dicho grupo de trabajo en las diferentes reuniones planteó que el nuevo proyecto del panteón que se realizará en las afueras del poblado proporcione servicios que cumplan con los requerimientos básicos, objetivos y con la identidad; por lo que realizó varias recomendaciones y expuso las necesidades de la comunidad mismas que se integraron al proyecto.

Considerandos.

Primero.- Que en 2011 el pueblo de San Andrés Mixquic fue declarado "Barrio Mágico" por el Gobierno del Distrito Federal debido a la importancia de su cultura y tradiciones, principalmente las festividades de día de muertos.

Segundo.- Que en los últimos 20 años, de acuerdo con los Censos de Población y Vivienda realizados por INEGI, el número de habitantes de San Andrés Mixquic se ha incrementado en un 35% lo que muestra una creciente necesidad de nuevos servicios en infraestructura acordes con el crecimiento poblacional.

Tercero.- Que la conmemoración del día de muertos en San Andrés Mixquic constituye una de las principales tradiciones en el Distrito Federal y se debe considerar que el escenario de la misma es el panteón.

Cuarto.- Que las dos administraciones delegacionales anteriores habían dado seguimiento puntual al proceso e invirtieron más de 12 millones de pesos de su presupuesto en el mismo.

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA DELEGADA DE TLÁHUAC ANGELINA MENDEZ ALVAREZ PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES CONTINUE CON LOS TRÁMITES INICIADOS EN LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PANTEÓN PARA LA COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS MIXQUIC, CEDA EL PREDIO EN COMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA Y MANTENGA EL DIÁLOGO CON LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD.

Dado en el salón de sesiones de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 4 días del mes de abril de 2013.

DIP. J. FERNANDO MERCADO GUIDA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 4 de Abril de 2013.

DIP. EFRAÍN MORALES LOPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL PERMANENTE
P R E S E N T E

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN**, solicitando se turne a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 28 de mayo de 2012, vecinos de la Colonia San Mateo Tlaltenango de la Delegación Álvaro Obregón presentaron una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal una denuncia por la posible comisión de delitos al encontrar a gente trabajando con maquinaria para la construcción de viviendas en la barranca que se encuentra ubicada frente al número 100 de la Avenida de los Poetas. Dicha barranca se encuentra ubicada en una zona protegida ecológicamente.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

No obstante las pruebas que presentaron ante el Ministerio Público, consistentes en fotografías y planos del Programa parcial de la zona de Sata Fe y del Programa delegacional de Álvaro Obregón, con fecha 4 de julio de 2012, la Procuraduría General de Justicia determinó el No ejercicio de la acción penal.

Por otro lado, los mismos vecinos han presentado denuncias también por presuntas violaciones a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial al tener conocimiento y constatar la construcción de viviendas, caminos y comercios en el mismo predio, ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal desde el año 2010, asignándosele los número de folio PAOT-2012-356, PAOT-2012-935, PAOT-05-2011 y PAOT-1757-2010.

Cabe hacer mención que en esa misma barranca también se encuentra un anuncio autosoportado.

La PAOT, después de llevar a cabo las diligencias que la normatividad aplicable señala (visitas de verificación), giró sendos oficios en el año 2012 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito federal con el objeto de que fuera retirado el anuncio autosoportado ya que este se encuentra ubicado en una zona prohibida (Preservación Ecológica). También se dirigió a la Delegación Álvaro Obregón para que llevara a cabo una visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles derivado de los comercios que se encontraron en la zona.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Igualmente solicitó al Instituto de Verificación Administrativa instrumentar una visita de verificación en materia de uso de suelo por la existencia de un asentamiento urbano irregular, un establecimiento mercantil para la venta de plantas (viviero) y la instalación de un anuncio espectacular de gran dimensión, en la Barranca Huayatla que se ubica al norponiente, colonia Lomas de Axomiatla, delegación Álvaro Obregón, imponiendo en su caso las sanciones que resulten procedentes a efecto de cumplir y hacer cumplir el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para esa delegación.

Estas solicitudes no fueron las primeras, ya que desde el año 2011 ya se habían realizado a las autoridades mencionadas por parte de la misma Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, entidad que desde el año 2010, como ya se mencionó, se encuentra trabando en los hechos denunciados para deslindar responsabilidades.

No es óbice mencionar que todo lo anterior se hizo del conocimiento de la Secretaría del Medio Ambiente sin que los quejosos hayan recibido respuesta de esa Dependencia.

Finalmente, tenemos conocimiento de que la PAOT emitió una Resolución al respecto sin que hasta la fecha las autoridades señaladas como responsables hayan cumplido con el contenido de la misma.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto es que esta representación social considera que tanto el INVEA, como la SEDUVI y la delegación Álvaro Obregón, han incurrido en incumplimiento de la normatividad aplicable, ocasionando que el medio ambiente se continúe deteriorando en detrimento de la calidad de vida no solo de la zona sino de toda la Ciudad.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicita respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al Instituto de Verificación Administrativa y a la Delegación Álvaro Obregón, todos del Distrito Federal, den inmediato cumplimiento a la Resolución de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA DIPUTADO



El Diputado Diego Raúl Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción XXI; 17, fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, REVISE LOS CONTRATOS CON LOS PRIVADOSA LOS QUE SE LES OTORGO LA RESPONSABILIDAD DE LLEVAR A CABO LOS PROYECTOS DE BAJO PUENTE Y DE ASI CONSIDERARLO LOS REVOQUE Y REACTIVE EL PROYECTO DE BAJO PUENTE UBICADO EN CALZADA DE TLALPAN Y AVENIDA TAXQUEÑA DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN, ASI COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL DISTRITO FEDERAL.**

ANTECEDENTES

I.- Caminar a través de los espacios que se encuentran debajo de las vialidades, o denominados bajo puentes, se ha convertido en un riesgo para los capitalinos, debido a la falta de seguridad y acumulación de basura que provoca el nulo mantenimiento de estas zonas. Debido a su ubicación, por encontrarse en la parte inferior de vialidades primarias, existe un vacío para el cuidado de estos sitios.

II.- Esto provoco su abandono, deterioro y que se hayan convertido en bodegas, estacionamientos, lugares de indigencia, comercio informal, hacinamiento de basura y foco de Delincuencia. Desde hace más de 2 años, la autoridad del Espacio Público, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se dio a la tarea de diseñar un esquema que permita su recuperación, así como darles una certeza jurídica.

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
DIPUTADO



El proyecto bajo puentes consistirá en otorgar un permiso administrativo temporal revocable, a través de concesiones que da el gobierno a un privado para ofrecer un servicio en un espacio público. Los bajo puentes tienen condiciones específicas dependiendo de la zona; ya que dependiendo del lugar se determinará el Giro Comercial y/o Recreativo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses legítimos de los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Es importante la Recuperación de estos espacios públicos para evitar su deterioro, lugares de indigencia, comercio informal, hacinamiento de basura y sobre todo focos de Delincuencia.

TERCERO.- Crear lugares de esparcimiento, fuentes de empleo a través del comercio formal; ya que la planeación urbana de nuestra ciudad incluye la orientación de su crecimiento, recuperación de espacios públicos, reactivación de zonas en desuso, protección y conservación del paisaje urbano, buscando el desarrollo competitivo de la ciudad, así como fomentar proyectos que tengan un impacto positivo en la calidad de vida de los habitantes de la Delegación Coyoacán.

Por lo anteriormente expuesto y con Fundamento del Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal someto a consideración del Pleno el siguiente:

**DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
DIPUTADO**



PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- SE EXHORTA A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, REVISE LOS CONTRATOS CON LOS PRIVADOSA LOS QUE SE LES OTORGO LA RESPONSABILIDAD DE LLEVAR A CABO LOS PROYECTOS DE BAJO PUENTE Y DE ASI CONSIDERARLO LOS REVOQUE Y REACTIVE EL PROYECTO DE BAJO PUENTE UBICADO EN CALZADA DE TLALPAN Y AVENIDA TAXQUEÑA DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN, ASI COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL DISTRITO FEDERAL.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende al segundo día del mes de abril del año dos mil trece

A T E N T A M E N T E

DIP. DIEGO RAUL MARTINEZ GARCIA
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, miércoles 03 de abril de 2013

**C. DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Quien suscribe, **Diputada Rocío Sánchez Pérez**, del Grupo Parlamentario del PRD y Presidenta de la Comisión de Equidad y Género, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por el artículo 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y por los artículos 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXIJA AL SEÑOR DANIEL BISOGNO, PERIODISTA DE ESPECTÁCULOS, UNA “RETRACTACIÓN CON DISCULPA PÚBLICA” A LAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS, Y A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, POR EL CONTENIDO INFAMANTE, DISCRIMINATORIO Y DIFAMATORIO CON EL QUE SE EXPRESÓ, EN UN ARTÍCULO PERIODÍSTICO DE RECIENTE PUBLICACIÓN, SOBRE UNO LOS GRUPOS LABORALES AL MISMO TIEMPO MÁS ÚTIL Y MÁS DESFAVORECIDO DE NUESTRA SOCIEDAD: LAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

Lo anterior con base en los siguientes **ANTECEDENTES**:

1. El martes 02 de Abril del 2013, en la publicación impresa y electrónica del *Diario de Espectáculos Basta!*, el señor periodista Daniel Bisogno, publicó un artículo intitulado “Malditas domésticas”.
2. Abusando del derecho constitucional a la libertad de pensamiento, opinión y expresión, a través de dicho artículo el señor Daniel Bisogno escribió frases infamantes que *denuestan, ofende y discriminan a uno de los grupos laborales más vulnerables, marginados y desfavorecidos de nuestra sociedad: las y los trabajadores domésticos.*
3. Sólo para ejemplificar, el señor Bisogno llega a afirmar que: “(...) haciendo un verdadero recuento llego a la conclusión de que el personal doméstico que llega a

trabajar con los famosos acaba por ser malagradecido, encajoso, abusivo y ratero”.

En el mismo tenor, sostiene que: “Y esto lo digo porque en cuanto se van, sea por angas o por mangas, acaban por querer hundir a su ex patrón. Hagan memoria ¿No a Alicia Villarreal, con su pelo de sopa Maruchan, se la llevaron al baile sus ex empleados? ¡Le sacaron hasta la risa! ¿Cuántos han demandado a Luis Miguel, a Juan Gabriel, en este caso de Juanga peores de malagradecidos porque igual el sueldo no se los pagó completo, pero ¿usted cree que no les dio trato preferencial? Es más, estoy seguro que hasta su masajito con calambre se deben haber llevado los mocitos ¿Y todo para qué? Para que acaben demandando, que quieren no sé qué tanto”.

Y prosigue con otras frases en el mismo tenor, como: “Cuando las malditas se quedan con los cambios de lo que se les encarga, eso sí se les olvida. De demandas por parte de las domésticas no se han escapado Ricky Martin, Joan Sebastian y Shakira, a quien demandaron sus empleados, un encajoso y malnacido matrimonio que trabajó con ella durante tantos años”.

4. Las anteriores expresiones, y otras, del señor Bisogno no sólo desconocen y denigran el derecho que asiste a todas y todos los trabajadores a demandar cualquier incumplimiento contractual imputable a la parte patronal. También desconocen las actuaciones, criterios y laudos de las autoridades jurisdiccionales en materia laboral, al tiempo que envilecen, ofenden y discriminan a un sector muy amplio de la sociedad: las y los trabajadores domésticos. Esto resulta sumamente reprochable dentro de un Estado de Derecho democrático y garantista, ya que se están vilipendiando no sólo los derechos laborales, sino que, además, se está actuando con discriminación y odio hacia un grupo vulnerable.

Visto lo anterior es de considerar que:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice a la letra:

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público”.

2. Que el artículo 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal sostiene que los principios rectores de la legislación

en materia de protección de las mujeres son, entre otros, el respeto a la dignidad humana de las mujeres y la no discriminación.

3. Que el artículo 7, fracción II, de la misma Ley, tipifica claramente la "Violencia Laboral", definida como "(...) aquella que ocurre en cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género".

4. Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, en su artículo 2, primer párrafo, afirma que: "Es obligación de todas las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes y en general los derechos fundamentales del ser humano".

5. Que esta misma norma, en su artículo 3, fracción II, establece con claridad que es objeto de la misma: "Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación".

6. Que en su artículo 4, fracción XX, la mencionada Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, establece claramente que la "Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación".

7. Y que en su artículo 6, fracciones XIII y XV, el mismo ordenamiento jurídico determina que son conductas discriminatorias las siguientes:

Artículo 6.

(...)

XIII. Aplicar o permitir usos o costumbres que atenten contra el derecho fundamental a la no discriminación, la dignidad e integridad humana;

(...)

XV. Ofender o ridiculizar a las personas o promover la violencia en su contra a través de mensaje o imágenes en cualquier medio de comunicación.

Por todo lo anterior, solicito a esta Soberanía aprobar, como de urgente y obvia resolución, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**:

ÚNICO. SE ACUERDA QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL LE EXIJA AL SEÑOR DANIEL BISOGNO, PERIODISTA DE ESPECTÁCULOS, UNA "RETRACTACIÓN CON DISCULPA PÚBLICA" A LAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS, Y A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, POR EL CONTENIDO INFAMANTE, DISCRIMINATORIO Y DIFAMATORIO CON EL QUE SE EXPRESÓ, EN UN ARTÍCULO PERIODÍSTICO DE RECIENTE PUBLICACIÓN, SOBRE UNO LOS GRUPOS LABORALES AL MISMO TIEMPO MÁS ÚTIL Y MÁS DESFAVORECIDO DE NUESTRA SOCIEDAD: LAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

SUSCRIBE

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ
Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ

Ciudad de México a 03 de Abril de 2013.

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, Agustín Torres Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la presente propuesta con **PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DIRIGIDO A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO O AL COPEO, QUE INCLUYA A LAS DIECISÉIS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO CON LAS DEPENDENCIAS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA A EFECTO DE EVITAR QUE LOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS COMERCIALICEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS.**



DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ

ANTECEDENTES

El pasado 20 de enero de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles, del Distrito Federal, en este ordenamiento, se estableció en su artículo 29 último párrafo, que en los establecimientos mercantiles donde se sirvan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto deberán acatar lo establecido en esta Ley, así como lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Distrito Federal, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad u origen desconocido.

Incluso la propia Ley de Establecimientos, establece un procedimiento para el aseguramiento y traslado de las bebidas alcohólicas, previo inventario de las mismas de que se trate. En ese sentido, el artículo 66 del ordenamiento en cita, establece una penalización de 351 a 2,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por incurrir en las prohibiciones o incumplir con las obligaciones establecidas en diversos artículos, entre ellos el artículo 29, antes mencionado.

Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, el ordenamiento de la materia prevé en su artículo 70 la imposición de la clausura temporal, cuando con motivo de la operación de algún giro comercial se ponga en riesgo el orden público, LA SALUD, la seguridad de las personas o interfiera la protección civil, lo cual sería el caso al acreditar que en el establecimiento verificado se comercializan bebidas alcohólicas adulteradas.



DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ

En ese sentido, las Delegaciones han llevado a cabo su programa de verificaciones administrativas, así como el propio INVEA, ha realizado de acuerdo a su competencia las visitas de verificación correspondientes. Sin embargo, no se cuenta con registros claros respecto a la manera en que se constata que las bebidas alcohólicas que se distribuyen en estos establecimientos mercantiles se encuentren o no adulteradas, incluso tampoco existen registros de los establecimientos mercantiles sancionados por expender bebidas alcohólicas adulteradas, debido a que dentro del ámbito de sus competencias carecen de facultades para dicha determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Secretaría de Salud del Distrito Federal (SSDF) ha alertado a los capitalinos sobre los daños que puede ocasionar la ingesta de alcohol adulterado, los cuales van desde un fuerte dolor de cabeza, ceguera e incluso la muerte, explicando que los síntomas de una intoxicación aguda por alcohol adulterado, se inician entre los 40 minutos y las 72 horas después de la ingesta. Inicialmente los malestares son inespecíficos y pueden confundirse con una alta ingesta de alcohol.

Asimismo, ha señalado que durante el año 2012, 425 pacientes ingresaron a Hospitales de la Red de Salud del Gobierno del Distrito Federal por presentar intoxicación aguda por el consumo de este tipo de bebidas, de los cuales 389 fueron hombres y 36 mujeres. El grupo de edad que prevaleció fueron personas de entre 25 a 44 años de edad, seguido por adultos de entre 45 a 64 años y jóvenes de 15 a 24 años; sin embargo, hubo 10 casos de niños de 5 a 14 años de edad, que se ingresaron a Hospitales del Gobierno del DF por intoxicación alcohólica, según lo manifiesta la propia Secretaría.



DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ

SEGUNDO.- De acuerdo con la Cámara de la Industria de Vinos y Licores, seis de cada 10 botellas son falsificadas y pueden provocar la muerte, es decir, del total de bebidas alcohólicas que se consumen en México, seis de cada 10 botellas son falsificadas, con una carga de metanol y etilenglicol que provocan mareos, pérdida de la vista o la muerte. Considerando que son pocas las acciones que realizan de acuerdo al programa de verificación y vigilancia las autoridades sanitarias que conforme a la Ley General de Salud, tienen la responsabilidad de prevenir y atender problemas que se constituyan en un riesgo para la salud pública.

TERCERO.- Que la adulteración de bebidas es considerada en el rango de la delincuencia organizada, porque no se lleva a cabo por una, dos o tres personas, sino que es una red que existe en el país la que se dedica a esta actividad, siendo una problemática que genera mercados informales que adulteran y falsifican alcohol, lo que afecta directamente a la sociedad, principalmente jóvenes, por vender productos de baja calidad, dudoso origen y que dañan al comercio formal.

CUARTO.- La Cámara de Diputados aprobó en el pasado periodo ordinario de sesiones reformas al Código Federal de Procedimientos Penales y a las leyes Federal contra la Delincuencia Organizada y General de Salud, para establecer como delito grave la adulteración, falsificación o contaminación de esas bebidas, estableciendo penas que van de cinco a nueve años de prisión y multas de quinientos a mil días de salario mínimo a quien por sí o a través de otro expendia, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.



DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ

QUINTO.- La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) advirtió que el decomiso de bebidas adulteradas aumentó en 300% comparado con 2010 al cierre del año 2012, la aparición de las bebidas alcohólicas irregulares se incrementó a 320 mil, mientras que hace dos años se retiraron 87 mil litros, señalando que como parte del operativo de verificación durante las fiestas decembrinas se aseguraron 11 mil 859 botellas de licores y vinos. Las bebidas fueron retiradas de tiendas de abarrotes en el Distrito Federal y el Estado de México debido a que incumplían con la ley sanitaria.

- Entre las bebidas alcohólicas que más se adulteran en México, según la **COFEPRIS**, están: tequila, ron, brandy, coñac y whisky. En ocasiones los mismos envases desechados de los productos originales, se reutilizan para envasar las bebidas adulteradas.

- Los lugares que registran mayor adulteración de bebidas alcohólicas, son: Jalisco, Yucatán, Distrito Federal, Estado de México, Puebla y Tlaxcala.

- En la Ciudad de México, según datos publicados por la propia Cofepris, se han identificado zonas de producción y comercialización de bebidas adulteradas o producidas fuera de la ley en materia sanitaria. Estas zonas son: Tepito, varios lugares de las Delegaciones de Iztapalapa y Cuauhtémoc, municipios aledaños al Distrito Federal como Ecatepec, Ixtapaluca y Ciudad Netzahualcóyotl.

SEXTO.- No obstante, las acciones de la propia COFEPRIS, los resultados no serán contundentes si no se trabaja de manera coordinada con las autoridades locales, no sólo para el retiro del producto adulterado, sino también sancionando a los propietarios de los establecimientos en donde se realicen este tipo de irregularidades y clausurando los establecimientos que incurran en estas



DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ

prácticas que son dañinas para quienes sólo buscan un espacio de esparcimiento y sana diversión.

SÉPTIMO.- Que en el Distrito Federal, los establecimientos mercantiles, que funcionan al amparo de una licencia de funcionamiento ordinaria y/o especial y/o permiso de impacto zonal o vecinal, en razón de no haber sustituido la licencia, expenden en su mayoría bebidas alcohólicas, sin poner especial empeño y vigilancia de los lugares en donde se surten este tipo de bebidas, no obstante a adquirirlos en establecimientos formales debidamente ubicados, facilitando con ello la comercialización de productos adulterados, haciendo así una cadena de establecimientos en donde en algún momento se infiltraron estas bebidas.

OCTAVO.- En ese sentido, es importante verificar no sólo los establecimientos que venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, sino también, a los establecimientos que los expenden en envase cerrado y que funcionan al amparo de un aviso de funcionamiento de giro de bajo impacto, antes conocido como Aviso de Declaración de Apertura de Establecimiento Mercantil, ya que éstos son los terminan siendo los distribuidores de productos adulterados que finalmente se consumen en establecimientos que tienen la autorización para expenderlo en envase abierto o al copeo.

NOVENO.- Que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, establecen la facultad para que el Instituto de Verificación Administrativa y las Delegaciones del Distrito Federal, realicen en coordinación visitas de verificación, en materia de establecimientos mercantiles, entre otras.

DECIMO.- A efecto de implementar un Programa de Verificación Coordinada, que tenga objetivos claros y específicos y que a su vez no violente las

6 de 8



DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ

atribuciones y facultades de las propias dependencias incluidas; un programa que de igual manera, incluya no sólo al Instituto de Verificación Administrativa y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, sino también a la Secretaría de Salud local y Federal, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), que permitan identificar directamente el producto alterado y aquellas dependencias locales o federales que se considere de acuerdo a su competencia deban conocer del programa.

Para lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa deberá elaborar órdenes de visitas de verificación en materia de establecimientos mercantiles que suscriban las autoridades delegacionales, a efecto de unificar el objeto de la visita de verificación y que cada Órgano Político-Administrativo realice la substanciación del procedimiento de calificación en ejercicio de sus atribuciones, órdenes que en lo general soliciten garantizar que los establecimientos mercantiles cuenten con la documentación que acredite su legal funcionamiento y en lo específico constatar con las autoridades sanitarias que las bebidas alcohólicas que se comercializan o distribuyen en el establecimiento visitado cumplan con las disposiciones previstas en la Ley General de Salud.

DÉCIMO PRIMERO.- Que es una obligación del Poder Legislativo local brindar los elementos necesarios, para que el Gobierno de la Ciudad y los Gobiernos Delegacionales provean de seguridad y garanticen la salud y el sano desarrollo, diversión y esparcimiento de las personas que se encuentren en el territorio del Distrito Federal; esto como parte del objetivo gubernamental de brindar gobernabilidad y seguridad jurídica a la comunidad en general.

Por ello, me permito someter a consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:



DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ

PUNTO DE ACUERDO

PARA SOLICITAR AL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DIRIGIDO A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO O AL COPEO, QUE INCLUYA A LAS DIECISÉIS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO CON LAS DEPENDENCIAS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA A EFECTO DE EVITAR QUE LOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS COMERCIALICEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS.

ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ

ASAMBLEA
DE TODOS

DIP. RUBEN ESCAMILLA SALINAS

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO LOCAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (ILIFED) DEL DISTRITO FEDERAL DOTE DEL MOBILIARIO SUFICIENTE A LA ESCUELA PRIMARIA "CRISTOBAL COLÓN" DEL PUEBLO MÁGICO DE MIXQUIC EN LA DELEGACIÓN DE TLÁHUAC. YA QUE EL MOBILIARIO ACTUAL ES MUY ANTIGUO Y ESTA DETERIORADO.

Recinto Legislativo, a 21 de Marzo del 2013.

DIPUTADO JOSE FERNANDO MERCADO GUAIDA.
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.

El suscrito **Diputado Rubén Escamilla Salinas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en los artículos 10 fracción XII, 17 fracción VI y 58 fracción X de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

Propuesta con Punto de Acuerdo POR LA CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO LOCAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (ILIFED) DEL DISTRITO FEDERAL DOTE DEL MOBILIARIO SUFICIENTE A LA ESCUELA PRIMARIA "CRISTOBAL COLÓN" DEL PUEBLO MÁGICO DE SAN ANDRÉS MIXQUIC EN LA DELEGACIÓN DE TLÁHUAC YA QUE EL MOBILIARIO ACTUAL ES MUY ANTIGUO Y ESTA DETERIORADO;

al tenor de los siguientes:

ASAMBLEA
DE TODOS

DIP. RUBEN ESCAMILLA SALINAS

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO LOCAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (ILIFED) DEL DISTRITO FEDERAL DOTE DEL MOBILIARIO SUFICIENTE A LA ESCUELA PRIMARIA "CRISTÓBAL COLÓN" DEL PUEBLO MÁGICO DE MIXQUIC EN LA DELEGACIÓN DE TLÁHUAC. YA QUE EL MOBILIARIO ACTUAL ES MUY ANTIGUO Y ESTA DETERIORADO.

ANTECEDENTES

La Escuela Primaria Cristóbal Colón ubicada en el primer cuadro del pueblo originario denominado barrio mágico de San Andrés Mixquic en la delegación de Tláhuac sufrió graves daños estructurales por los sismos ocurridos en el 2011 en la Ciudad de México.

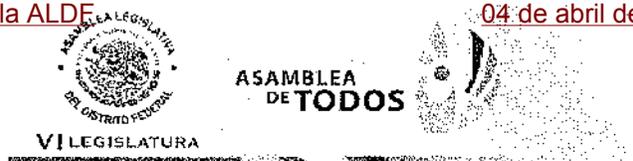
El acceso a la educación es un derecho y los niños de Mixquic merecen educación y un lugar seguro y digno, por lo tanto, la Jefatura delegacional de Tláhuac en el año pasado destinó el recurso económico suficiente para la construcción de una nueva estructura, es decir una nueva escuela. para casi mil setecientos alumnos, con las adecuaciones necesarias para procurar su cuidado y educación en un espacio digno.

Entre los espacios con los que contará este inmueble se encuentran los siguientes: 23 salones de clases, 1 aula de usos múltiples, biblioteca, salón de cómputo, aula de tareas y áreas denominadas USAER, para la correcta atención de nuestros niños con capacidades especiales.

También tendrá una dirección por turno y se realizó un gran esfuerzo para que la fachada original del inmueble sea reproducida por instrucciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del INBA, por encontrarse en un lugar con potencial arqueológico.

La inversión ha sido millonaria, y ha representado más del cincuenta por ciento del presupuesto anual para obra pública que la Jefatura Delegacional proyectó para el ejercicio del 2012, pero sabemos que esos recursos estarán perfectamente invertidos en lo más valioso que tenemos como sociedad: nuestros hijos.

A la fecha los trabajos continúan, pero ahora el siguiente reto de autoridades, padres de familia y de esta representación; es buscar el apoyo necesario para que la escuela primaria pueda ser correctamente amueblada. Con el fin de que al momento de su



DIP. RUBEN ESCAMILLA SALINAS

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO LOCAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (ILIFED) DEL DISTRITO FEDERAL DOTE DEL MOBILIARIO SUFICIENTE A LA ESCUELA PRIMARIA "CRISTOBAL COLÓN" DEL PUEBLO MÁGICO DE MIXQUIC EN LA DELEGACIÓN DE TLÁHUAC. YA QUE EL MOBILIARIO ACTUAL ES MUY ANTIGUO Y ESTA DETERIORADO.

inauguración pueda ser reactivada y se retomen las clases de las y los niños de San Andrés Mixquic en el nivel primaria. Es muy importante señalar que, el mobiliario con el que se cuenta es muy antiguo y esta deteriorado. No solo basta tener infraestructura nueva, se requiere de nuevo mobiliario para la nueva escuela primaria de San Andrés Mixquic.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO LOCAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (ILIFED) DEL DISTRITO FEDERAL DOTE DEL MOBILIARIO SUFICIENTE A LA ESCUELA PRIMARIA "CRISTOBAL COLÓN" DEL PUEBLO MÁGICO DE MIXQUIC EN LA DELEGACIÓN DE TLÁHUAC. YA QUE EL MOBILIARIO ACTUAL ES MUY ANTIGUO Y ESTA DETERIORADO.

SUSCRIBE

C. DIP RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Dado en el Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de Marzo del dos mil trece.



DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado **GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de urgente y obvia resolución, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS MIEMBROS DE SU GABINETE A HACER PÚBLICAS SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, PRECISANDO LA INFORMACIÓN RELATIVA AL VALOR ECONÓMICO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y LA FORMA DE ADQUISICIÓN DE ÉSTOS, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran establecidas las bases legales por las cuales los servidores públicos deben regir su función; al tiempo que las leyes secundarias en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos establece la obligación de estos a presentar, oportunamente y con veracidad, su declaración patrimonial.



El pasado 25 de febrero de 2013, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal Miguel Ángel Mancera Espinosa declaró que “todos los funcionarios de mi administración han cumplido en tiempo y forma con la entrega de su declaración patrimonial ante la Contraloría General, sin embargo, en mi caso particular, no daré a conocer una versión pública, por motivos de seguridad.” (Periódico Excélsior 25 de febrero de 2013)

Asimismo, señaló que su compromiso con la transparencia y con el cumplimiento de la ley quedó demostrado con la entrega de su declaración, además de los controles de confianza que ha tenido que pasar ante instancias federales a las que les hizo entrega de copia de las escrituras de sus inmuebles.

"En mi caso particular, pasé un control de confianza federal, y no solamente transparenté mis ingresos y recursos sino que entregué las escrituras de mis inmuebles a esa supervisión, así es que simple y sencillamente decirles que estamos actuando con apego a la ley y las acciones voluntarias de quien lo quiera hacer, está abierto. Lo que siempre exigiré es que se haga con estricto apego a la ley", afirmó Mancera Espinosa.

Ante la pregunta expresa de si estaría dispuesto a hacer una versión pública de sus bienes, el mandatario capitalino respondió: "creo que los temas de seguridad también son importantes y simple y sencillamente (sic) como lo reitero, vamos a seguir actuando con legalidad. Lo que se busca y lo que se trata es que no pueda haber ocultamiento, yo creo que no ha habido ocultamiento en ninguno de los casos, lo que está muy claro es que se ha hecho con estricto apego a la legalidad. Cuando tú actúas conforme a la ley, pues no puede haber algo oculto, oculto es lo que es contrario a la ley".



De igual modo, cabe recordar que durante la campaña a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, el entonces candidato Miguel Ángel Mancera se comprometió a construir un gobierno transparente, compromiso que, al menos tratándose de su declaración de situación patrimonial, ha incumplido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que del Título Cuarto, denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la infracción a los principios que rigen su actuación por los servidores públicos de los Poderes de la Unión, entre ellos del Poder Judicial de la Federación, puede dar lugar a distintos tipos de responsabilidad (política, penal, administrativa y civil). Así, la responsabilidad política deriva de los artículos 109, fracción I y 110 Constitucionales, al señalar que puede sujetarse al servidor público al juicio político cuando en el ejercicio de sus funciones incurra en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; la penal se funda en la fracción II del citado precepto, al disponer que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; la administrativa se sustenta en la fracción III del indicado artículo 109, al precisar que se aplicarán sanciones de esa naturaleza a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y, finalmente, la civil se infiere del artículo 111 Constitucional, al señalar que en las demandas de ese orden entabladas contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.



SEGUNDO.- Que en México el régimen de responsabilidades de los servidores públicos enmarca cuatro tipos distintos: la política, la penal, la administrativa y la civil. Asimismo, en el Diccionario Jurídico Mexicano la define atendiendo a los elementos y criterios o principios que aporta el artículo 113 Constitucional, máximo rector de esta responsabilidad: “Es aquella en la que incurre un servidor público por realizar actos u omisiones que afecten la honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”

TERCERO.- Que la función pública debe ser considerada como una alta responsabilidad nacional, pues implica la gestión de bienes y servicios públicos que tienen por objeto la generación de mejores condiciones para el desarrollo de las personas. Los servidores públicos deben asumir la responsabilidad de realizar su función con honradez perenne, pues al tiempo que su actividad tiene una repercusión social, sus percepciones tienen como fuente el erario público de modo que, más que una obligación, el servidor público debe asumir como un compromiso moral el que su actuación se conduzca en el marco de la ley y que el uso del recurso público sea estrictamente para el que fue generado.

CUARTO.- Que el evento en el cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal pretendió hacer creer a los capitalinos que él, junto con los integrantes de su gabinete, estaba haciendo pública su declaración de situación patrimonial; fue un evento donde se faltó a la verdad, pues en realidad se hizo únicamente del conocimiento que ya se había cumplido con el acto legal de presentar tal declaración ante la Contraloría General del Distrito Federal, pero sin dar a conocer a la opinión pública el contenido de tal declaración de situación patrimonial.



QUINTO.- Que el presente instrumento parlamentario no tiene por objeto prejuzgar sobre la existencia, o no, de irregularidades en las declaraciones de situación patrimonial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los integrantes de su gabinete; pero sí tiene por objeto solicitar a estos servidores públicos que el ejercicio de rendición de cuentas que pretendieron mostrar a la opinión pública en febrero pasado, lo realicen con plena transparencia sin pretender engañar a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la presente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS MIEMBROS DE SU GABINETE A HACER PÚBLICAS SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, PRECISANDO LA INFORMACIÓN RELATIVA AL VALOR ECONÓMICO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y LA FORMA DE ADQUISICIÓN DE ÉSTOS.

Recinto Legislativo, a los cuatro días del mes de abril dos mil trece.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA



VI LEGISLATURA

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
P R E S E N T E.**

Honorable Asamblea

El que suscribe, César Daniel González Madruga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica; 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Órgano de Legislativo, la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Dr. MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, DECRETE EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA DE LA SALUD EMOCIONAL” EN EL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 19 de septiembre de 1985, se conmemora una fecha que mas allá de recordar un hecho triste, si desde esa óptica se quiere ver al terremoto que aconteció en la Ciudad de México y que dejo miles de muertos, cientos de desaparecidos y una ciudad en caos, esta fecha debe recordarse como un acontecimiento en donde la sociedad, el gobierno y distintas naciones del orbe, se conglomeraron en un mismo espacio para apoyar un solo objetivo, el restablecimiento del orden y la reconstrucción de toda una ciudad. Es una fecha que mas que recordar

dolor, inmundicia y las pérdidas económicas y humanas, debe traer a nuestra memoria ese afán de salir adelante en colaboración de la sociedad y las autoridades.

2. Habitar una de las ciudades con mayor densidad poblacional y que a su vez es considerada la tercera más grande del mundo, en donde es evidente el hecho de que existan múltiples conflictos en su rededor, tales como: vías de comunicación saturadas, transporte público ineficiente, altos índices de inseguridad, entre muchos otros, lo cual no es un problema menor, debido a que las causas enunciadas anteriormente producen diferentes padecimientos psicosomáticos los que terminan convirtiéndose en un problema de salud pública.
3. En la inteligencia de que el gobierno está obligado a garantizar un sistema eficaz en los servicios de salud, es menester que las autoridades en colaboración con los legisladores y apoyados por la sociedad organizada, asuman medidas con el objetivo de contrarrestar estos padecimientos.
4. Las condiciones que afectan a los habitantes del Distrito Federal pueden producir una baja estabilidad emocional, provocando baja tolerancia, frustración y estrés. Bajo estas condiciones el sujeto no es capaz de funcionar de forma óptima y tiende a comportarse como una persona inmadura, preocupada, impulsiva, descuidada, impaciente y ansiosa. Los anteriores se consideran síntomas de neurosis, tales como fobias, problemas de ansiedad, alteraciones del sueño, quejas somáticas. Estas personas suelen tener dificultades para adaptarse a la vida en sus diversos aspectos, les cuesta trabajo afrontar el estrés, tomar decisiones y resolver problemas.
5. En cambio, las personas que emocionalmente son sanas tienen control sobre sus pensamientos, sentimientos y comportamientos. Se sienten bien consigo mismas y tienen buenas relaciones interpersonales. Pueden poner los problemas en perspectiva.

6. En relación a lo anterior, una de las principales ocupaciones de esta Asamblea Legislativa -cuya función determinante es mejorar las condiciones de vida de sus representados- es la de adoptar practicas preventivas que permitan alcanzar el bienestar emocional.

7. En atención a lo referido con antelación el presente punto de acuerdo tiene por objeto el que se instituya el 19 de septiembre de cada año, en el territorio del Distrito Federal, como el día de la salud emocional y que a partir de esa fecha se realicen jornadas de bienestar en todas y cada una de las demarcaciones del Distrito Federal, las cuales tendrán como objeto auxiliar a las autoridades en materia de salud, llevando a cabo actividades de tipo preventivas, socioculturales y de esparcimiento, que en conjunto desarrollaran mecanismos para evitar afecciones de tipo psicosomáticas.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispone que es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Segundo.- Que el artículo 16 fracción I de la Ley de Salud para el Distrito Federal, dispone que; es atribución del Jefe de Gobierno elaborar y conducir la política local en materia de salud en los términos de la Ley de Salud y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Tercero .- Que al tenor del artículo 29, fracción XIII de la Ley Orgánica del Distrito Federal, dispone que es atribución de la Secretaría de Salud,

“organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la ley de salud para el distrito federal.”

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel **Ángel** Mancera Espinosa, decrete el día 19 de septiembre de cada año como el *“Día de la Salud Emocional”* en el Distrito Federal.

Lalo Jacome 3/4/13 13:52

Eliminado: Angel

SEGUNDO.- Se solicita al Jefe de Gobierno, Dr. Miguel **Ángel** Mancera Espinosa, instruya al Secretario de Salud del Distrito federal, a fin de que implemente acciones tendientes a difundir el tratamiento de la salud emocional.

Lalo Jacome 3/4/13 13:52

Eliminado: Angel

Dado en el Recinto Legislativo, a los 4 días del mes de abril de 2013.

DIP. CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA. _____



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

VILEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

El DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI, de la Ley Orgánica; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA SE EXHORTE AL TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE DICTE LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE QUE LOS CONCESIONARIOS DE LAS VÍAS DE TRANSPORTE CONCESIONADAS DEL DISTRITO FEDERAL, ANUNCIEN LAS TARIFAS VIGENTES EN LOS PUNTOS DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su Oficialía Mayor, mediante título de concesión de fecha 06 de abril de 2010, otorgó a Controladora Vía Rápida Poetas, S.A.P.I. de C.V. una concesión por un plazo de treinta años para explotar, operar y administrar la vía de comunicación urbana de peaje, clasificada como viaducto, de aproximadamente cinco kilómetros de longitud, con inicio en entronque con la avenida Centenario en la Delegación Álvaro Obregón y terminación en entronque con la avenida Luis Cabrera en la Delegación Magdalena Contreras; y los entronques con las avenidas Luis Cabrera, las Torres, las Águilas y Centenario.

SEGUNDO.- El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su Oficialía Mayor, mediante título de concesión de fecha 17 de diciembre de 2010, otorgó a Concesionaria Distribuidor Vial San Jerónimo - Muyuguarda, S.A. de C.V. una concesión por un plazo de treinta años para, entre otras cosas, explotar, operar y administrar la vía de comunicación periférica en la parte superior del Anillo Periférico, entre la avenida San Jerónimo - Distribuidor Vial Muyuguarda y la salida a la carretera a Cuernavaca.

TERCERO.- El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su Oficialía Mayor, mediante título de concesión de fecha 17 de diciembre de 2010, otorgó a Concesionaria Distribuidor Vial San Jerónimo - Muyuguarda, S.A. de C.V. una concesión por un plazo de treinta años para explotar, operar y administrar la vía de comunicación periférica en la parte superior del Anillo Periférico, entre el Distribuidor Vial San Antonio y el límite entre el Distrito Federal y el Estado de México, sobre Boulevard Manuel Ávila Camacho a la altura de Calzada Parque de Chapultepec.

Con base en lo anterior y tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses legítimos de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

VILEGISLATURA

SEGUNDO.- Que el artículo 10, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, otorga a esta Asamblea la facultad para comunicarse con los otros órganos de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión y las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso.

TERCERO.- Que el artículo 17, fracción VI, de La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que la presentación de proposiciones y denuncias es un derecho de los diputados.

CUARTO.- Que, en términos de los artículos 76 y 86 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la dependencia auxiliar correspondiente, está facultada para supervisar y vigilar las concesiones, así como dictar las medidas necesarias tendientes a proteger el interés público.

QUINTO.- Que, en relación con las concesiones citadas en los antecedentes del presente instrumento, la dependencia auxiliar es la Oficialía Mayor del Distrito Federal, misma que, con la asistencia de los titulares de las Secretarías de Transporte y Vialidad, de Obras y Servicios y de Finanzas, en su calidad de autoridades coadyuvantes, tiene a su cargo la vigilancia de dichas concesiones.

SEXTO.- Que, tras diversos recorridos realizados por las vías de comunicación señaladas en los antecedentes de esta proposición, se observó que dichas vías concesionadas no cuentan con anuncios o letreros que, de manera visible, informen a la ciudadanía sobre la tarifa aplicable por transitarlas.

SÉPTIMO.- Que muchos ciudadanos me han expresado sus quejas en relación con la falta de publicidad de las tarifas que cobran las concesionarias de las vías de comunicación descritas en los antecedentes del presente instrumento.

OCTAVO.- Que diversos el interés mostrado por los ciudadanos debe de ser abrazado por el Gobierno del Distrito Federal por ser éste el sustento de la democracia.

NOVENO.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, las concesionarias de las multicitadas vías de comunicación están obligadas a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por transitar en ellas.

Someto a la consideración de esta Asamblea el presente instrumento parlamentario con la siguiente resolución:

ÚNICO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE DICTE LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE QUE LOS CONCESIONARIOS DE LAS VÍAS DE TRANSPORTE CONCESIONADAS DEL DISTRITO FEDERAL, ANUNCIEN LAS TARIFAS VIGENTES EN LOS PUNTOS DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS.

Dado en el recinto legislativo, de Donceles y Allende a los tres días del mes de abril del año dos mil trece.

(HOJA DE FIRMA DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA SE EXHORTE AL TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE DICTE LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE QUE LOS CONCESIONARIOS DE LAS VÍAS DE



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

VILEGISLATURA

TRANSPORTE CONCESIONADAS DEL DISTRITO FEDERAL, ANUNCIEN LAS TARIFAS VIGENTES EN LOS PUNTOS DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS)

ATENTAMENTE

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional



GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL

Dip. Efraín Morales López
Presidente de la Mesa Directiva
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura.
P r e s e n t e

Los suscritos, Diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del pleno de este Órgano Legislativo con carácter de obvia y urgente resolución la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO C. VICTOR HUGO ROMO, A PRONUNCIARSE EN CONTRA DE LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE EN DICHA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EL CUAL FUNGIRA COMO "CASA DE LA CULTURA DE AZERBAYIAN" Y EN DONDE SE INSTALARÁ LA ESTATUA DEL EX MANDATARIO HEYDAR ALIYEB, MISMA QUE FUE RETIRADA HACE ALGUNAS SEMANAS DEL PARQUE DE LA AMISTAD DEBIDO A LA INCONFORMIDAD DE VECINOS Y DIVERSAS ASOCIACIONES,** lo anterior al tenor de los siguientes;

ANTECEDENTES

1. El pasado 22 de Agosto de 2012 el ex Jefe de Gobierno, Marcelo Ebrard, y el Viceprimer Ministro de Aserbaiyan, Ali Hasanov, inauguraron la Plaza Tlaxcoaque y el Parque de la Amistad Ciudad de México-Azerbaijón, obras que tuvieron un costo de 65 millones de pesos en conjunto y que fueron favorecidas por la Embajada de Azerbaijón.

SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO C. VICTOR HUGO ROMO, A PRONUNCIARSE EN CONTRA DE LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE EN DICHA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EL CUAL FUNGIRA COMO "CASA DE LA CULTURA DE AZERBAYIAN" Y EN DONDE SE INSTALARÁ LA ESTATUA DEL EX MANDATARIO HEYDAR ALIYEB, MISMA QUE FUE RETIRADA HACE ALGUNAS SEMANAS DEL PARQUE DE LA AMISTAD DEBIDO A LA INCONFORMIDAD DE VECINOS Y DIVERSAS ASOCIACIONES



GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL

Los recursos mencionados anteriormente, fueron donados por las autoridades del gobierno de Azerbaiyán, luego del **convenio firmado el 26 de Julio de 2011**, entre el gobierno capitalino, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la embajada de aquel país en México, con el fin de recuperar espacios públicos de la Ciudad de México.

Así, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con la Embajada de Azerbaiyán en México, realizaron el proyecto de "Rehabilitación del Parque de la Amistad México – Azerbaiyán", que incluyó renovación de pavimentos y mobiliario urbano, saneamiento forestal, rehabilitación de áreas verdes, instalación de una nueva red de riego, así como de un nuevo sistema de alumbrado generado por energía solar que contribuirá a brindar mayor seguridad peatonal en un entorno sustentable.

2. El proyecto comenzó a encontrar voces en contra, debido a que varias organizaciones y ciudadanos consideran que la República de Azerbaiyán es antidemocrática, y cuenta

con varias denuncias por violaciones a los Derechos Humanos. Incluso el Consejo Rector Ciudadano del Bosque de Chapultepec, retiró su respaldo al proyecto, es decir, principios contrarios a los valorados y resguardados por nosotros los mexicanos.

En los últimos meses diversos manifestantes mostraron su rechazo al proyecto y a la colocación de la escultura de Heydar Aliyev, a quien tachan de haber desarrollado un régimen autoritario durante los años en los que gobernó Azerbaiyán y les resulta incongruente que en una ciudad que se presume "progresista", y en una avenida en la que hay monumentos dedicados a personajes históricos destacados, haya una estatua de un personaje caracterizado por la opresión y el autoritarismo.

SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO C. VICTOR HUGO ROMO, A PRONUNCIARSE EN CONTRA DE LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE EN DICHA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EL CUAL FUNGIRA COMO "CASA DE LA CULTURA DE AZERBAYIAN" Y EN DONDE SE INSTALARÁ LA ESTATUA DEL EX MANDATARIO HEYDAR ALIYEB, MISMA QUE FUE RETIRADA HACE ALGUNAS SEMANAS DEL PARQUE DE LA AMISTAD DEBIDO A LA INCONFORMIDAD DE VECINOS Y DIVERSAS ASOCIACIONES



GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL

3. Después de la denuncia de grupos defensores de los derechos humanos por la colocación de la estatua del ex presidente de la República de Azerbaiyán, Heydar Aliyev, en los primeros minutos del Sábado, 26 de Enero, personal de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, llevaron a cabo un operativo para retirar la estatua del ex presidente de Azerbaiyán, Heydar Aliyev. Previo al retiro de la estatua de 3.6 metros de altura, las autoridades colocaron alrededor láminas y plásticos para evitar la visibilidad al público.

Como parte de la protocolización el Gobierno del Distrito Federal notificó al representante legal de la Embajada de Azerbaiyán en México, sobre la reubicación definitiva de la estatua del ex presidente de esa nación Heydar Aliyev. Además mediante diverso comunicado, detalló que fue la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal la que realizó la notificación sobre la modificación al convenio suscrito el 26 de julio de 2011, con el fin de reubicar la mencionada efigie.

La administración capitalina detalló que el sitio donde se reubicara definitivamente la escultura del ex mandatario de ese país será definido entre las partes. Puntualizó que esta decisión fue tomada en atención a las determinaciones del Consejo Rector del Bosque de Chapultepec y la Comisión de Análisis para la Plaza Tlaxcoaque y Parque de la Amistad. También se tomaron en cuenta las posiciones manifestadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el **Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, Víctor Hugo Romo.**



GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL

4. El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Héctor Serrano, aseguró que las negociaciones con la embajada de Azerbaiyán avanzan por buen camino para adquirir una propiedad que funja como casa de cultura y que pueda albergar la estatua de Heydar Aliyev, ex presidente azerí, retirada el pasado 26 de enero del llamado Parque de la

Amistad Azerbaiyán-Ciudad de México. El funcionario informó que se encuentran a la espera de que culminen cuatro avalúos de igual número de propiedades para establecer cuál de ellas adquirirá la administración de Miguel Ángel Mancera y cederá con un Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) a la representación diplomática para que la habilite.

Asimismo mencionó que en esta negociación “la ciudad gana”, porque la compra del inmueble para convertirlo en casa de cultura de Azerbaiyán representará una inversión mucho menor a lo que aportó la embajada para la rehabilitación del Parque de la Amistad y de la Plaza Tlaxcoaque, que ascendió a 65 millones de pesos.¹

Posterior a lo descrito anteriormente y tras una reunión con el embajador Azerbayian, Ilgar Mukhtárov, el secretario de Gobierno del Distrito Federal, Héctor Serrano, dio a conocer que el 30 de abril se informará la ubicación exacta del inmueble, aunque adelantó que se localiza en la Delegación Miguel Hidalgo, demarcación donde también se encuentra el Parque de la Amistad, de donde fue retirado el monumento el pasado 26 de enero.

¹ <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2013/03/01/886680>



GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL

Por su parte Víctor Hugo Romo, delegado de Miguel Hidalgo, explicó a La Razón que desconoce sobre que exista la Casa de Azerbaiyán. “No tengo ningún documento, no conozco el proyecto”, expresó²

Fundan el presente instrumento legislativo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 121 del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Político-Administrativos en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar las normas y disposiciones generales que en el ámbito de sus atribuciones dicten las Dependencias;

TERCERO. Que toda vez que México es un país defensor de los derechos humanos, promotor de la libertad y democracia, resultaría incongruente contar con una estatua que rinda tributo a un personaje cuyos ejes rectores de gobierno fueron permanentemente contrarios a los ideales democráticos y libres de nuestra Nación; y

² <http://e-consulta.com/2013/index.php/nacionales/item/compra-el-df-casa-para-la-estatua-del-dictador>

GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL



SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO C. VICTOR HUGO ROMO, A PRONUNCIARSE EN CONTRA DE LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE EN DICHA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EL CUAL FUNGIRA COMO "CASA DE LA CULTURA DE AZERBAYIAN" Y EN DONDE SE INSTALARÁ LA ESTATUA DEL EX MANDATARIO HEYDAR ALIYEB, MISMA QUE FUE RETIRADA HACE ALGUNAS SEMANAS DEL PARQUE DE LA AMISTAD DEBIDO A LA INCONFORMIDAD DE VECINOS Y DIVERSAS ASOCIACIONES



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO QUE, LA DENOMINADA “ESTELA DE LUZ” SEA CONVERTIDA EN EL “MEMORIAL PARA LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA EN EL PAÍS”.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado Eduardo Santillán Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea **proposición con punto de acuerdo para solicitar al titular del ejecutivo federal Lic. Enrique Peña Nieto que, la denominada “Estela de Luz” sea convertida en el “Memorial para las Víctimas de la Violencia en el País”,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que la denominada “Estela de Luz” es un monumento que se construyó con la finalidad de conmemorar bicentenario de la Independencia Mexicana y del Centenario de la Revolución Mexicana, y se construyó en nuestra Ciudad de México entre 2010 y 2011 y fue inaugurada el 7 de enero del 2012.

2.- Que como es del dominio público dicha obra se ha visto envuelta en una serie de escándalos, que van desde presuntos malos manejos con el fondo destinado a la construcción de *Estela de Luz* administrado por la Secretaría de Educación Pública.



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



3.- Que fue inaugurada por el expresidente **Felipe Calderón** con un año y tres meses de retraso, esta conformada de mil 704 paneles formados de dos placas de cuarzo, que se iluminan por un sistema de leds, que permite el ahorro de un 90% de energía eléctrica.

4.- Activistas, con apoyo de intelectuales, escritores, periodistas y personajes del mundo artístico buscar reunir 100 mil rúbricas electrónicas, las cuales serán entregadas el 8 de mayo en Los Pinos, por lo que dicha cifra fue elegida a partir de las víctimas que se han estimado como resultado de la guerra contra el crimen organizado iniciada el sexenio pasado y entre las que figuran muertos y desaparecidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este honorable Pleno la **proposición con punto de acuerdo para solicitar al titular del ejecutivo federal Lic. Enrique Peña Nieto que, la denominada “Estela de Luz” sea convertida en el “Memorial para las Víctimas de la Violencia en el País”, para quedar como sigue:**

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura solicita al titular del Ejecutivo Federal Lic. Enrique Peña Nieto que, en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo las acciones necesarias a efecto de que la denominada “Estela de Luz” sea convertida en el “Memorial para las Víctimas de la Violencia en el País”.



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



ATENTAMENTE

PRONUNCIAMIENTOS.



MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS
DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



México, Distrito Federal, 4 de abril de 2013.

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

María de los Ángeles Moreno Uriegas, en mi carácter de diputada de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con base en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 92 numeral 10 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la misma, presento ante el Pleno de este H. cuerpo colegiado, el siguiente **PRONUNCIAMIENTO por el que expongo, una vez más, en el Marco del “Día Mundial del Perro Callejero” mi enérgica protesta en contra de los actos de crueldad de los que son presa miles de animales en situación de calle, por los siguientes motivos:**

1. De acuerdo con la Secretaría de Salud capitalina, en el Distrito Federal existen al menos un millón doscientos mil perros en situación de calle.
2. Reportes del periódico “El Financiero” señalan que en la Ciudad de México existen 3 centros antirrábicos que se encargan de sacrificar 12,000 perros al mes, algunos entregados por sus propios dueños.

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



-
3. A pesar de las reformas a la Ley de Salud del Distrito Federal, aprobadas en julio del año pasado, el sacrificio de perros continúa aplicándose, en un amplio número de casos, con métodos faltos de ética y de humanidad, pues los animales son sacrificados con descargas eléctricas consecutivas o con golpes y palos en la cabeza, o en otras partes vitales del cuerpo.
 4. Las reformas al Código Penal que entraron en vigor el 31 de enero de este año para tipificar el maltrato animal como delito penal, en este lapso han resultado insuficientes, por la falta de capacitación e información a los servidores públicos encargados de aplicar las penas y dar seguimiento a los resultados de esta modificación legal.
 5. A pesar de que el Código Penal dicta que “los animales callejeros no serán considerados plaga”, las redadas continúan en diversos puntos de la Ciudad, como Aragón, Chapultepec, Xochimilco e Iztapalapa.

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGASDIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

6. Las denuncias por maltrato animal en Escuelas de Medicina de diversas Universidades, tecnológicos o Politécnico, interpuestas por estudiantes de las mismas, no son atendidas. Los animales que viven o están perdidos en las calles son capturados y reciben la muerte, a veces después de abrirlos y explorarlos sin anestesia, en nombre de los avances científicos, y sin considerar que hoy en día existen modelos artificiales o simulación por vía electrónica que puede evitar sufrimiento grave y agonía prolongada a seres indefensos.

“Presenciar una redada en progreso es estrujante: cuerdas, botas, guantes y varas de aluminio forman parte de la indumentaria y el equipo que porta el personal. Éste, una vez que localiza a un grupo de cuadrúpedos, comienza la persecución al más puro estilo de una charreada pues lanza las sogas al cuello o a cualquier parte que pueda capturar del animal asustado.”

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGASDIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

*Los quejidos de dolor retumban a lo largo de la calle, mientras los animales **son arrastrados -entre risas y comentarios burlones** de sus captores- hacia la entrada de la unidad enrejada.*

*Aquí comienza otra escena de horror, ya que los captores toman un extremo del cordel y giran en repetidas ocasiones para tomar impulso y lanzar al animal en el interior de la camioneta. **Cachorros, perros viejos, enfermos o lastimados** son tratados por igual.” Julio César Salas, *El Financiero*, 27 de marzo de 2013.*

El perro, se ha dicho que es el mejor amigo del hombre. Esto lo creo, como también creo que los seres humanos son, frecuentemente, los peores y más peligrosos enemigos de los animales. Los perros callejeros son aquellos que viven y deambulan en las calles, que sobreviven entre los puestos de comida y en la basura, buscando sobras de alimento, aquellos que anhelando una caricia, reciben puntapiés y desprecio, y que son ahuyentados con diversas formas de violencia.

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



Animales enfermos, viejos, con sarna, moquillo, pulgas u otras enfermedades, mueren en las calles, o en algún Centro de Control Canino, capturados de la manera más infame; otros abandonados por sus propios dueños, porque “ya no les sirven” o les estorban, vistos como meros objetos; otros que nacieron en la calle o son producto de los criaderos de traspatio y de mercados dedicados a este comercio ilegal.

Algunos cuya felicidad radica en obtener un pedazo de pan o tortilla, restos de cualquier comida y una caricia son golpeados una y otra vez, por los humanos.

Los perros callejeros no surgen por generación espontánea o por su gusto, son resultado de nuestra indiferencia y falta de responsabilidad, de nuestro egoísmo como especie que se considera “superior y racional”.

La crueldad con la que tratamos a los callejeros, son muestra de la carencia de valores, de la deshumanización y de la falta de ética con que nos conducimos a diario. Hoy, en el marco del día mundial del perro callejero, hago un llamado a todos, legisladores y ciudadanos en general, para que construyamos una agenda legislativa en torno a la protección y el bienestar animal.

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



Para mí ha sido muy grato encontrar en esta legislatura a varios compañeros identificados con esta causa profundamente humana y relacionada con el entorno ambiental que nos rodea. Dimos un gran paso al aprobar las reformas al Código Penal, que es tan sólo un eslabón en la cadena de esfuerzos que estamos emprendiendo para buscar una sociedad en paz y de protección a los más vulnerables. Debemos dar seguimiento y perfeccionar las leyes existentes.

El antecedente más próximo y conocido sucedió en 2010, cuando corría por las redes sociales, el desafortunado caso de un perro de la calle a quien la sociedad nombró “Callejerito”, el cual fue torturado cruelmente, azotado y golpeado hasta la muerte por cuatro jóvenes en el Estado de Nayarit.

No sólo son razones éticas por las que estoy una vez más, en esta Tribuna; es también porque reconozco el impacto sobre nuestra vida: está comprobado que aquel que disfruta maltratando un animal, tiene una altaprobabilidad de dañar a otro ser humano; datos del FBI indican que los asesinos seriales tienen en común haber maltratado, torturado o asesinado animales. La escalera de la violencia comienza dañando a los más débiles.

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



Debemos proteger a nuestros niños de cualquier tipo de violencia, y enseñarlos a respetar la vida y a los más débiles.

Varias Asociaciones Protectoras de Animales y ciudadanos desde el anonimato, han emprendido una labor encomiable en torno a los perros callejeros: desde campañas de concientización, hasta adopciones y rescates financiados de su propio peculio.

Refugios, santuarios, centros de adopción, se han encargado de rescatar, curar, y dar una segunda oportunidad a estos desafortunados animales, que a pesar de haber sido dañados, lastimados, golpeados, violados, quemados o azotados, vuelven a mover su colita con nobleza ante un humano.

Un factor importante es la buena información sobre el comportamiento y las necesidades de los animales y su difusión oportuna y sustentada a través de los medios de comunicación. Una de nuestras labores relevantes es proporcionar información buena, oportuna y veraz que alimenten artículos, reportajes, y opiniones que informen a la ciudadanía la verdad sobre la situación de los perros en la calle.

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



Debemos promover la cultura de la adopción, desmotivar la compra, castigar la venta ilegal, difundir campañas de concientización y de esterilización como la que atinadamente lleva a cabo la Secretaría de Salud del Distrito Federal, denominada “Sé un Dueño Responsable”, encargada de esterilizar y vacunar gratuitamente tanto a animales con dueño como en situación de calle, a través de 25 quirófanos móviles que recorren las 16 delegaciones. El sacrificio de animales sanos, no debe continuar.

Matarlos sólo se justifica cuando los animales se encuentren enfermos y esto les cause sufrimiento, en cuyo caso, deben tener una muerte digna, instantánea y sin dolor.

En mérito de lo expuesto, reitero mi protesta **en contra de los actos de crueldad de que siguen siendo presa miles de animales en situación de calle en el Distrito Federal, e invito a todos los compañeros interesados a seguir construyendo una agenda legislativa en torno al bienestar animal.**

A t e n t a m e n t e,

Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas